



### INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERETARO, QUERÉTARO.

#### I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Querétaro, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de Querétaro, Querétaro**; se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

#### Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2018, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2018, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

#### Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

#### Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:



En el caso particular, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) fiscalizó de manera directa los recursos del FORTAMUN-DF, requiriendo además Coordinación con la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro (ASF - ESFEQ) para fiscalizar los recursos por Participaciones Federales; por otro lado, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro (ESFEQ) fiscalizó de manera directa los recursos que se señalan en la siguiente tabla:

<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA</b>	<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	<b>MUESTRA</b>	<b>%</b>
INGRESOS DE GESTIÓN***	4,467'606,701.68	3,398,850,684.25	76.08%
<b>TOTAL</b>	<b>4,467'606,701.68</b>	<b>3,398,850,684.25</b>	<b>76.08%</b>

\*\*\*Ingresos de los Ejercicios Fiscales 2018, 2017 y 2016.

### Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

## II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

### a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.



# Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

Cuenta Pública 2018  
Estado de Situación Financiera  
Al 31 de diciembre de 2018  
(Pesos)  
MUNICIPIO DE QUERETARO

Ente Público: \_\_\_\_\_

CONCEPTO	Año 2018	CONCEPTO	Año 2018
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<i>Activo Circulante</i>		<i>Pasivo Circulante</i>	
Efectivo y Equivalentes	1,448,961,504	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	146,631,498
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	38,724,689	Documentos por Pagar a Corto Plazo	45,843,469
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	62,563,748	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Titulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	4,611,335
		Otros Pasivos a Corto Plazo	0
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>1,550,249,941</b>	<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>198,086,302</b>
<i>Activo No Circulante</i>		<i>Pasivo No Circulante</i>	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	110,001,756	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	540,950,745	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	14,372,663,886	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	1,430,816,474	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	78,812,627	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-282,311,001	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>0</b>
Otros Activos no Circulantes	100,920		
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>16,251,035,407</b>	<b>Total del Pasivo</b>	<b>198,086,302</b>
<b>Total del Activo</b>	<b>17,801,285,348</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>	
		<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	0
		Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>17,603,199,046</b>
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	858,613,884
		Resultados de Ejercicios Anteriores	12,406,030,530
		Revalúos	4,338,554,632
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>0</b>
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		<b>Total Hacienda Pública/ Patrimonio</b>	<b>17,603,199,046</b>
		<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>17,801,286,348</b>



## b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un periodo determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2018  
Estado de Actividades  
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018  
(Pesos)

Ente Público: MUNICIPIO DE QUERETARO

Concepto	2018	Concepto	2018
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>	
<b>Ingresos de la Gestión</b>	<b>3,768,371,892</b>	<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>3,443,085,645</b>
Impuestos	2,823,079,202	Servicios Personales	1,536,518,710
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	265,190,564
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	1,641,376,371
Derechos	622,144,116	<b>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>415,530,399</b>
Productos de Tipo Corriente	1,192,305	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	236,964,868
Aprovechamientos de Tipo Corriente	321,956,269	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0	Subsidios y Subvenciones	5,843,085
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	Ayudas Sociales	68,796,592
<b>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras</b>	<b>2,007,261,542</b>	Pensiones y Jubilaciones	103,925,854
Participaciones y Aportaciones	2,007,261,542	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	0	Transferencias a la Seguridad Social	0
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>168,081,561</b>	Donativos	0
Ingresos Financieros	158,081,551	Transferencias al Exterior	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>0</b>
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros ingresos y Beneficios Varios	0	Convenios	0
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>5,933,714,985</b>	<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>0</b>
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Ayudas Financieras	0
		<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>162,244,159</b>
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y	109,354,900
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y	0
		Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	52,889,259
		<b>Inversión Pública</b>	<b>1,054,240,898</b>
		Inversión Pública no Capitalizable	1,054,240,898
		<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>5,075,101,101</b>
		<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>858,613,884</b>



### III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 114 resultados y/o hallazgos, de los cuáles 17 son recomendaciones en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de lo posible se consideren diversos medios de identificación.

### IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

#### A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 17 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 8 fracción III, 89 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción I numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2018; 5 fracción I de Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro; y Cláusulas SEXTA y DÉCIMA SEGUNDA del Título de Concesión Pública para la Explotación, Uso y Aprovechamiento de los Puentes Peatonales del Municipio de Querétaro por medio de la instalación y colocación de anuncios publicitarios; **en virtud de haber omitido cuantificar y registrar en su contabilidad el ingreso que representa para ésta el valor de los espacios publicitarios que le reserva mensualmente el Concesionario, ascendiendo a un total de 5,052.66 metros cuadrados anuales, de acuerdo a los puentes que se explotaron al 31 de diciembre de**



**2018; emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente; y exigir al Concesionario el CFDI por la contraprestación de la publicidad en los espacios reservados, y realizar los registros contables y presupuestales correspondientes, respecto del TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS PUENTES PEATONALES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO POR MEDIO DE LA INSTALACIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS firmado el 27 de enero de 2011.**

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IV, 6 y 14 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 15 y 21 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; e Incisos f) y k) del punto 3.1 Descalificación de Propuestas, de las Bases de los Concursos por Invitación Restringida números IR-052/18 e IR-070/18; **en virtud de haber omitido garantizar desde un inicio, las mejores condiciones en cuanto a calidad y precio, al haber invitado a participar a personas morales que tienen una relación comercial y de negocios, en las Invitaciones Restringidas IR-052/18 “Desarrollo de Contenidos Audiovisuales” e IR-070/18 “Contratación del Servicio de Desarrollo de Contenidos Audiovisuales”, adjudicados a los proveedores con Registro Federal de Contribuyentes “RAV160531TY5” por la cantidad de \$6,198,000.00 (Seis millones ciento noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.) y “SEC120912MV6” por un importe de \$6,235,800.00 (Seis millones doscientos treinta y cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), respectivamente, ascendiendo a un total de \$12,433,800.00 (Doce millones cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), con lo cual se pretendió la realización de un procedimiento de invitación restringida.**

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 39, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, 11, 12 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 2, 4 fracción II, y 12 fracciones IV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar con la documentación soporte la integración del pasivo y reconocimiento del adeudo al cierre de la Cuenta Pública del ejercicio 2018 por un importe de \$28,797,886.30 (Veintiocho millones setecientos noventa y siete mil ochocientos ochenta y seis pesos 30/100 M.N.), registrado en la cuenta 2.1.1.9.08.000000 “OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CP”.**

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción XI de la Ley General de Bienes Nacionales; 17, 26 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 4 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro; y 9 fracción I del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; **en virtud de haber registrado contablemente en la cuenta 1.2.4.6.09.000001 OTROS EQUIPOS, 50 (cincuenta) nuevas intersecciones semaforizadas (cruceros semaforizados) por un importe de \$54,996,165.66 (Cincuenta y cuatro millones novecientos noventa y seis mil ciento sesenta y cinco pesos 66/100 M.N.) adquiridas con el Proyecto Integral Tecnológico para la Modernización y Optimización de la Movilidad del Municipio de Querétaro, cuando dichos bienes muebles corresponden a bienes de uso común instalados en vialidades públicas; haber incorporado estos bienes al**



**inventario; haber elaborado resguardos de estos bienes, sin que se puedan vincular con algún documento a fin de determinar el valor de los mismos, y la integración de sus componentes.**

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 17 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 8 fracción III, 89 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción I numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2018; 5 fracción I de Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y Cláusulas SEGUNDA y DÉCIMA CUARTA del Título de Concesión Pública para el Uso y Explotación de Paraderos de Autobuses, firmado el 21 de agosto de 2000, y modificado en fecha 5 de marzo de 2015; **en virtud de haber omitido: cuantificar y registrar en su contabilidad el ingreso que representa para ésta el valor de los espacios publicitarios que le reserva mensualmente el Concesionario; emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente y; exigir al Concesionario el CFDI por la contraprestación de la publicidad en los espacios reservados, y registrarlo contablemente, correspondiente al TÍTULO DE CONCESIÓN PÚBLICA PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN DE PARADEROS DE AUTOBUSES, firmado el 21 de agosto de 2000, y modificado en fecha 5 de marzo de 2015.**

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción V del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro; y Cláusulas SEGUNDA y NOVENA del Título de Concesión Pública para el Uso y Explotación de Paraderos de Autobuses, firmado el 21 de agosto de 2000, y modificado en fecha 5 de marzo de 2015; **en virtud de haber omitido exigir al Concesionario integrar en la estructura de los 143 MUPIS Multiservicio que se tienen instalados, un contenedor en cada uno de ellos, para la recolección de pilas usadas contaminantes, correspondiente al TÍTULO DE CONCESIÓN PÚBLICA PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN DE PARADEROS DE AUTOBUSES, firmado el 21 de agosto de 2000, y modificado en fecha 5 de marzo de 2015.**

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 fracción XVII y 36 fracción VIII de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro; Qro., para el ejercicio fiscal 2018; y 5 fracción I de Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el cobro de los ingresos por concepto de Derechos correspondientes a los espacios publicitarios de las paradas del sistema de transporte público "QRObus" por: a) La licencia para la colocación de infraestructura destinada a explotación publicitaria, y b) La licencia para la autorización de colocación de anuncios y promociones publicitarias que son visibles desde la vía pública.**

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos; 5 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro; SÉPTIMO, DÉCIMO incisos m), s), y t), y CLÁUSULAS QUINTA inciso i), y DÉCIMA TERCERA inciso a), DÉCIMA SEXTA, del Título y/o Contrato de Concesión de los Servicios Públicos Municipales de tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos Municipales Generados en el Municipio de Querétaro, Qro.; **en virtud de haber**



**existido incumplimientos respecto del Título y/o Contrato de Concesión de los Servicios Públicos Municipales de tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos Municipales Generados en el Municipio de Querétaro, Qro., al haber permitido que la empresa Concesionaria:**

- a) **Iniciará operaciones con 59 días de retraso, de acuerdo con la fecha establecida en el Título y/o Contrato de Concesión.**
- b) **Omitiera contar con seguros contra riesgos, accidentes y siniestros en general, sobre personal, usuarios y vehículos.**
- c) **Dejara que otra empresa prestara los servicios Objeto de la Concesión derivado de que la empresa Concesionaria, no cuenta con capacidad operativa para prestar dichos servicios, al haberse constatado que los trabajadores que participan en el cumplimiento de la Concesión no son de la empresa Concesionaria.**

**9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2018; 248 y 249 del Código Municipal de Querétaro; PUNTO DÉCIMO incisos a), m) y t) y CLÁUSULA QUINTA inciso i), de las Especificaciones Generales, y CLÁUSULA CUARTA, CLÁUSULA QUINTA inciso k), DÉCIMA TERCERA inciso a), y DÉCIMA SEXTA, del Título y/o Contrato de Concesión de los Servicios Públicos Municipales de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos Urbanos no Peligrosos Generados en el Municipio de Querétaro; **en virtud de haber existido incumplimientos respecto del Título y/o Contrato de Concesión de los Servicios Públicos Municipales de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos Urbanos no Peligrosos Generados en el Municipio de Querétaro, Qro., al haber permitido que la empresa Concesionaria:****

- a) **No contara con la Licencia Municipal de Funcionamiento correspondiente, durante el periodo fiscalizado y hasta la fecha de revisión.**
- b) **Omitiera contar con seguros contra riesgos, accidentes y siniestros en general, sobre personal, usuarios e instalaciones.**
- c) **Dejar que otra empresa prestara los servicios Objeto de la Concesión derivado de que la Concesionaria no cuenta con capacidad operativa para prestar dichos servicios.**
- d) **Omitido formalizar las modificaciones realizadas al Título y/o Contrato de Concesión correspondiente, por la inclusión del tratamiento y reciclaje de residuos sólidos.**

**10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 17, 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción III, 89 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; TERCERO, NOVENO incisos b), c) y h), DÉCIMO QUINTO numeral 6; cláusulas SÉPTIMA numeral 4, DÉCIMA inciso c), DÉCIMA PRIMERA inciso a), del Contrato y/o Título de Concesión para su Explotación, Aprovechamiento y Uso de Bienes Inmuebles del Dominio Público Municipal para la Instalación, Explotación Uso, Aprovechamiento y Construcción de Estructuras Autosoportadas Unipolares, para Uso y Comercialización de Publicidad; **en virtud de haber presentado incumplimientos respecto del Título de****



**Concesión para su Explotación, Aprovechamiento y Uso de Bienes Inmuebles del Dominio Público Municipal para la Instalación, Explotación, Uso, Aprovechamiento y Construcción de Estructuras Autosoportadas Unipolares, para Uso y Comercialización de Publicidad, al haber:**

- a) permitido que un tercero, diferente al Concesionario, sea quien promueva los espacios publicitarios y realizara la explotación de éstos.
- b) permitido que la empresa Concesionaria al no tener contratado ningún trabajador, no contara con la plena capacidad para proporcionar la capacitación a operadores, no contara con personal competente para brindar el servicio de mantenimiento de los bienes que se utilicen para la prestación de los servicios públicos municipales concesionados, y prestar la asistencia técnica y capacitación que se requiera para la adecuada prestación de dicho servicio.
- c) Omitido acreditar la realización periódica de la evaluación de la calidad, la eficiencia y la eficacia de los servicios Concesionados.
- d) Omitido recabar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), correspondiente a cada uno de los espacios publicitarios reservados a favor de la Entidad fiscalizada, así como la Entidad fiscalizada omitió realizar el registro contable correspondiente, por la donación recibida equivalente a la publicidad del mes de enero.
- e) Omitido emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), correspondiente a cada uno de los espacios publicitarios reservados a favor de ésta, por el valor de donación en especie otorgado por la Concesionaria, así como su registro contable correspondiente, equivalente al mes de enero.

**11.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 17, 42 y 70 fracción I de la Ley general de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción III, 89 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; NOVENO inciso h), del Título y/o Contrato de Concesión, firmado el 2 de mayo de 2017, y la Cláusula CUARTA del Convenio Modificadorio (firmado el 1 de junio de 2018) de la Concesión para la Explotación Uso y Aprovechamiento de Bienes Inmuebles del Dominio Público Municipal para la Instalación, Explotación, Uso, Aprovechamiento y Construcción de Señalización Vial Urbana; **en virtud de haber presentado incumplimientos respecto del Título de Concesión para la Explotación Uso y Aprovechamiento de Bienes Inmuebles del Dominio Público Municipal para la Instalación, Explotación, Uso, Aprovechamiento y Construcción de Señalización Vial Urbana, al haber:**

- a) Permitido que la empresa Concesionaria, omitiera realizar el mantenimiento y las mejoras a las áreas verdes en gazas o sitios de colocación de las señalizaciones viales urbanas, del 01 de enero al 31 de mayo de 2018.
- b) Omitido recabar de la empresa Concesionaria el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), correspondiente a cada uno de los espacios publicitarios reservados a favor de la Entidad fiscalizada, así como la Entidad fiscalizada omitió realizar el registro contable correspondiente, por la donación recibida equivalente a 8 horas diarias, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA del Contrato y/o Título de Concesión firmado el 02 de mayo de 2017.
- c) Omitido emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), correspondiente a cada uno de los espacios publicitarios reservados a favor de la Entidad fiscalizada, por el valor de donación en especie otorgado por la



Concesionaria, así como su registro contable correspondiente, equivalente a 8 horas diarias, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA del Contrato y/o Título de Concesión firmado el 02 de mayo de 2017.

d) Omitido acreditar que la Empresa Concesionaria realizó el reintegro correspondiente al periodo de septiembre a diciembre de 2018, por el consumo de energía eléctrica de la señalización vial urbana objeto de la Concesión.

**12.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 3, 18 y 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 54, 55, 89 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro; y 4 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro; **en virtud de haber pagado indebidamente en el ejercicio fiscal 2018 al concesionario del “Relleno Sanitario” la cantidad de \$3,589,924.33 (Tres millones quinientos ochenta y nueve mil novecientos veinticuatro pesos 33/100 M.N.), por los meses de diciembre de 2017 a noviembre de 2018, por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondiente a las toneladas depositadas en el relleno sanitario por particulares.**

**13.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 84, 85 y 86 de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro; 4 Fracción III, 11 Fracción I y 14 Fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro; y Punto 5.1 numeral 9 Metodología y proceso de presupuestación del Manual de Presupuesto del Municipio de Querétaro; **en virtud de haber omitido entregar la administración municipal saliente (2015-2018), recursos públicos por concepto de Gastos de transición en cantidad de \$15,421,681.80 (Quince millones cuatrocientos veintidós mil seiscientos ochenta y un pesos 80/100 M.N.) a la persona designada por la administración entrante (2018-2021), como consecuencia de un mal cálculo en la determinación del importe.**

**14.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción I y IV, y 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 10, 11 y 12 de la Ley de Fiscalización del Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; y 1671 y 1672 del Código Civil del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado injustificadamente la cantidad de \$5,200,000.00 (Cinco millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.) a la persona moral con Registro Federal de Contribuyentes: MSE170526DV5, por el servicio cuyo concepto fue: la “Asesoría administrativa y análisis de la información generada en la Secretaría de Administración a efecto de obtener los medios que permitan vigilar que la prestación de los servicios en materia de mantenimiento, así como los servicios prestados en materia de recursos humanos, se ajusten a las disposiciones administrativas correspondientes, a través del servicio integral de sistematización y digitalización de la información generada por la Secretaría de Administración con la normatividad de transparencia”, ya que la Entidad fiscalizada omitió:**



- a) Realizar un procedimiento de adquisición, que por el monto correspondía a una Invitación restringida, a cuando menos tres proveedores o interesados;
- b) Suscribir un contrato de prestación de servicios donde se establecieran los derechos y obligaciones de las partes;
- c) Acreditar y comprobar documentalmente que la prestación del servicio se hubiera realizado.
- d) Acreditar que el prestador de servicio contó con la capacidad técnica y operativa para prestar el servicio.

Cabe señalar que se realizó una visita de inspección y verificación al domicilio del prestador del servicio, cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de León, Guanajuato; se realizaron llamadas telefónicas, sin que se obtuviera respuesta; además de que se entrevistaron a 2 (dos) personas vecinas del lugar, quienes manifestaron que dicho local nunca se había abierto.

15. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 23 fracción II, 24, 33 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Punto 8 Monto de Capitalización de los bienes muebles e intangibles, contenidos en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; 89 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; y 4 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro; **en virtud de haber omitido el registro en cuentas de activo no circulante la adquisición de 450 bicicletas de aluminio marca Serttel LTDA para el programa "QROBICI", por un importe de \$7,070,463.90 (Siete millones setenta mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 90/100 M.N.), correspondiendo un valor unitario de cada bicicleta de \$15,712.14 (Quince mil setecientos doce pesos 14/100 M.N.).**

16. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 33, 34, 35 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Aspectos Generales del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 51 fracciones V y VIII de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 4 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, del Municipio de Querétaro, Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar dentro de la Información financiera en Cuentas de Orden Contables \$318,185,158.00 (Trescientos dieciocho millones ciento ochenta y cinco mil ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N. ) por Impuesto Predial pendiente por recaudar del año actual (2018), y \$657,267,490.00 (Seiscientos cincuenta y siete millones doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.) por Impuesto Predial pendiente de recaudar de ejercicios anteriores, ascendiendo a un total de \$975'452,648.00 (Novecientos setenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.).**

17. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38 párrafo tercero del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; y Cláusula DÉCIMA SEGUNDA inciso A) del Convenio Modificatorio al Contrato de Arrendamiento para Implementar la Utilización de Tecnología que sea más



conveniente de acuerdo a las necesidades del Alumbrado Público del Municipio de Querétaro, de fecha 19 de diciembre de 2016; **en virtud de haber omitido contar con la garantía para el cumplimiento del Convenio Modificatorio al Contrato de Arrendamiento para Implementar la Utilización de Tecnología que sea más conveniente de acuerdo a las necesidades del Alumbrado Público del Municipio de Querétaro, la cual debió haber sido renovada para el ejercicio 2018.**

**18.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 17 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 8 fracción III, 89 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción I numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2018; 5 fracción I de Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y Obligación DÉCIMA PRIMERA del Título de Concesión para la Construcción, Explotación, Uso y Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio de Querétaro, consistente en la instalación de 200 puestos de periódicos; **en virtud de haber omitido:**

**a) Cuantificar y registrar en su contabilidad el ingreso que representa para ésta el valor de los espacios publicitarios que le reserva mensualmente el Concesionario; y,**

**b) Emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente; y c) Exigir al Concesionario el CFDI por la contraprestación de la publicidad en los espacios reservados, y registrarlo contablemente, correspondiente al TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, CONSISTENTE EN LA INSTALACIÓN DE 200 PUESTOS DE PERIÓDICOS, firmado el 7 de abril de 2014, otorgado a favor de la persona moral con Registro Federal de Contribuyentes: CVM 091118 NE3.**

**19.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 17, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 89 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro; y Numerales 4.2.1.2 inciso a), y 4.2.1.3 del Manual de Operación para el Ejercicio del Gasto, vigente para el ejercicio 2018; **en virtud de haber omitido acreditar y justificar documentalmente la aplicación y destino de apoyos y ayudas sociales entregados en efectivo en cantidad de \$13,147,031.00 (Trece millones ciento cuarenta y siete mil treinta y un pesos 00/100 M.N.), importe integrado por 76 pólizas contables.**

**20.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracciones I y IV del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro; 89 y 104 del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro; y Obligación TERCERA del Título de Concesión Pública para la Explotación, Uso y Aprovechamiento de los Puentes Peatonales del Municipio de Querétaro por medio de la instalación y colocación de anuncios publicitarios; **en virtud de haber omitido acreditar la solicitud por parte del Concesionario y la autorización por parte de la Entidad fiscalizada, para la colocación de la infraestructura destinada a la explotación de anuncios publicitarios, en los puentes**



**peatonales ubicados en: Blvd. Bernardo Quintana a la altura del Centro Cívico, y en Av. 5 de Febrero a la altura de Urban Center Jurica, en apego a la obligación TERCERA del TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS PUENTES PEATONALES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO POR MEDIO DE LA INSTALACIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS firmado el 27 de enero de 2011, otorgado a favor de la persona moral con Registro Federal de Contribuyentes: UGP 090929 7G4.**

21. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracciones II y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro; **en virtud de haber omitido identificar físicamente 60,573 (sesenta mil quinientas setenta y tres) luminarias arrendadas, que debieran encontrarse instaladas; bienes objetos del Convenio Modificadorio al Contrato de Arrendamiento para Implementar la Utilización de Tecnología que sea más conveniente de acuerdo a las necesidades del Alumbrado Público del Municipio de Querétaro, ya que:**

- a) *Los archivos exhibidos y que fueron proporcionados por el arrendador no poseen información (número de serie o identificador único e irrepetible) que permita identificar cuáles son los bienes objeto de arrendamiento y que fueron instalados y/o en su caso sustituidos (por mantenimiento) por el arrendador;*
- b) *Aunado a que de la inspección aleatoria de algunos equipos se identificó que los mismos no corresponden o no se identificaron físicamente con los equipos que fueron reportados dentro de la información proporcionada por la Entidad fiscalizada, situación que fue asentada mediante el Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior número 112/CP2018/QRO del 29 de julio del presente año.*

22. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 4 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro; **en virtud de haber observado 9 intersecciones semaforizadas con un costo de \$5,050,741.46 (Cinco millones cincuenta mil setecientos cuarenta y un pesos 46/100 M.N.) en estatus de “destello”, operando de manera inadecuada, consecuencia de que no se han realizado estudios de factibilidad para obtener los tamaños de ciclo y duración de las fases adecuadas para cada intersección.**

23. Incumplimiento al marco legal por parte del Secretario de Servicios Públicos Municipales y/o Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 primer párrafo, 4 fracciones IV y VI, 10 fracción II, 14 y 42 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 6 fracciones IV y V, 17 y 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales; y puntos 5, 6.1, 6.4 y 6.5 del Manual de Organización de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales; **en virtud de haberse detectado una posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones del servidor público que contó con número de empleado 12828 y RFC: SAAC760328314; en razón de intereses personales y de negocios; toda vez que éste tiene intereses de negocios con la persona**



**física que resultó adjudicada en el procedimiento por invitación restringida con número IR-025/18, mediante la suscripción del contrato DACBS/074/18 respecto la requisición 100365 "suministro e instalación del sistema de iluminación con tecnología LED en los mercados Municipales",** por un monto de \$1,566,000.00 (Un millón quinientos sesenta y seis mil pesos 00/100M.N.), la persona que resultó adjudicada cuenta con RFC:TEMR710107SE9, toda vez que éstos junto con la persona física con RFC: RUTC8303184A6, constituyeron mediante escritura pública número 35,974 de fecha 06 de marzo de 2018, ante la Fe del Notario Adscrito a la Notaría pública número 15 quince de la demarcación notarial de Querétaro (es decir dos días antes de la firma del contrato DACBS/074/18), la sociedad mercantil denominada "Alta Especificación en Edificación y Urbanización S.A de C.V", siendo a su vez la persona física con RFC: RUTC8303184A6 socio y accionista de la persona moral con RFC:AEI120110AB0, misma que también participó en el procedimiento que nos ocupa; asimismo se presume que la persona física con RFC: TEMR710107SE9 y las personas morales con RFC: DIC031002RP3, EEI070503BVA y AEI120110ABO, mismos que participaron en el procedimiento por invitación restringida a cuando menos tres proveedores, identificada con número IR-025/18, presumiblemente ejecutaron acciones que implicaron obtener un beneficio o ventaja indebidos en la presente contratación pública Municipal, presumiéndose que éstos, acordaron arreglos entre competidores con el objeto de obtener un beneficio indebido, ocasionando con ello, un daño al patrimonio de la Entidad Fiscalizada, toda vez que como consta en escritura 3698, de fecha 2 de octubre de 2003, ante la Fe de la Notaría pública número uno de Dolores, Hidalgo, Guanajuato, la persona física con RFC: PAGF680725A40 es socio, administrador único, tesorero y apoderado de la persona moral con RFC: DIC031002RP3, asimismo la persona física con RFC: PAGF680725A40, es socio y administrador único de la persona moral con RFC: EEI070503BVA, como consta en certificación del Folio Mercantil Electrónico 6194, que contiene la póliza número 268 de fecha tres de mayo de 2007, otorgada ante la Fe del Corredor Público número seis, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, así mismo las personas físicas con RFC:TEMR710107SE9,SAAC760328314 y RUTC8303184A6, constituyeron la empresa denominada "Alta Especificación en Edificación y Urbanización S.A de C.V", como consta en escritura pública 35,974 de fecha 6 de marzo de 2018, ante la Fe del Notario adscrito a la Notaría Pública número 15 de la demarcación notarial de Querétaro y éste último a su vez, es decir, la persona física con RFC: RUTC8303184A6 constituyó la empresa con RFC: AEI120110AB0, como consta en escritura 22,709 de fecha 10 de enero de 2012, otorgada ante la Fe de la Notaría Pública número veinticinco de la demarcación notarial de Querétaro; por lo anterior, se presume que el servidor público con número de empleado 12828, RFC: SAAC760328314 obtuvo a través de terceros, con motivo de la función de Director Administrativo que desempeñó, un beneficio indebido no comprendido en su remuneración como servidor público, consistente en dinero para terceros con los que tiene una relación de negocios, como lo son socios, accionistas y/o sociedades en las que éste forma parte; finalmente, se presume que la persona física que cuenta con RFC:TEMR710107SE9 y la persona moral que cuenta con RFC:EEI070503BVA, no acreditaron el cumplimiento de los contratos referidos, de conformidad con el oficio SSPM/DSC/332/2019 de fecha 7 de junio de 2019, suscrito por el Director de Servicios Complementarios de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, por lo que omitieron rendir cuentas que comprobaran el destino que se otorgó a los recursos públicos que recibieron por concepto de resultar adjudicados mediante fallo del concurso por invitación restringida a cuando menos tres proveedores, identificada con número IR-025/18, relativo a la contratación del servicio de "mantenimiento a mercados", procedimiento del cual derivaron los contratos DACBS/074/18 celebrado con la persona física con RFC: TEMR710107SE9, respecto requisición 100365 "suministro e instalación del sistema de



iluminación con tecnología LED en los mercados Municipales", con plazo de ejecución del servicio de 35 días posteriores a la confirmación de la orden de compra, teniendo como fecha límite de entrega del servicio el día 12 de abril de 2018, por un monto de \$1,566,000.00 (Un millón quinientos sesenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), y contrato DACBS/075/18 celebrado con la persona moral con RFC: EEI070503BVA, respecto requisición 100362 "suministro y servicio de aplicación de pintura" y 100363 "servicio de mantenimiento de los baños públicos de los mercados municipales", con plazo de ejecución de los servicios de 35 días a partir de la fecha de las órdenes de compra, teniendo como fecha límite de entrega del servicio el día 12 de marzo de 2018, por un monto de \$4,144,689.09 (Cuatro millones ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos 09/100 M.N).

**24.** Incumplimiento por parte de los Integrantes del Ayuntamiento, Síndico Municipal, Secretario de Desarrollo Sostenible quien emitió opinión técnica favorable y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 33 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2218 del Código Civil del Estado de Querétaro y 11 fracción I, 12, 13 fracciones III y XV, 14 fracciones I, XIV y XVI, 130, 131, 136, 137, 142, 152 segundo párrafo, 156, 158, 159, 186, 211, 214, 217 fracciones V y VIII, 224 y 226 del Código Urbano del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aprobado por unanimidad de manera infundada dentro de la Sesión Ordinaria de Cabildo del 24 de abril de 2018, dentro del punto 20 de la orden del día, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, el acuerdo que autoriza la donación a favor del Municipio de Querétaro, por parte de la persona moral denominada "Desarrollos del Valle de Querétaro, S.A. P.I. de C.V.", como obligación correspondiente al 10% de donación para futuros desarrollos, debido a la inobservancia del cuerpo normativo que regula los desarrollos inmobiliarios, toda vez que la legislación aplicable no contempla el supuesto de "donación para futuros desarrollos", puesto que dicha superficie debe entregarse habilitada para su uso y contar con adecuada accesibilidad y servicios a efecto de cumplir con su objetivo principal para garantizar el verdadero funcionamiento del desarrollo, asimismo, de conformidad a la opinión técnica 002/19, la superficie factible de donación correspondió únicamente al 3.35% de la superficie total del predio.**

**25.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 4 fracción XX, 23 fracciones II y III, 25, 26 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 3, 8 fracción II y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2217, 2224, 2225, 2226, 2227 y 2229 del Código Civil del Estado de Querétaro; 64 del Código Municipal de Querétaro; Puntos 2.3, 3.9 y 4.1 segundo y último párrafo del Manual de Normatividad de Bienes Muebles del Municipio de Querétaro; **en virtud de haber omitido coordinarse entre las áreas, a fin de haber dado celeridad al proceso de aceptar la donación favor del Municipio de Querétaro, respecto diversas cámaras de video vigilancia y equipo tecnológico, con lo cual se pudo haber economizado la cantidad de \$7,458,221.76 (Siete millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil doscientos veintiún pesos 76/100 M.N), toda vez que los bienes ya habían sido aceptados en donación a favor del Municipio por los integrantes del Ayuntamiento mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2018; consecuencia de lo anterior se verificó un pago injustificado e improcedente por un monto de \$2,641,453.54 (Dos millones seiscientos cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 54/100 M.N), equivalente a 17 días naturales por concepto de arrendamiento de cámaras de seguridad; se verificó la omisión de dar de alta en el inventario**



**del Municipio los bienes recibidos en donación; se verificó la omisión de celebrar instrumento jurídico en el que se hiciera constar los bienes recibidos en donación y formalizar mediante escritura pública, lo anterior en atención a la aprobación de la modificación al contrato de arrendamiento identificado con número LPN-09/2016 celebrado con la persona moral con R.F.C: IIT101216JWO.**

**26. Incumplimiento por parte del Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales como Área Requiriente y Administrador del Contrato DACBS/028/18, Licitación Pública Nacional LPN-003/18 Outsourcing; así como del Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración como Área Rectora, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 fracción V párrafo tercero de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 5 fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 15-A a 15-D de la Ley Federal del Trabajo, 15 A de la Ley del Seguro Social, 1, 3, 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; **en virtud de haber suscrito contrato sin que se tenga por acreditado el servicio y existir inconsistencias en la información que se proporcionó por el Municipio auditado con relación a lo informado por el IMSS y autoridad en Impuesto sobre Nóminas; por lo que el gasto erogado de \$35'100,339.46 (treinta y cinco millones cien mil trescientos treinta y nueve pesos 46/100 m.n.), con I.V.A incluido según los auxiliares contables de la entidad Fiscalizada se tiene como injustificado, lo anterior debido a lo siguiente:****

De la revisión del Contrato DACBS/028/18, Licitación Pública Nacional LPN-003/18 Outsourcing; **con un monto del contrato** proporcional al servicio recibido durante la vigencia del mismo y hasta por la cantidad de \$35'939,643.00 (treinta y cinco millones novecientos treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.), misma que se desglosa de la siguiente manera \$30'982,450.90 (treinta millones novecientos ochenta y dos mil cuatrocientos cincuenta pesos 90/100 m.n.), más el 16% de I.V.A por la cantidad de \$4'957,192.10 (cuatro millones novecientos cincuenta y siete mil ciento noventa y dos pesos 10/100 m.n.); **con vigencia de la fecha de emisión del fallo (9 de febrero de 2018) hasta el 31 de julio de 2018** en el que se estableció:

- a) Se pactó en la Cláusula Primera del Contrato DACBS/028/18, la contratación de 600 trabajadores, no obstante, el prestador de servicios no prestó el servicio de outsourcing por los 600 trabajadores sino por cantidad menor.
- b) En cláusula segunda del Contrato DACBS/028/18, se estableció que el Administrador del Contrato y del Área Requiriente, verificará la calidad y cantidad de los servicios, pudiendo rechazarlos cuando no reúnan las especificaciones y calidades establecidas en el Expediente Administrativo; estableciendo en la Cláusula Tercera del contrato que el Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mismo que tuvo como número de empleado 12828, se constituirá como el "Administrador del Contrato" quien será el encargado de vigilar y administrar bajo su más estricta responsabilidad, el cumplimiento total de las obligaciones contenidas en el presente contrato y quien una vez prestados los servicios a entera satisfacción de El Municipio, a través del área requirente y bajo su responsabilidad, solicitará a la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, proceda con el trámite de pago respectivo,



adjuntando la documentación necesaria conforme ala Cláusula Séptima del presente contrato y al Expediente Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; y por lo cual, **al Director Administrativo señalado le dirigen el servicio prestado de un Actuario para justificar el pago de la cantidad total establecida en el contrato y por cantidad menor de trabajadores.** Estudio actuarial de fecha 10 de julio de 2018, que consta de 13 hojas, firmado por el Director, con domicilio en Camino Dorado No. 1 int 3 Colonia Camino Real, 76903, Corregidora, Qro, **dirigido a quien tuvo el número de empleado 12828**, en la primera hoja se lee *“Nos permitimos presentar a usted los resultados económicos-financieros obtenidos resultado del estudio del avance y culminación del servicio de “Out sourcing” contratado por ese Municipio Querétaro para poner a disposición de la Secretaría de Servicios Municipales una plantilla de trabajadores”*; **habiendo inconsistencias en dicho estudio actuarial** desde la hoja 6 a la 11 sobre los días del servicio prestado en febrero y del número de trabajadores señalados en las listas de asistencia; así como de dichas listas de asistencia con relación a los trabajadores que presentan coincidencias con el documento que se identifica y ubica como del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Sistema Único de Autodeterminación, Cédula de determinación de cuotas, Periodo **Junio 2018 (el que corresponde con mes del periodo de vigencia del contrato DACBS/028/18, Licitación Pública Nacional LPN-003/18 “Outsourcing” y que dicha empresa refiere el presente contrato como experiencia para participar en la LPN-010/2018)**, empresa de outosurcing visible en la Licitación Pública Nacional 010/2018 del Municipio de Querétaro y en donde dicha empresa participó en la primera convocatoria y en la cual, de las Listas de Asistencia la identificada como Quincena 10 semana 3, del 25 de junio al 1 de julio, seleccionada por tener el mayor número de trabajadores en el mes de Junio 2018 con 488 trabajadores que refieren las listas de asistencia sólo hay coincidencias con la Cédula del IMSS referida de **365 trabajadores**, con salarios base de cotización o SDI IMSS de \$150.90 (ciento cincuenta pesos 90/100 m.n.), \$156.23 (ciento cincuenta y seis pesos 23/100 m.n.), \$156.24 (ciento cincuenta y seis pesos 24/100 m.n.), \$232.21 (doscientos treinta y dos pesos 21/100 m.n.); y no obstante, el Actuario señala costo diario por trabajador según actividad de \$348.25 (trescientos cuarenta y ocho pesos 25/100 m.n.), \$439.53 (cuatrocientos treinta y nueve pesos 53/100 m.n.) y \$551.20 (quinientos cincuenta y un pesos 20/100 m.n.), a efecto de justificar el pago por el monto total del contrato lo que se presume ilícito, toda vez que el salario base de cotización o salario diario integrado del Instituto Mexicano del Seguro Social, señala la Ley del Seguro Social en su artículo 27 lo siguiente: *“Artículo 27. El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por **cuota diaria**, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.”*

- c) Las listas de asistencia sólo se encuentran firmadas por personal del Municipio de Querétaro y no por persona alguna de la Empresa contratada según Contrato DACBS/028/18, siendo obligación de la Empresa su entrega conforme al punto 6 de las condiciones que se establecen al proveedor en el fallo de fecha 09 de febrero de 2018 como aspectos a considerar por parte del proveedor.



- d) Asimismo, en Oficio SSPM/425/2018, de fecha 27 de julio de 2018, firmado por el Secretario de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro, dirigido al Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, se pretende dar validez jurídica de cumplimiento de contrato por lo que ve a las obligaciones económicas del Municipio frente al proveedor por el monto total del contrato, omitiendo acreditar legalmente el cumplimiento de dichas obligaciones como lo es la acreditación del pago de salarios, pago de obligaciones de seguridad social y pago de impuestos como el I.S.R. y el I.V.A; oficio SSPM/425/2018, que dice:

*"Por este medio le envío un cordial saludo, así mismo en relación al Contrato de Prestación de Servicios número DACBS/028/18 que deriva del fallo de Licitación Pública Nacional LPN-003/2018 [...] y a beneficio del Municipio de Querétaro, hago de su conocimiento que con la información proporcionada por el Departamento de personal de esta Secretaría de servicios públicos municipales respeto de los servicios prestados, se llevó a cabo la determinación del monto de las obligaciones económicas a nuestro cargo, para ello fueron contratados los servicios profesionales de la persona moral denominada [...] dictamen que anexo al presente."*

*"El resultado del estudio antes señalado, **determina con certeza que las obligaciones económicas de Municipio de Querétaro, hasta el día 24 de Julio del presente año y con proyección del 25 al 31 del mismo mes y año**, que el ahorro alcanzado respecto de la suficiencia dada para el proyecto en mención asciende a \$5,705,185.70 (Cinco Millones Setecientos Cinco Mil Ciento Ochenta y Cinco pesos 70/100 M.N.), de los anterior se coligue que el mismo **tuvo un gasto mensual promedio de \$5,989,940.50 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 50/100 M.N.)**."*

*"Por tanto y con la intención de no interrumpir las actividades que esta Secretaría brinda a la ciudadanía, atentamente le solicito poner en consideración de ese Comité la autorización de una ampliación del contrato antes señalado por el periodo del 1 al 15 de agosto del presente año."*

- e) Para efecto de verificar el servicio, se solicitaron y obtuvieron por parte del Municipio las listas de asistencia; asimismo, se solicitó a la autoridad fiscal en Impuesto sobre Nóminas lo relativo a la empresa contratada dando respuesta en Oficio DI/01385/2019; así como al IMSS, lo relativo a los cotizantes o trabajadores reportados por la empresa contratada en el registro patronal que se refiere en la siguiente tabla dando el IMSS respuesta mediante oficio 23 9001.920100.1/601/2019 y que se verificó con las listas de asistencia su coincidencia en los nombres de los trabajadores que fueron coincidentes:

LISTAS DE ASISTENCIA QUINCENA	FECHAS	NÚMERO DE TRABAJADORES	Promedio Quincenal	Estudio Actuarial Trabajados	Trabajadores reportados por	Trabajadores cotizantes reportados IMSS
-------------------------------	--------	------------------------	--------------------	------------------------------	-----------------------------	---



				ores:	autoridad fiscal en ISN Oficio DI/01385/2 019	Registro Patronal Z3421848105
Q1 <b>Semana 1</b>	9 al 11 de febrero 2018	450	<b>446</b>	<b>268</b>	Febrero 605	Febrero 406 cotizantes
Q1 Semana 2	12 al 18 de febrero 2018	442				
Q2 semana 1	19 al 25 de febrero 2018	465	415	463		
Q2 Semana 2	26 de febrero a 4 de marzo	365				
Q3 semana 1	5 al 11 de marzo	464	464	460	Marzo 545	Marzo 400 cotizantes
Q3 semana 2	12 al 18 de marzo	464				
Q4 semana 1	19 al 25 de marzo	442	446	448		
Q4 semana 2	26 de marzo al 1 de abril	450				
Q5 semana 1	2 de abril al 8 de abril	477	476	473	Abril 545	Abril 438 cotizantes
Q5 semana 2	9 al 15 de abril	475				
Q6 semana 1	16 al 22 de abril	480	480	479		
Q6 semana 2	23 al 29 de abril	481				
Q7 semana 1	30 de abril al 6 de mayo	479	479	478	Mayo 742	Mayo 414 cotizantes



## Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

Q7 semana 2	7 al 13 de mayo	479				
Q8 semana 1	14 al 20 de mayo	476	476	474		
Q8 semana 2	21 al 27 de mayo	476				
Q9 semana 1	28 de mayo 3 de junio	479	479	479	Junio 502	Junio cotizantes 401
Q9 semana 2	4 al 10 de junio	479				
Q10 semana 1	11 al 17 de junio	488	488	488		
Q10 semana 2	18 al 24 de junio	488				
Q10 semana 3	25 de junio al 1 de julio	488				
Q11 semana 1	2 al 8 de julio	438	438	437	Julio 500	Julio 353 cotizantes
Q11 semana 2	9 al 15 de julio	438				
Q12 semana 1	16 al 22 de julio	422	427	437		
Q12 semana 2	23 al 29 de julio	422				
Q12 semana 3	30 al 31 de julio	437				
Q13 semana 1	1 al 5 de agosto	406	426	No reporta estudio hasta 31 de julio 2018	Agosto 2018 <b>351 trabajador es</b>	Agosto cotizantes 350
Q13 semana 2	6 al 12 de agosto	436				
Q13 semana 3	13 al 15 de agosto	436				

Para señalar lo anterior, se solicitó al IMSS el informe relativo a la empresa contratada y a la autoridad fiscal en materia de Impuesto sobre Nómina, circunstancia señala con anterioridad. El IMSS, proporcionó la información de la Empresa (todos sus registros patronales); por lo que el registro patronal señalado en la tabla anterior es en el cual se encontraron datos de nombres coincidentes con las listas de asistencia.



- f) El Municipio no cuenta con la documentación que acredite el pago de salarios, documentación que acredite el pago de seguridad social ni impuestos como I.S.R e I.V.A, tal y como por disposición de ley le obligaba contar con dichos documentos y obligado legalmente a proporcionárselos la empresa contratada según Contrato DACBS/028/18, atendiendo a lo que dispone el artículo 27 fracción V párrafo tercero de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 5 fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 15-A a 15-D de la Ley Federal del Trabajo.
- g) El Municipio no dio aviso al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), sobre la suscripción del presente contrato y su modificatorio de conformidad con lo que dispone el artículo 15 A de la Ley del Seguro Social y que informa a esta fiscalizadora el IMSS, mediante oficio No. 23.9001.920100.1/601/2019 de fecha 18 de julio de 2019.

**27.** Incumplimiento por parte del Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales como Área Requirente en la Licitación Pública Nacional LPN-010/18 Outsourcing segunda convocatoria, así como del Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración como Área Rectora; del Director de Egresos e Información Financiera de la Secretaría de Finanzas, por haber liberado el recurso sin existir el contrato respectivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 13 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios con relación al 4 fracción XIV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 fracción V párrafo tercero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 5 fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 15-A a 15-D de la Ley Federal del Trabajo; 15 A de la Ley del Seguro Social; 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 1739, 2066 a 2070 del Código Civil del Estado de Querétaro; **en virtud de haberse pagado indebidamente a la Empresa con RFC: JAS140128U4A, la cantidad de \$5'031,564.91 (cinco millones treinta y un mil quinientos sesenta y cuatro pesos 91/100 m.n.) I.V.A incluido, por servicios no acreditados de outsourcing; pago realizado sin contrato que estableciera la obligación de pago y la obligación de prestar el servicio por parte del proveedor** contraviniendo lo que disponen los artículos 13 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios con relación al 4 fracción XIV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; lo que se llevó a cabo una vez que se hizo del conocimiento de que el proveedor no había suscrito el contrato que se le había adjudicado en Licitación Pública Nacional LPN-010/18 segunda convocatoria; se verificaron la presentación de oficios en el que se presume una simulación para proceder a pagar la cantidad señalada de \$5,031,564.91 (cinco millones treinta y un mil quinientos sesenta y cuatro pesos 91/100 m.n.) I.V.A incluido; toda vez que presentado oficio por parte de la Empresa con R.F.C: JAS140128U4A en fecha 4 de septiembre de 2018, bajo protesta de decir verdad manifiesta haber prestado el servicio del 16 de agosto de 2018 al 15 de septiembre de 2018, por lo que solicita el pago correspondiente; y por Oficio SSPM/DA/583/2018 de fecha 10 de septiembre de 2018, manifiesta que la empresa presta sus servicios para el Municipio de Querétaro en el periodo 16 de agosto al 14 de septiembre de 2018, generándose la cantidad de \$5,031,564.91 (cinco millones treinta y un mil quinientos sesenta y cuatro pesos 91/100 m.n.) I.V.A incluido, por concepto de pago y no se informa qué conceptos integran dicha cantidad y de las constancias del expediente no se justifica dicha erogación por la cantidad señalada; presentando el Municipio a esta Entidad Superior de Fiscalización unas listas de asistencia en donde suponiendo sin conceder que si el servicio se prestó conforme a éstas lo señalan, las listas



sólo refieren el servicio del 13 de AGOSTO AL 9 DE SEPTIEMBRE y no hasta el día 14 de septiembre de 2018 como lo refieren los oficios señalados, los que asentaron hechos presuntamente falsos, pues tampoco el servicio pudo prestarse desde el 13 de agosto de 2018, pues el servicio adjudicado a la Empresa con R.F.C: JAS140128U4A lo fue en fallo de fecha 15 de agosto de 2018, mediante fallo en segunda convocatoria del procedimiento LPN-010/18, pues estaba vigente el contrato modificatorio suscrito con la empresa con R.F.C: LAS130515L11 derivado de la LPN-003/18; adicional a lo anterior, el Municipio no cuenta con la documentación justificativa del gasto al haber omitido requerirle el Municipio a la Empresa la documentación que por disposición de ley la Empresa debió a su vez proporcionar al Municipio; así como no se informó al IMSS estando obligada la fiscalizada de los actos de subcontratación laboral o outsourcing en términos de ley; lo anterior debido a:

**PRIMERO:** Se verificaron la suscripción de los siguientes actos:

1.- Mediante procedimiento en Licitación Pública Nacional LPN-010/18, segunda convocatoria, mediante fallo de fecha 15 de agosto de 2018, se adjudicó servicio de Outsourcing a la Empresa con RFC: JAS140128U4A, por un monto total de \$25'556,546.61 (veinticinco millones quinientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y seis pesos 61/100 m.n.) con I.V.A incluido.

2.- Mediante **Oficio CNLC/248/2018** de fecha **3 de septiembre de 2018**, la Coordinadora de Normatividad de Licitaciones y Contratos de la Secretaría de Administración, informó al Director de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, que la Empresa beneficiada con la adjudicación del servicio no se había presentado a suscribir el contrato, que debió suscribirse en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del fallo, es decir, a más tardar el 29 de agosto del año en curso y que a la fecha que se reporta, el proveedor no suscribió el contrato elaborado e identificado como **DACBS/389/2018**, documento que tiene sello de recibido de fecha 3 de septiembre de 2018.

3.- Mediante oficio **DACBS/2666/2018**, de fecha **4 de septiembre de 2018**, suscrito por el Director de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, dirigido al Encargado de Despacho de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, con sellos de recibido todos del **4 de septiembre de 2018**, de la Dirección de Recursos Humanos, Dirección Administrativa de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y de la Secretaría de Administración, por habérseles turnado copia al Secretario de Administración y Director de Recursos Humanos, en el que textualmente comunica:

*"Sirva el medio para enviarle un cordial saludo. Como es de su conocimiento, el pasado 15 de agosto del año en curso, fue emitido el fallo de la Licitación Pública Nacional LPN-10/2018 relativo a la contratación del servicio de outsourcing a favor del proveedor...(con RFC: JAS140128U4A) por el monto total de \$25'556,546.61 pesos (veinticinco millones quinientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y seis pesos 61/100 MN).*

*Derivado de lo anterior, el pasado 16 de agosto del año en curso, esta Dirección elaboró el contrato correspondiente a dicho servicio, mismo que se identifica con el número DACBS/389/2018. Sin embargo, a la fecha que se reporta, el proveedor no ha suscrito el contrato descrito, además de que no ha presentado garantía de cumplimiento alguna.*



*Es por ello, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el suscrito en mi carácter de Secretario Ejecutivo someteré a aprobación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, la cancelación del contrato respectivo.*

*Lo anterior se hace del conocimiento para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar, con el fin de que tenga a bien informar a esta Dirección las condiciones actuales de la contratación descrita por ser Usted el administrador del contrato; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro”.*

**4.-** La Empresa con R.F.C: JAS140128U4A, presenta escrito de septiembre de 2018, dirigido al Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, con sello de recibido de la Secretaría de Administración en fecha **4 de septiembre de 2018**; que en su parte conducente dice: *“Por así convenir a los intereses de mi representada, vengo a desistirme de la Adjudicación realizada en su favor el pasado 15 de agosto del año en curso, que se llevó a cabo con motivo de nuestra participación en el proceso de Licitación Pública Nacional LPN-10/2018 Segunda Convocatoria “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE OUTSOURCING”. Lo anterior toda vez que por causas ajenas a mi representada, no fue posible formalizar la contratación entre ésta y el Municipio de Querétaro, en el plazo establecido para tal efecto; por lo que **bajo protesta de decir verdad manifiesto haber presentado el servicio de conformidad con lo establecido en mi propuesta técnica y económica así como en las bases del concurso referido, durante el periodo comprendido del 16 de agosto de 2018 al 15 de septiembre de 2018**, por lo que atentamente solicito el pago correspondiente a servicio prestado.*

*Lo anterior con el fin de concluir con todos los derechos, obligaciones y efectos jurídicos que pudieran derivarse de eventos presentes o futuros de la Licitación Pública Nacional en cuestión”.*

**5.-** Oficio **SSPM/476/2018**, de fecha **5 de septiembre de 2018**, dirigido al Director de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, suscrito por el Encargado de Despacho de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en que dice: *“Por este medio le envío un cordial saludo, así mismo en atención a su oficio número DACBS/2666/2018 referente a la posible cancelación del contrato número DACBS/389/2018 otorgado al proveedor ...(con R.F.C: JAS140128U4A) , le informo que el personal que hoy día presta sus servicios al Municipio de Querétaro derivados del contrato arriba señalado, resultan indispensables e imprescindibles para otorgar los servicios públicos que por mandato constitucional este Municipio de Querétaro debe prestar a los ciudadanos. Derivado de lo anterior, la cancelación del contrato en comento sin que exista la asignación a empresa diversa para la prestación de idénticos servicios, afectaría gravemente los servicios públicos municipales. Por lo que, atentamente le solicito realizar los trámites administrativos necesarios a efecto de que se cuente con la prestación del servicio de outsourcing con persona moral diversa en los mismos términos a los que se refiere la Licitación Pública Nacional LPN-10/2018 y se establezca como obligación contratar a las mismas personas que hoy prestan sus servicios, lo cual reduciría el riesgo en el que legalmente se coloca este Municipio de Querétaro,*



*así como las afectaciones que tuviera por la dilación de tiempo que implicaría el finiquito y reclutamiento del mismo número de personas...”*

**6.- Oficio DRH/1824/2018**, de fecha **5 de septiembre de 2018**, dirigido al Director de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, y firmado por el Director de Recursos Humanos, señala: *“...Por lo que me permito comentarle que dada la Ley de Disciplina Financiera y en apego a la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, esta Dirección de Recursos Humanos no cuenta con el presupuesto suficiente para la absorción del total de empleados contratados bajo la modalidad de outsourcing representada por la empresa ...(con R.F.C: JAS140128U4A) los cuales han estado laborando desde el 16 de agosto de 2018. No omito mencionar que el Municipio de Querétaro corre el riesgo de al no contratar a los mismos empleados, bajo las mismas condiciones de prestaciones y salario, se demande la responsabilidad solidaria en materia laboral al Municipio de Querétaro en el pago de conceptos indemnizatorios, ya que finalmente los empleados contratados por la Empresa ...(con R.F.C: JAS140128U4A) prestan el servicio para el Municipio de Querétaro, por lo que éste queda expuesto por verse beneficiado del trabajo de los empleados previamente mencionados.”*

**7.- Oficio SSPM/DA/521/2018**, de fecha **06 de septiembre de 2018**, dirigido al Director de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios y suscrito por el Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en el que en la parte que interesa señala: *“...hago de su conocimiento que en virtud de la operación del Municipio de Querétaro y las gestiones administrativas necesarias para la prestación del servicio, atentamente le solicito se dé por terminado dicho contrato el 14 de septiembre del presente año, con fecha 15 del mismo mes y año se cancele la orden de compra y se pague lo conducente...”*

**8.- Oficio SSPM/DA/583/2018** de fecha **10 de septiembre de 2018**, dirigido al Director de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, firmado y suscrito por el Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en el que señala: *“Por este medio le envío un cordial saludo y en atención a la LPN-010/2018 segunda convocatoria “Contratación del Servicio de Outsourcing”, le comunico que la empresa ...(con R.F.C: JAS140128U4A) que fuera adjudicada mediante el fallo de fecha 15 de agosto del año en curso, presta sus servicios para el Municipio de Querétaro en el periodo 16 de agosto al 14 de septiembre de 2018, generándose la cantidad de \$5,031,564.91 IVA incluido por concepto de pago...”*

**Nota:** Cabe señalar que existe otro oficio número SSPM/DA/583/2018 de fecha 10 de septiembre de 2018, dirigido al Director de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, firmado y suscrito por el Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, con diverso texto, sin embargo, no cuenta con sello de recibido y hace alusión a otro proveedor.

**SEGUNDO:** En revisión del fallo, en donde resultó ganador la Empresa con R.F.C: JAS140128U4A, se establecieron las siguientes condiciones del servicio en el apartado denominado “Aspectos a considerar por parte del proveedor adjudicado:” señalando lo siguiente:



"1.- El contrato deberá ser firmado dentro de los diez días hábiles posteriores a la emisión del fallo, en la Coordinación de Normatividad de Licitaciones y Contratos de la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios."

[...]

"3.- El tiempo de entrega del servicio objeto del presente procedimiento, conforme a la junta de aclaraciones es: 16 de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2018 aprobado en sesión ordinaria de cabildo celebrada el 24 de julio de 2018"

[...]

"5.- Deberá administrar y realizar el pago de nómina y responder a las obligaciones obrero patronales, liberando al Municipio de Querétaro de cualquier responsabilidad de carácter laboral **de hasta 450 trabajadores** que desempeñen las siguientes actividades: limpieza general, pintura, albañilería, mantenimiento general, desazolve, vigilancia, supervisión y cualquier otra requerida por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales **partiendo de un salario bruto mensual de \$6,800.00 (Seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)** que apoyen en la operación diaria de las obligaciones legales atribuidas a esta Secretaría de Servicios Públicos Municipales o a cualquiera otra durante el 16 de Agosto al 31 de Diciembre del presente año, en el entendido que la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, dependiendo de la denominación del puesto solicitará una retribución distinta a la arriba señalada y que corresponda a cada uno de los puestos, mismos que deberán estar autorizados previamente por la Dirección de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Administración y hasta el monto de la suficiencia otorgada por la Secretaría de Finanzas."

"6.- La empresa adjudicada deberá contratar hasta 450 trabajadores, que desempeñen las siguientes actividades: limpieza general, pintura, albañilería, mantenimiento general, desazolve, vigilancia, supervisión y cualquier otra requerida por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales necesarias en la prestación de los servicios públicos municipales, bajo las siguientes condiciones:

- La obligación de reclutar hasta 450 trabajadores y así mismo la empresa adjudicada preferentemente contratará a las personas que solicite el Municipio de Querétaro
- Pagar sueldo y jornadas extraordinarias
- Retener y enterar obligaciones ante el SAT, IMSS e INFONAVIT
- Pago de prestaciones legales
- Administrar la relación laboral de los empleados
- Finiquitar de acuerdo a la ley
- Las personas que se contraten desarrollarán sus actividades en una jornada de 8 horas diarias continuas preferentemente entre las 6:00 y las 22:00 horas de lunes a sábado.
- El personal contratado deberá realizar las actividades y funciones en el horario, lugar y departamento que así disponga la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- [...]



*“Será responsabilidad de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales en su carácter de área requirente y de la Dirección de Recursos Humanos en su calidad de área rectora de este procedimiento el ejercicio, seguimiento, uso, y disposición de los recursos financieros, materiales y humanos relacionados con la adjudicación que resultaron del presente fallo, ya que estas deberán verificar que la empresa ... (con RFC: JAS140128U4A)... entregue semanalmente al jefe de departamento de Administración de Personal de la Dirección Administrativa de Servicios Públicos Municipales **la lista de asistencia del personal contratado**, que deberá contener la firma del supervisor, Jefe del departamento y Director a la que el trabajador haya sido asignado para el desarrollo de sus actividades, así como también deberá entregar a las dependencias antes señaladas todas las documentales que acrediten el pago de todas las obligaciones obrero-patronales respecto de las personas contratadas mismas que están establecidas en el Anexo Técnico y que han sido ofertadas por el licitante; así mismo resguardarán los documentos soporte de cada pago realizado, todo ello con el objetivo de asegurar las mejores condiciones de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

Consecuencia del fallo antes señalado, en el que se observa que sólo se obliga al Municipio al pago de la nómina y no a una comisión por administración por el servicio por parte de la EMPRESA, mediante acta circunstanciada parcial identificada con número **38/CP2018/QRO**, se solicitaron las **listas de asistencia del personal contratado** en los términos señalados en dicho fallo, remitiendo mediante oficio **SSPM/DA/DP/036/2019 de fecha 6 de junio de 2019**, 4 legajos que contienen las listas de asistencia referidas, las que una vez contados los trabajadores que prestaron el servicio, tenemos lo siguiente:

Quincenas (Q)	Periodo	Número de trabajadores	Conforme al fallo, se le pagarían a los trabajadores \$6800 pesos brutos mensuales, resultando:	Autoridad en ISN reportó	IMSS Registro patronal Z3421759104
Q 18 semana 1	13 al 19 de agosto de 2018	230	230 x \$6,800 /30 x 7 días <b>\$364,933.33</b>	Agosto 351	Agosto 333 cotizantes o trabajadores
Q 18 semana 2	20 al 26 de agosto de 2018	219	7 días <b>\$347,479.99</b>		
Q 19 semana 1	27 de agosto al 02 de septiembre	282	7 días <b>\$447,439.99</b>		



## Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

Q19 semana 2	03 de septiembre al 09 de septiembre	<b>336</b>	7 días <b>\$533,119.99</b>	Septiembre de 2018 452 trabajadores	Septiembre 2018 <u>0cotizantes</u>
..... ..... <b>Total</b>			<b>\$ 1'692,973.3</b> Que es la obligación de pago por nómina suponiendo sin conceder que el servicio se hubiera prestado y con un salario mensual bruto de \$6,800.00 pesos.		
Q 18 semana 1	Del 13 de agosto al 19 de agosto Tiempo extra, primas sabatina y dominical, días festivos, faltas	<b>14</b>			
Q19 semana 1	27 de agosto al 02 de septiembre Tiempo extra, primas sabatina y dominical, días festivos, faltas	<b>5</b>			

Las listas anteriores, hacen alusión a periodos distintos a los señalados en los oficios referidos en el presente resultado, pues refieren que el servicio por parte de la Empresa con R.F.C: JAS140128U4A, se prestó a partir del 16 de agosto de 2018, y teniendo que previo a dicho servicio estaba la Empresa R.F.C: LAS130515L11, según contrato **DACBS/028/18**, ésta prestó sus servicios, hasta el 15 de agosto de 2018, es por lo cual se dió trámite a la LPN-010/18 y que ganó la Empresa con R.F.C: JAS140128U4A.



De la Empresa con R.F.C: LAS130515L11

QUINCENA	FECHAS	NÚMERO DE TRABAJADOS RES
Q 13 semana 3	13 al 15 de agosto	436

Por otro lado, al igual en el término del servicio por parte de la empresa con R.F.C: JAS140128U4A, señalan los oficios asentados en el presente resultado, que dicho servicio se prestó hasta el 14 de septiembre de 2018, haciendo constar en las listas presentadas de la Empresa con R.F.C:JAS140128U4A, que el servicio sólo se prestó, hasta el 9 de septiembre de 2018; tan es así que en la Adjudicación directa, en la que se favoreció a la Empresa con R.F.C: AJI150812M51, en donde el servicio debió prestarlo desde el 15 de septiembre de 2018 según contrato **DACBS/398/18**, en sus listas de asistencia se hace constar que el servicio lo presta la Empresa con R.F.C: AJI150812M51, desde el día 10 de septiembre y hasta el día 30 de diciembre de 2018.

De la Empresa con R.F.C: AJI150812M51

QUINCENA	SEMANA	PERIODO	NÚMERO DE TRABAJADORES
20	1	10-16 SEPTIEMBRE 2018	336

Asimismo, se solicitó mediante acta circunstanciada parcial identificada con número**38/CP2018/QRO**, que del Oficio **SSPM/DA/583/2018 de fecha 10 de septiembre de 2018**, en el que se solicita le paguen al prestador de servicios la cantidad de **\$5'031,564.91 (cinco millones treinta y un mil quinientos sesenta y cuatro pesos 91/100 m.n.)**, I.V.A incluido; los conceptos que integran y soportan dicho pago realizado a la Empresa con R.F.C: JAS140128U4A, a lo que se emite como **RESPUESTA:**"Se remite copia simple de los folios 000436 al 000451, que nuevamente agregan el oficio SSPM/DA/583/2018 de fecha 10 de septiembre de 2018, así como dos facturas emitidas por la Empresa...(con R.F.C: JAS140128U4A), una de fecha 12 de septiembre de 2018 y otra de 14 de septiembre de 2018 y en dichas facturas señala como concepto: Servicio de outsourcing de hasta 450 personas para que desarrollen las actividades inherentes a las auxiliares generales en la prestación de servicios públicos municipales. Cantidad: 0.08729; y aun cuando en las facturas señalan un concepto, éste es general y no queda debidamente identificado de **dónde** resulta la cantidad de **\$5'031,564.91**(cinco millones treinta y un mil quinientos sesenta y cuatro pesos 91/100 m.n.), I.V.A incluido, que refiere el Oficio SSPM/DA/583/2018 de fecha 10 de



septiembre de 2018, en el que se solicita le paguen al prestador de servicios la cantidad señalada suscrito por el Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales; por lo que aun visto en el fallo que el monto adjudicado por este contrato, era la cantidad de **\$25'556,546.61** (veinticinco millones quinientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y seis pesos 61/100 m.n.) I.V.A incluido, cantidad que sin I.V.A resulta \$22,031,505.68 (veintidós millones treinta y un mil quinientos cinco pesos 68/100 m.n.), y que suponiendo se hubiera pagado el 20% que sería aplicado en caso de que se firmara el contrato, situación que no aconteció, resultaría la cantidad de **\$4,406,301.12** (cuatro millones cuatrocientos seis mil trescientos un pesos 12/100 m.n.), y con I.V.A resulta la cantidad de **\$5'111,309.30** (cinco millones ciento once mil trescientos nueve pesos 30/100 m.n.) y no la señalada en el oficio SSPM/DA/583/2018 de fecha 10 de septiembre de 2018. Por otro lado, y al ser imputable a la Empresa el que no se haya suscrito el contrato respectivo, no se tiene como procedente al implicar relaciones laborales menores a un año, el pago de indemnizaciones de trabajadores por parte del Municipio, y en su caso, aplicaría solo el pago de proporcionales de aguinaldo y prima vacacional en términos del artículo 79 y 89 de la Ley Federal del Trabajo; por lo cual, el haber establecido en oficio SSPM/DA/583/2018 de fecha 10 de septiembre de 2018, que el Municipio estaba obligado al pago de **\$5'031,564.91** (cinco millones treinta y un mil quinientos sesenta y cuatro pesos 91/100 m.n.) I.V.A incluido carece de sustento, fundamento y justificación legal.

**Por otro lado**, la Autoridad Fiscal en Impuesto Sobre Nóminas, señaló mediante **Oficio DI/01385/2019 de fecha 14 de junio de 2019 lo siguiente:**

Esta persona moral se encuentra inscrita en el padrón de Impuesto sobre Nóminas manifestando como único establecimiento en el Estado, el ubicado en Zaragoza no. 307 int. 108, colonia El Prado, en Querétaro, Qro.

El número de trabajadores y la base declarada para efectos del Impuesto sobre Nóminas por los periodos fiscales de agosto y septiembre de 2018 es:

	Agosto	Septiembre
Número de trabajadores	351	452
Total remuneraciones	1'183,083	1,508,164

Asimismo, el IMSS informó en documentos denominados Consulta de pagos SUA y CD Cuotas IMSS que se relacionan con el Sistema Único de Autodeterminación, Cédula de determinación de Cuotas, mediante oficio **23 9001.920100.1/601/2019** de fecha 18 de julio de 2019, lo relativo a la Empresa con R.F.C: JAS140128U4A, el cual sólo reportó 333 cotizantes en Agosto de 2018, y no se presenta otro registro que corresponda a Septiembre de 2018 ante el IMSS.

**Siendo menester precisar que en reunión preliminar, los exfuncionarios con números de empleados 12,828 y 10,319, presentaron en cédula de aclaraciones, la supuesta comprobación de los trabajadores que laboraron en septiembre en cédula de determinación de cuotas obrero patronales IMSS, no obstante, dicha cédula tiene como R.F.C un dato incorrecto al señalar como R.F.C: JAZ140128U4A, siendo que el correcto es el R.F.C: JAS140128U4A, el cual fue informado por el IMSS, en donde evidentemente lo que soporta la observación es lo proporcionado por el IMSS y no lo indebidamente aportado en la cédula de aclaraciones.**



**TERCERO:** Atendiendo a la solicitud contenida en el Acta Circunstanciada de Fiscalización 058/CP2018/QRO, lo que se atendió en oficio **SSPM/DA/043/2019**, de fecha 21 de junio de 2019, suscrito por la Jefa de Departamento de Recursos Humanos, se da respuesta a los siguientes requerimientos de información: *Declara "No se cuenta"* por parte del Municipio con la documentación comprobatoria que señala el artículo 27 fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ni con la que regula el Artículo 5 fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, copia simple de la Declaración correspondiente y del acuse de recibido del pago del impuesto, así como de la información reportada al Servicio de Administración Tributaria sobre el pago del impuesto, que corresponda al periodo de la prestación del servicio.

El Municipio no dio aviso al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), sobre la suscripción del presente contrato y su modificatorio de conformidad con lo que dispone el artículo 15 A de la Ley del Seguro Social y que informa a esta fiscalizadora el IMSS, mediante oficio No. 23.9001.920100.1/601/2019 de fecha 18 de julio de 2019.

Por último, señalar que según auxiliares contables, se tiene un recurso pagado en favor de la Empresa con R.F.C: JAS140128U4A por **\$5'031,564.80 (cinco millones treinta y un mil quinientos sesenta y cuatro pesos 80/100 m.n.) con I.V.A incluido.**

**28.** Incumplimiento por parte del Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales como Área Requirente, Administrador del contrato y Ejecutor del Gasto por haber omitido retener el Impuesto sobre Nóminas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 fracción V párrafo tercero de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 5 fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 15-A a 15-D de la Ley Federal del Trabajo, 15 A de la Ley del Seguro Social, 71 segundo párrafo de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 54, 55 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 1739, 1764, 2066 a 2070 del Código Civil del Estado de Querétaro; **en virtud de tenerse como gasto injustificado el realizado con motivo del Contrato de Prestación de Servicios DACBS/398/18 de fecha 14 de septiembre de 2018, por el cual se pagó la cantidad de \$ 24'255,602.15 (veinticuatro millones doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos dos pesos 15/100 m.n.) con I.V.A. incluido;** en donde la entidad fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite la ejecución del contrato y por lo cual se tiene el pago realizado por el Municipio de Querétaro como injustificado; de igual forma, no informó al Instituto Mexicano del Seguro Social en términos del artículo 15 A de la Ley del Seguro Social, la suscripción de dicho contrato de subcontratación laboral o outsourcing; ni retuvo en caso de haberse prestado el servicio lo relativo al Impuesto sobre Nóminas, en términos del artículo 71 segundo párrafo de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; lo anterior de conformidad con lo siguiente:

**PRIMERO:** Se solicitó mediante actas circunstanciadas parciales que se identifican con número **038/CP2018/QRO y 058/CP2018/QRO**, lo siguiente:



Del contrato **DACBS/398/18** para el servicio de outsourcing 450 trabajadores a favor del Municipio de Querétaro, con vigencia del 15 de septiembre al 31 de diciembre 2018, así como su convenio modificatorio **DACBS/477/18** a incrementar a 540 trabajadores: Los entregables, reportes de evidencia, vales de entrada conforme a cláusula séptima, evidencia documental que acredite la ejecución de los servicios; las listas de asistencia del personal contratado que deberá contener la firma del supervisor, Jefe de Departamento y/o Director a la que el trabajador haya sido asignado para el desarrollo de sus actividades.

Mediante oficio **SSPM/DA/DP/036/2019**, de fecha 06 de junio de 2019 suscrito por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos. **RESPUESTA:** Se anexan listas de asistencia originales del personal contratado a través de la empresa de outsourcing contratada (se remiten 16 legajos originales).

Mediante Oficio **SSPM/DA/DP/043/2019** de fecha 21 de junio de 2019, suscrito por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, en el que da la siguiente **RESPUESTA:** Se informa que **no se cuenta** con copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los 540 trabajadores **que refiere el contrato DACBS/398/18 y su modificatorio**, acuse de recibido de los mismos por el tiempo de la prestación del servicio, así como la declaración del entero de las retenciones de impuestos efectuados a dichos trabajadores y del pago de las cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, se debió a que no fueron entregados por el prestador de servicios.

Mediante Oficio **SSPM/DA/DP/043/2019** de fecha 21 de junio de 2019, suscrito por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, en el que da la siguiente **RESPUESTA:** Se informa que **no se cuenta** con copia simple de la Declaración correspondiente y del acuse de recibido del pago del impuesto, así como de la información reportada al Servicio de Administración Tributaria sobre el pago del Impuesto, que corresponda al periodo de la prestación del servicio.

Mediante Oficio **SSPM/DA/DP/043/2019** de fecha 21 de junio de 2019, suscrito por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, en el que da la siguiente **RESPUESTA:** Se informa que **no se cuenta** con Opiniones de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitidas por el SAT, en términos del 32D, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, por los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2018, en los términos en los que se refiere el número de trabajadores activos respecto a cada mes.

**Mediante OFICIO SSPM/DA/DP/036/2019**, de fecha 06 de junio de 2019 suscrito por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos. **RESPUESTA: Se informa que no se cuenta con autorización para utilizar el APLICATIVO.**

Y es entonces que el Municipio no cuenta con la documentación que acredite el pago de salarios, documentación que acredite el pago de seguridad social ni impuestos como **I.S.R e I.V.A**, tal y como por disposición de ley le obligaba contar con dichos documentos y obligado legalmente a proporcionárselos la Empresa contratada, atendiendo a lo que dispone el artículo 27 fracción V párrafo tercero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 5 fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 15-A a 15-D de la Ley Federal del Trabajo.



**SEGUNDO:** El Municipio no dió aviso al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), sobre la suscripción del presente contrato y su modificatorio, y su ejecución, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 A de la Ley del Seguro Social lo que Informa a esta fiscalizadora el IMSS, mediante oficio No. 23.9001.920100.1/601/2019 de fecha 18 de julio de 2019.

**TERCERO:** El Municipio no retuvo a la Empresa contratada, lo relativo a Impuesto sobre Nóminas, que le obligaba a dicha retención y entero, lo que dispone el artículo 71 *segundo párrafo de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, toda vez que la Empresa en el contrato DACBS/398/18, de fecha 14 de septiembre de 2018, manifiesta en las Declaraciones que está constituida en Cancún Quintana Roo, señalando como domicilio el ubicado en Avenida Nichupte Manzana 1, interior local SA 2, Colonia SM8, Código Postal 77500, Cancún, Quintana Roo; y a su vez el Instituto Mexicano del Seguro Social, informó mediante oficio No. 23 9001.920100.1/601/2019 de fecha 18 de julio de 2019, que su registro se encuentra activo en la Delegación Guerrero, no contando la Delegación Estatal Querétaro con información; en donde además en Oficio DI/01385/2019 de fecha 14 de junio de 2019, la autoridad fiscal en materia de Impuesto sobre Nóminas señala por lo que ve a la Empresa contratada, que esta persona no se encuentra inscrita en el padrón del Impuesto sobre Nóminas.*

Lo anterior de acuerdo a lo siguiente:

*De las listas de asistencia proporcionadas mediante Oficio SSPM/DA/DP/036/2019 de fecha 6 de junio de 2019, se verificaron el número de trabajadores que se asientan en las mismas, obteniéndose los siguientes datos: Con sólo las listas de asistencia no se tiene acreditado que se prestó el servicio.*

### Listas de asistencia

QUINCENA	SEMANA	PERIODO	NÚMERO DE TRABAJADORES
20	1	10-16 SEPTIEMBRE 2018	336
20	2	17-23 SEPTIEMBRE 2018 (Tiempo extra; primas sab. y dom.; días festivos y faltas)	2
20	2	17-23 SEPTIEMBRE 2018	425
20	1	10-16 SEPTIEMBRE 2018 (Tiempo extra; primas sab. y dom.; días festivos y faltas)	9
21	1	24-30 SEPTIEMBRE 2018	479
21	2	01-07 OCTUBRE 2018	368
22	1	08-14 OCTUBRE 2018	518
22	2	15-21 OCTUBRE 2018	542
23	1	22-28 OCTUBRE 2018	507
23	2	29 OCTUBRE-04 NOVIEMBRE 2018	512
24	1	05-11 NOVIEMBRE 2018	499



23	2	12-18 NOVIEMBRE 2018	398
24	1	19-25 NOVIEMBRE 2018	442
24	2	26 NOVIEMBRE-02 DICIEMBRE 2018	480
24	3	03-09 DICIEMBRE 2018	513
24	4	10-16 DICIEMBRE 2018	506
24	5	17-23 DICIEMBRE 2018	518
24	6	24-30 DICIEMBRE 2018	538

De las listas verificadas, se tiene como indebido haber elaborado y presentado las listas que refieren como periodo del 10-16 de septiembre, en virtud de que en el contrato se establece como inició de vigencia el 15 de septiembre de 2018, siendo sábado el día de inicio de la vigencia.

Asimismo, en las listas de asistencia sólo constan firmas de servidores públicos y con los conceptos elaboró, Vo.Bo., autorizó, más no las elaboró y firmó la Empresa prestadora del servicio, asimismo, no consta firma de los trabajadores ni hora de entrada o salida.

**29.** Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y/o Director de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios y/o Director de Protección Civil y/o Director de Recursos Humanos y/o Secretario de Servicios Públicos Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3, 8 fracción II de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 1, 194 Bis y 262 fracción I de la Ley General de Salud; Numerales 8, 8.1, de la Norma Oficial Mexicana NOM-176-SSA1-1998, Requisitos sanitarios que deben cumplir los fabricantes, distribuidores y proveedores de fármacos utilizados en la elaboración de medicamentos de uso humano; **en virtud de haber erogado una cantidad total (I.V.A. incluido) de \$3'332,448.50 (Tres millones trescientos treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 50/100 M.N.), derivado del concurso por invitación restringida a cuando menos a tres interesados IR-010/18, "Adquisición de Equipo Farmacéutico", teniendo las irregularidades siguientes:**

**1.** Haber suscrito el contrato de adquisición DACBS/066/18, el 06 de marzo de 2018 con la persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) ITE130516DD7, representada por la persona física con la Clave Única de Registro de Población (CURP) PAUF840519HQTLGR03 en su carácter de representante legal, por una cantidad total (I.V.A. incluido) de \$3'201,600.00 (Tres millones doscientos un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) con el objeto de adquirir "equipo farmacéutico" respecto la requisición número 98270 partida 1 consistente en "92 desfibriladores externos automáticos de 20 cm x 18.4 cm x 4.8 cm (8.0" x 7.25" x 1.9") Onda bifásica con pulso de salida de compensación automática (SCOPE)" y en el que se omitió verificar que el objeto social expresamente indicado en el acta constitutiva número 23,380 de 16 de mayo de 2013, estuvo orientado a tecnologías de sistemas contra incendios y no al ramo dedicado a los insumos relacionados con la salud, tal y como los define el artículo 194 Bis de la Ley General de Salud y la FARMACOPEA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



2. Haber omitido especificar en las "Bases Concurso por Invitación Restringida Número IR-010/18 Adquisición de Equipo Farmacéutico", respecto a la requisición 98270 partidas 1 – "92 Desfibrilador externo automático de 20 cm x 18.4 cm x 4.8 cm (8.0" x 7.25" x 1.9") Onda bifásica con pulso de salida de compensación automática (SCOPE)", y 3 – "20 PadPack pediátricos para desfibrilador automático para pacientes entre 1 y 8 años de edad con un peso inferior a los 25 kg/55 lbs", la marca que pretendía adquirir, consecuencia de lo anterior el "PadPack pediátrico" ofrecido por la persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) DEM160205EZ7 no era compatible con los desfibriladores existentes en la Coordinación Municipal de Protección Civil y por ende, a los adquiridos bajo el amparo del contrato DACBS/066/18 por lo que, la persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) DEM160205EZ7 aceptó realizar el cambio de los equipos por marca "HEARTSINE", cambio que no implicó modificación en el importe de la oferta económica pero sí en cantidad pues sólo se entregaron 18 piezas y no las 20 que se habían pactado en el contrato original, lo anterior de la suscripción de los contratos de adquisición DACBS/066/18 citado en el número 1 y el DACBS/067/18 de 06 de marzo de 2018 con la persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) DEM160205EZ7 por una cantidad total (I.V.A. incluido) de \$131,034.24 (Ciento treinta y un mil treinta y cuatro pesos 24/100 M.N.) y Convenio Modificatorio DACBS/115A/18 al contrato principal DACBS/067/18 del 20 de marzo de 2018 por una cantidad total (I.V.A. incluido) de \$130,848.50 (Ciento treinta mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 50/100 M.N.).

2.1 Respecto al contrato DACBS/067/18, requisiciones - 97436, 97896, 98534, 98849, en las que se solicitó y entregó medicamento para uso humano, se omitió solicitar en las "Bases Concurso por Invitación Restringida Número IR-010/18 Adquisición de Equipo Farmacéutico", los requisitos mínimos sanitarios con los que deben cumplir los fabricantes, distribuidores y proveedores de medicamentos de uso humano, siendo que ésta no acreditó con la documentación idónea la solicitud a este punto durante el proceso de Fiscalización Superior, atendiendo en particular a que, los distribuidores de fármacos deben garantizar que el producto que se comercializa ha sido fabricado cumpliendo los requisitos establecidos por las normas aplicables, según corresponda al origen del producto, toda vez que los medicamentos son productos que deben ser absolutamente seguros, eficaces y de buena calidad.

2.2 Haber omitido verificar, respecto al contrato DACBS/067/18, suscrito con la persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) DEM160205EZ7, el estricto cumplimiento en la entrega de bienes y/o suministros y/o materiales respecto las requisiciones 98534 y 98849, los que se detallan como:

a) Requisición 98534 – partida 15, correspondiente a la adquisición de "30, -VENDA ELÁSTICA DE 10 CENTÍMETROS", se recibieron 28 piezas del material citado y 2 piezas de VENDA ELÁSTICA DE 30 CENTÍMETROS, teniendo estas últimas características diferentes a las solicitadas en la requisición.

b) Respecto a la requisición 98849

i. Partida 12, correspondiente a la adquisición de "5, - pieza, - BETAMETASONA AMP. 8 MG" se recibió el medicamento señalado en presentación de 6 mg., máxime que el solicitado por la misma fue de 8 mg.

ii. Respecto a la partida 40, correspondiente a la adquisición de "5, - pieza, - LORATADINA TABLETAS EN 10 MG CAJA CON 10", se recibió el medicamento señalado en presentación de 18 mg., máxime que el solicitado por la misma fue de 10 mg.



- iii. Respecto a la partida 59, correspondiente a la adquisición de "15, - pieza, - CETIRIZINA TAB. 10 MG C/10", se recibió el medicamento señalado en presentación de 18 mg., máxime que el solicitado por la misma fue de 10 mg.
- iv. Respecto a la partida 38, correspondiente a la adquisición de "15, - caja, - IBUPROFENO CAPSULAS DE 600 MILIGRAMOS CON 20", no fue posible verificar la entrega del mismo toda vez que en el comprobante fiscal con número de folio 4E837FD3-3A57-4C31-86F0-76669482D563 se registró la entrega de un medicamento con número de lote 174891, mismo no cuenta con una descripción clara y precisa.

3. Haber omitido realizar un análisis detallado, así como el descalificar a persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) DEM160205EZ7 en la etapa de "apertura de propuestas técnicas" toda vez que, se solicitó, respecto a la requisición 98270 partida 3 – "20 PadPack pediátricos para desfibrilador automático para pacientes entre 1 y 8 años de edad con un peso inferior a los 25 kg/55 lbs" y la entonces participante, ofreció "PadPack pediátrico para desfibrilador automático para pacientes de 1 a 8 años de edad a adultos con peso superior a los 25 kg/55LBS, marca Phillips", mismo que no cumplía con las características solicitadas y de lo cual se dio paso a la "apertura de propuestas económicas" aceptando las mismas características del bien y, posteriormente, el 06 de marzo de 2018, emitió fallo a favor de ésta.

4. Haber omitido contar con Avisos de funcionamiento, de Responsable Sanitario correspondientes, toda vez que dicho ente presta atención de servicio médico al personal de Municipio, siendo competencia de la Secretaría de Salud, el control de la prestación del mismo al ser ésta una instancia de enlace entre los sectores público, social y privado en la consecución del Derecho a la protección de la salud, a través de mecanismos de coordinación y concertación de acciones.

**30.** Incumplimiento por parte del Secretario de Servicios Públicos Municipales y/o Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 27, 54 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 primer párrafo, 4 fracción VI, 10 fracción II y 14 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 62, 64, 65 y 70 fracción VI del Código Municipal de Querétaro; 1, 6 fracción IV y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro; y puntos 5, 6.1 y 6.4 del Manual de Organización de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales; ***en virtud de haberse detectado una posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos el primero de ellos con de empleado 24237, con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) COSE791111QIA y el segundo con número de empleado 16347, con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) HECJ760504GVA, en razón de intereses personales, familiares o de negocios, toda vez que éstos suscribieron por parte del Municipio contrato de prestación de servicios identificado con número DACBS/484/18 de fecha 30 de noviembre de 2018 por un monto de \$3, 003,546.89 (Tres millones tres mil quinientos cuarenta y seis pesos 89/100 M.N) I.V.A incluido, suscrito con la persona moral con RFC HAA170324F90, de la cual la persona que compareció a constituir ésta sociedad, es la persona física con RFC COSM8012195D9, mismo que es pariente de segundo grado en línea colateral por consanguinidad con el servidor público con número de empleado 24237 siendo éste el área requirente del servicio prestado por aquél; así mismo se presume que las personas morales con***



**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) HAA170324F90 y (RFC) MSI170324N16, mismas que fueron invitadas a participar en el procedimiento por invitación restringida a cuando menos tres proveedores, identificada con número IR-083/18 para la "contratación de los servicios de instalación de atracciones e iluminación navideñas y pista de patinaje",** ejecutaron acciones que implicaron obtener un beneficio o ventaja indebidos en la presente contratación pública Municipal, presumiéndose que éstos, acordaron arreglos entre competidores, con el objeto de obtener un beneficio indebido, ocasionando con ello, un daño al patrimonio de la Entidad Fiscalizada, toda vez que las personas físicas que cuentan con RFC: COSM8012195D9, RAGL640806AQA, OOLL571206U81 y la persona física con iniciales U.S.C forman o formaron parte a su vez de las dos empresas citadas, como se acredita con escritura número 21,667 (veintiún mil seiscientos sesenta y siete) de fecha 24 de marzo de 2017, otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública Número 14, de la Demarcación Notarial de Querétaro, documento número 75,908 de fecha 03 de mayo de 2018, escritura número 21,663 de fecha 24 de marzo de 2017, otorgada ante la Fe de la Notaría pública número 14 de la demarcación notarial de Querétaro y escritura número 76,377 de fecha 21 de junio de 2018; por lo anterior, se presume que el servidor público con número de empleado 24237, con Registro Federal de Contribuyentes COSE791111QIA, obtuvo a través de terceros, con motivo de la función que desempeñó, y como área solicitante, un beneficio indebido consistente en dinero para sí o para parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tiene una relación laboral, de negocios como lo son socios o sociedades en las que éste forma parte o formó parte, lo anterior dentro del procedimiento por invitación restringida a cuando menos tres proveedores, identificada con número IR-083/18 para la "contratación de los servicios de instalación de atracciones e iluminación navideñas y pista de patinaje", del cual derivaron los contratos de prestación de servicios DACBS/484/18 de fecha 30 de noviembre de 2018, celebrado con la persona moral que cuenta con RFC HAA170324F90, respecto la requisición 115419 "instalación de aldea navideña (7 sets), fábrica de chocolate, fotografías con reyes magos" ubicada en el jardín Guerrero por un monto de \$3, 003,546.89 (Tres millones tres mil quinientos cuarenta y seis pesos 89/100 M.N), I.V.A incluido; contrato DACBS/485/18 de fecha 30 de noviembre de 2018, celebrado con la persona moral que cuenta con RFC zob160909b23, respecto la requisición 115420 "instalación temporal de una pista de hielo" ubicada en el Jardín Guerrero, por un monto de \$1,825,840.50 (Un millón ochocientos veinticinco mil ochocientos cuarenta pesos 50/100 M.N) I.V.A incluido y contrato de prestación de servicios DACBS/486/18 de fecha 30 de octubre de 2018, celebrado con la persona moral que cuenta con RFC CME021125H98, respecto requisición 115463 "Iluminación navideña en Centro Histórico", por un monto de \$1,183,200.00 (Un millón ciento ochenta y tres mil doscientos pesos 00/100 M.N) I.V.A incluido; finalmente se presume que los socios y apoderados de las personas morales con Registro Federal de Contribuyentes HAA170324F90 y MSI170324N16, tienen relación de negocios entre sí y todos éstos a su vez son trabajadores del servidor público con número de empleado 24237 y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) COSE791111QIA, de supariante por afinidad con quien existe un vínculo legal y de su pariente de segundo grado en línea colateral por consanguinidad, lo anterior, a través de la Empresa que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes IPR060314AUA.

**31. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas y/o Director de Egresos e Información Financiera y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3, 8 fracción II, 58, 101, 102 y 103 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 16, 19 fracciones VI, VII, 21, 22, 24, 27, 36,**



44, 85 fracción I, III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, letra B, números 1, 1.1, 6, 6.1 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; Parámetros de Estimación de Vida Útil; numerales II. "OBJETIVOS" incisos b), c), d) y j), IV. "Políticas de Registro" rubros de "Bienes muebles e inmuebles", "Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada" y "Guía de Vida útil Estimada y Porcentajes de Depreciación, del Manual de Contabilidad General con código MN-150110-001 de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro y el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental en el rubro 9) Valuación; **en virtud de haber suscrito dos contratos de Prestación de Servicios con la persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) SAT970530289, de los cuales se verificó un pago injustificado por un importe total (I.V.A. Incluido) de \$6'582,997.68 (Seis millones quinientos ochenta y dos mil novecientos noventa y siete pesos 68/100 M.N.), debido a que dicho ente contó conforme a su estructura orgánica correspondiente y a su plantilla de nómina autorizada, con el recurso humano suficiente sin éste haberlo empleado a su máxima capacidad para llevar a cabo las actividades que ésta contrató de manera externa, siendo las siguientes:**

a) Contrato del 15 de marzo de 2018 por una cantidad total (I.V.A. incluido) de \$5'364,997.68 (Cinco millones trescientos sesenta y cuatro mil novecientos noventa y siete pesos 68/100 M.N), con una vigencia contemplada del 15 de marzo al 30 de septiembre de 2018 y cuyo objeto fue el de **"realizar actividades intelectuales consistentes en la certificación de pasivos a corto, mediano y largo plazo, incluyendo Pasivos Contingentes, que estén reflejados dentro o fuera de los estados financieros, de los organismos centralizados y descentralizados a efecto de garantizar una opinión profesional externa que avale dichos registros", esto con base en las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como los documentos normativos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable."**

b) Contrato del 04 de julio de 2018, por una cantidad total (I.V.A. Incluido) de \$1'218,000.00 (Un millón doscientos dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), con una vigencia contemplada del 04 de julio al 04 de septiembre de 2018 y cuyo objeto fue el de **"llevar a cabo la determinación del valor contable de bienes muebles e inmuebles del Municipio de Querétaro en cumplimiento con las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) vigentes durante el año 2018 que le sean aplicables, con el propósito general de incrementar el grado de confianza de los usuarios en los estados financieros, lo anterior a través de los objetivos como se mencionan a continuación: 1. Evaluación del inventario de bienes muebles e inmuebles sobre la política de determinación de vidas útiles de los bienes; 2. Determinar la razonabilidad de los años de vida útil de los bienes y confirmar su pertenencia respecto a la inspección física selectiva que se realice a los bienes muebles e inmuebles, y 3. Realiza con base a los años de vida útil estimada de uso de los bienes, el cálculo de la depreciación acumulada de los bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2017, determinando los ajustes a proponer para su reconocimiento en el año 2018."**

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría Particular; en virtud de haber suscrito el contrato de prestación de servicios y/o Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad



que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1,3, 58, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción I, 17 fracciones VII, VIII, XI y XII, 21, 33 fracciones VIII y XX, 42, 43 fracción III, 45, 46 fracciones I, VI, IX y XI, 47, 64, 65, 66, 67, 72 fracción I, 81 y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 12, 15 fracción IV, 62, 64 y 69 del Código Municipal de Querétaro; 1, 2, 4 fracción VI, 6, 7 fracción VII y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Municipio de Querétaro; 20 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro; 4 fracción IV, 13 y 25 del Reglamento del Sistema Municipal de Rendición de Cuentas del Municipio de Querétaro y Manual de Organización de la Secretaría Particular con código MN-110000-001; **en virtud de haberse detectado la contratación injustificada respecto la prestación de servicios profesionales contenida en el contrato suscrito en fecha 01 de junio de 2018, con vigencia del 01 al 30 de junio de 2018, por un monto pagado de \$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), celebrado con la persona moral que cuenta con RFC:CHM180130GQ4, toda vez que el objeto del contrato, se equipara a las obligaciones de transparencia que tienen los servidores públicos con números de empleados 12184 y 24599; aunado a lo anterior, la prestación del servicio se solicitó por la persona física que contó con número de empleado 14629, sin que con el objeto del contrato se contribuyera con los objetivos y facultades de dicha Secretaría por lo cual se considera injustificada la contratación; además, de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es quien vigilará que las obligaciones de transparencia sean cumplidas por los sujetos obligados, las acciones de vigilancia, se realizarán a través de la verificación que determine la Comisión, al portal de Internet de los sujetos obligados, ya sea de forma aleatoria o muestra periódica.**

**33.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro y/o Titular de la Dirección General Jurídica Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, IV, V, VI, VIII y X de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1672, 1675, 1676, 1713 y 1714 del Código Civil del Estado de Querétaro; 62, 70 fracción I, 71 fracción VII del Código Municipal de Querétaro; 10, 24 fracción VII y 29 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro; Puntos 6.1 y 6.1.2.1 del Manual de Organización de la Secretaría General de Gobierno Municipal del Municipio de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento a lo acordado en la sesión Ordinaria de Cabildo del 10 de julio de 2018, en la cual se autorizó por unanimidad la suscripción de un contrato de prestación de servicios profesionales de atención psicológica para personal policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, y del cual la fiscalizada fue omisa en celebrar el instrumento jurídico en el que se establecieran derechos y obligaciones para ambas partes, erogando por la prestación de servicios profesionales a favor de la persona moral con Registro Federal de Contribuyentes SAL120824A68, la cantidad de \$86,768.00 (Ochenta y seis mil setecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) I.V.A incluido.**

**34.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 15 fracciones IV y IX, 28 y 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1,3, 54, 57 fracción I, 102 y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Decreto de



Promulgación del Convenio para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de fecha 13 de marzo de 1984 publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 02 de mayo de 1984; Inscripción de la Zona de Monumentos Históricos de la Ciudad de Querétaro de Arteaga en la Lista del Patrimonio Mundial del 07 de diciembre de 1996 punto 2 inciso b), punto 1 inciso c) del documento de la inclusión en la lista del patrimonio mundial; 1, 2, 3 fracción IV, 5, 6, 12, 19, 20, 35, 36, 38, 41, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 9 párrafo segundo, 15, 16, 42, 43 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 73 Bis fracciones I, II, III y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber detectado la falta de la licencia de autorización y/o regularización, así como aviso de terminación de la obra ante la dependencia normativa respectiva, al ser ejecutada en el área que comprende la Zona de Monumentos Históricos de la Ciudad de Querétaro de Arteaga y con el fin de que dicha obra se realizara con respeto a los valores patrimoniales; obra que fue realizada sin la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).** Para la obra "2017-0276 Construcción e instalación de cableado subterráneo media tensión aéreo, media tensión subterránea, alumbrado público y reubicación de equipos existentes en Calle Ezequiel Montes, Tramo de Av. Universidad a Av. Zaragoza, Centro Histórico", en la Delegación Centro Histórico, del Municipio de Querétaro, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MTQ.SDUVOP.DIRECTO.AD.2018.43, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que no se acreditó contar con los siguientes documentos:

- 1) Licencia de Autorización del proyecto eléctrico de cableado subterráneo por parte de la dependencia normativa del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).
- 2) Constancia de Terminación de Obra ante el mismo Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

Debido a lo anterior, en la documentación presentada por la entidad fiscalizada mediante Acta Circunstanciada Número 040/CP2018/QRO se verificó que, en los oficios No. 401.3S.8-2018/D-048/18 de fecha 05 de marzo de 2018 y oficio No. 401.3S.8-2018/MH-152/18 Dictamen-CIQ-MH de fecha 18 de abril de 2018, ambos emitidos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), se evidencia la realización de los trabajos sin la licencia correspondiente, y se reitera la negativa de dicha dependencia normativa a tal fecha del 18 de abril de 2018 de la falta de regularización ante la misma de los distintos trabajos contratados y ejecutados. Mediante acta circunstanciada parcial 020/CP2018/QRO de fecha 17 de mayo de 2019, se solicitó la Licencia de autorización del proyecto por parte del INAH, manifestando la Entidad fiscalizada el status del trámite a la fecha de la fiscalización mediante oficio ESFEOPM/CNOP/2019/52 recibido mediante acta circunstanciada parcial 040/CP2018/QRO de fecha 06 de junio de 2019, indicando que se tiene aún en trámite ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) la autorización respectiva en proceso. Cabe mencionar que en la respuesta a la Cédula de Resultados Preliminares, la Entidad fiscalizada manifestó que: "En cuanto a la Constancia de Terminación de Obra se comenta que una vez que se obtenga la licencia se procederá con la tramitología de dicha Constancia"; evidenciando con ello la falta de los dos documentos citados.



**35.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 14 fracciones III, V, 15 fracciones II, IX y X, 28, 29 fracciones II y III, 51 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 54, 57 fracción I, 102 y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones I, II, III y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber detectado deficiencias en los procesos de planeación y presupuestación** de la obra de "2017-0276 Construcción e instalación de cableado subterráneo media tensión aéreo, media tensión subterránea, alumbrado público y reubicación de equipos existentes en Calle Ezequiel Montes, Tramo de Av. Universidad a Av. Zaragoza, Centro Histórico", en la Delegación Centro Histórico, del Municipio de Querétaro, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2017-0276/9, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; debido a que se tienen los siguientes hechos y omisiones:

1) El contrato No. SOP/2017-0276/9 estipuló en su Cláusula Tercera el inicio de la obra en fecha del 23 de octubre de 2017, sin embargo, realmente se puso a disposición del contratista el sitio para el inicio de los trabajos hasta 84 días después, en fecha del 15 de enero de 2018, de lo cual el plazo de ejecución estipulado en dicho contrato fue de 141 días, o sea que se dispuso de un 59% del plazo natural de días para iniciar con la disposición del sitio para los trabajos de obra eléctrica, toda vez que en fecha del 25 de octubre de 2017, es decir 2 días después al supuesto inicio de obra estipulado en el contrato respectivo, mediante oficio No. SOPM/DOP/5452/2017 de misma fecha antes citada, se ordenó por parte del municipio al contratista la suspensión total y temporal de la obra, en virtud de que por los trabajos de la obra civil no se contaba con la disposición de tramo para la ejecución en sitio de la obra eléctrica.

2) En fecha del 20 de abril de 2018, se realizó de nueva cuenta una suspensión total temporal de los trabajos de la obra, reanudándose en fecha del 20 de junio de 2018, es decir, se tuvo un período de 61 días que correspondió a un 43% del plazo de ejecución estipulado originalmente en el contrato, en el cual no se tenía ejecución de trabajo alguno.

3) El plazo de ejecución estipulado en el contrato No. SOP/2017-0276/9 en su Cláusula Tercera fue de 141 días, de lo cual en la primera suspensión total temporal de los trabajos (apenas 2 días después de la fecha de inicio del plazo contractual), se tuvo un lapso de 84 días sin haberse iniciado la obra y posteriormente, en la otra suspensión total temporal de los trabajos, se tuvo un lapso de 61 días de no ejecutar trabajo alguno, es decir, se tiene una suma total de 145 días de suspensión total temporal de la obra que corresponden al 102% del plazo de ejecución estipulado en el contrato, siendo esta situación contraria al argumento que motivó la adjudicación directa donde indicaba que los trabajos eran urgentes, inmediatos de iniciar y ejecutarse.

4) El contrato No. SOP/2017-0276/9 estipuló en su Cláusula Tercera la terminación de los trabajos para el 12 de marzo de 2018, sin embargo, realmente se terminaron en fecha 15 de agosto de 2018, es decir, 156 días después, que corresponden a un 110% del plazo de ejecución estipulado en el contrato, siendo esta situación contraria al



argumento que motivó la adjudicación directa donde indicaba que los trabajos eran urgentes e inmediatos de iniciar y ejecutarse.

5) El plazo de ejecución estipulado en el contrato No. SOP/2017-0276/9 fue para un total de 141 días, sin embargo, realmente se tuvo un plazo natural de 268 días, es decir, que corresponden a un 190% de plazo inicialmente contratado, que se había etiquetado para efectos de motivación de la adjudicación directa como perentorio y de manera inmediata para su realización.

6) El contrato No. SOP/2017-0276/9 se celebra en fecha 28 de diciembre de 2017, pero estipulando en su Cláusula Tercera para el plazo de ejecución de los trabajos una fecha "retroactiva" para el inicio de la obra, siendo el comienzo el 23 de octubre de 2017 y la terminación estipulada del 12 de marzo de 2018.

**36.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 32, 51 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 54, 57 fracción I, 102 y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones I, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber detectado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato, al verificar que se adjudicó la obra sin contar con la suficiencia presupuestal en tiempo y forma; su motivación indica circunstancias que no son relativas a un caso fortuito ni circunstancias extraordinarias, ni las acredita, además de encontrar irregularidades en la contratación al plasmar fechas de inicio de trabajos retroactivas;** siendo esto en la obra "2017-0276 Construcción e instalación de cableado subterráneo media tensión aéreo, media tensión subterránea, alumbrado público y reubicación de equipos existentes en Calle Ezequiel Montes, Tramo de Av. Universidad a Av. Zaragoza, Centro Histórico", en la Delegación Centro Histórico, del Municipio de Querétaro, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2017-0276/9, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; teniéndose al respecto los siguientes hechos y omisiones:

1) El Dictamen de Justificación de la asignación del procedimiento de la Adjudicación Directa es de fecha 12 de octubre de 2017, siendo que la autorización del recurso de inversión se efectuó en fecha posterior del 21 de diciembre del 2017, para lo cual, el municipio manifestó en dicho dictamen que se solicitaría a la dependencia encargada de las finanzas que realizara la liberación de los recursos para estar en condiciones de formalizar la contratación y el pago de los trabajos, señalando que la contratista, para llevar a cabo los trabajos, debería financiarlos hasta el momento en el que el municipio liberara los recursos destinados para la obra; situación no prevista en la legislación para la Obra Pública.

2) Las circunstancias descritas como motivación para la adjudicación directa no son relativos a un caso fortuito ni circunstancias extraordinarias, ya que son parte de la misma obra pública inherente de procesos previos de planeación y ejecución de la obra "Reconstrucción de la vialidad con pavimento de adoquín de cantera rosa labrada en Av. Ezequiel Montes", toda vez que en el Dictamen de Justificación de la asignación del procedimiento de la Adjudicación Directa, parte de su argumento de motivación refiere a que como se estaba en proceso de



ejecución la obra de "Reconstrucción de la vialidad con pavimento de adoquín de cantera rosa labrada en Av. Ezequiel Montes", se requería iniciar de manera urgente los trabajos de la obra eléctrica motivo de la adjudicación directa, puesto que la obra era de tal urgencia que debía iniciarse de inmediato y terminarse en plazo perentorio, ya que se indicó que no se disponía del tiempo necesario para cumplir con los requisitos establecidos por la ley, debido a que en este caso, de no culminarse la obra en cierto plazo perentorio, se corría el peligro de que se alterara el orden social, la economía, los servicios públicos y la seguridad. Sin embargo, dicha premisa de iniciar de manera urgente inmediata y de terminarse de manera apremiante no se cumplió finalmente, debido a los hechos acontecidos siguientes:

i. El contrato No. SOP/2017-0276/9 estipuló en su Cláusula Tercera el inicio de la obra en fecha del 23 de octubre de 2017, sin embargo, realmente se puso el sitio de la obra a disposición del contratista para el inicio de los trabajos hasta el 15 de enero de 2018, esto es 84 días después de lo pactado, de lo cual el plazo de ejecución estipulado en dicho contrato fue de 141 días, teniéndose que se dispuso de un 59% del plazo natural de días para iniciar con la disposición del sitio para los trabajos de obra eléctrica. En fecha del 25 de octubre de 2017, es decir, 2 días después al supuesto inicio de obra estipulado en el contrato respectivo, mediante oficio No. SOPM/DOP/5452/2017 de misma fecha antes citada, se ordenó por parte del municipio al contratista la suspensión total y temporal de la obra, en virtud de que por los trabajos de la obra civil no se contaba con la disposición del tramo para la ejecución en sitio de la obra eléctrica.

ii. En fecha del 20 de abril de 2018, se realizó de nueva cuenta una suspensión total temporal de los trabajos de la obra, reanudándose en fecha del 20 de junio de 2018, es decir, se tuvo un periodo de 61 días que correspondió a un 43% del plazo de ejecución estipulado originalmente en el contrato, en el cual no se tuvo ejecución de trabajo alguno.

iii. El plazo de ejecución estipulado en el contrato No. SOP/2017-0276/9 en su Cláusula Tercera fue de 141 días, de lo cual en la primera suspensión total temporal de los trabajos, apenas 2 días después de la fecha en el mes de octubre de 2017 de inicio del plazo contractual, se tuvo un lapso de 84 días sin haberse iniciado la obra y posteriormente en la otra suspensión total temporal de los trabajos se tuvo un lapso de 61 días de no ejecutar trabajo alguno, es decir, se tiene una suma de 145 días de suspensión total temporal de la obra que corresponden al 102% del plazo de ejecución estipulado en el contrato, siendo esta situación contraria al argumento que motivó la adjudicación directa donde indicaba que los trabajos eran urgentes, inmediatos de iniciar y ejecutarse.

iv. El contrato No. SOP/2017-0276/9 estipuló en su Cláusula Tercera la terminación de los trabajos para el 12 de marzo de 2018, sin embargo, realmente se terminaron el 15 de agosto de 2018, esto es 156 días después, que corresponden a un 110% del plazo de ejecución estipulado en el contrato, siendo esta situación contraria al argumento que motivó la adjudicación directa donde indicaba que los trabajos eran urgentes e inmediatos de iniciar y ejecutarse.

v. El plazo de ejecución estipulado en el contrato No. SOP/2017-0276/9 fue para un total de 141 días, sin embargo, realmente se tuvo un plazo natural de 268 días, es decir, que corresponden a un 190% de plazo



inicialmente contratado, que se había etiquetado para efectos de motivación de la adjudicación directa como perentorio y de manera inmediata para su realización.

3) El contrato No. SOP/2017-0276/9 se celebró en fecha 28 de diciembre de 2017, pero estipulando una fecha "retroactiva" para el inicio de la obra, en su Cláusula Tercera para el plazo de ejecución de los trabajos, siendo el comienzo el 23 de octubre de 2017 y la terminación estipulada del 12 de marzo de 2018, contraviniendo los plazos de firma de contrato estipulados en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

**37. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 58 primer párrafo, 59 y 65 segundo párrafo, 67, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 54, 57 fracción I, 102 y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro; Cláusula Séptima del contrato de Obra Pública No. SOP/2017-0202/9; en virtud de haber detectado pagos indebidos a los contratistas por la cantidad de \$8,019,357.07 (Ocho millones diecinueve mil trescientos cincuenta y siete pesos 07/100 M.N.) incluye IVA, derivado de deficiencias en la supervisión de las obras siguientes:**

a) "2016-0252 Reconstrucción de la vialidad con pavimento de adoquín de cantera rosa labrada de Av. Ezequiel Montes de Andrés Balvanera a Av. Ignacio Zaragoza, Municipio de Querétaro", mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2016-0252/9, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que derivado de la visita de obra efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio en fecha 01 de julio de 2019 (durante la fiscalización superior de la cuenta pública 2018), hecha constar en el Acta circunstanciada parcial relativa a visita de inspección física de obra de los trabajos de auditoría DFOP/ESFE/CP2018/QRO/001.1, se detectaron los siguientes hechos y omisiones que corresponden al importe de \$218,609.20 (Doscientos dieciocho mil seiscientos nueve pesos 20/100 M.N.) incluye IVA ,pagado de manera indebida al contratista:

a.1 El registro "R-26", en los planos definitivos "As Built", se especificó como de tipo Norma CFE RMTA4-TC, y se consideró a pago en la estimación No. 8 como una "Bóveda de transformador en arroyo 300Kva de 2.50x3.50x2.30 Mts Norma CFE-BT300A; sin embargo ,en la obra se tiene suministrada e instalada otro tipo de bóveda para transformador pero no acorde a dicha Norma CFE-BT300A, al ubicarse en banqueteta y no en arroyo, y ser de dimensiones distintas a las especificadas para dicha bóveda BT300A, al tener medidas de 1.80x2.80 mts. , por lo que no es procedente la consideración de pago en la estimación No. 8 del concepto de clave 27070008 Bóveda para transformador de 300 Kva en arroyo de 2.50x3.50x2.30 M, Norma CFE-BT300A, de 1.00 pieza de precio unitario de \$99,367.10 (Noventa y nueve mil trescientos sesenta y siete pesos 10/100 M.N.) que incluye IVA.

a.2 El registro "R-28" se consideró a pago en la estimación No. 8 como de tipo Norma CFE RMTA-4TC en arroyo, sin embargo, en la obra se instaló y ubicó en banqueteta (Norma CFE RMTB4TC) no en arroyo. ,por lo que no es procedente la consideración de pago en la estimación No. 8 del concepto de clave 27070118 Registro de



## Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

concreto para media tensión tipo CFE-TN-RMTA-4TC, por 1.00 pieza de precio unitario de \$21,555.18 (Veintiún mil quinientos cincuenta y cinco pesos 18/100 M.N.) incluye IVA.

a.3 El registro "R-31" se consideró a pago en la estimación No. 8 como pozo de visita Norma CFE PVMTAXTC en arroyo, sin embargo, en su lugar en la obra se suministró e instaló un tipo de bóveda para transformador no acorde a la Norma CFE-BT300A, al estar ubicada en banqueta y no en arroyo de calle, y ser de dimensiones distintas a las especificadas para dicha bóveda BT300A. , por lo que no es procedente la consideración de pago en la estimación No. 8 del concepto de clave 27070114 Pozo de visita para media tensión en arroyo tipo X Norma CFE PVMTAXTC (Con tapas metálicas cuadradas), por 1.00 pieza de precio unitario de \$54,576.56 (Cincuenta y cuatro mil quinientos setenta y seis pesos 56/100 M.N.) incluye IVA.

a.4 El registro "R-32" se consideró a pago en la estimación No. 8 como de tipo Norma CFE RMTA-4TC en arroyo, sin embargo, en la obra se instaló y ubicó en banqueta (Norma CFE RMTB4TC) no en arroyo. ,por lo que no es procedente la consideración de pago en la estimación No. 8 del concepto de clave 27070118 Registro de concreto para media tensión tipo CFE-TN-RMTA-4TC, por 1.00 pieza de precio unitario de \$21,555.18 (Veintiún mil quinientos cincuenta y cinco pesos 18/100 M.N.) incluye IVA.

a.5 El registro "R-52" se consideró a pago en la estimación No. 8 como de tipo Norma CFE RMTA-4TC en arroyo, sin embargo, en la obra se instaló y ubicó en banqueta un registro de arroyo tipo 4 pero no de tapa cuadrada (Registro de Norma CFE RMTA-4), por lo que no es procedente la consideración de pago en la estimación No. 8 del concepto de clave 27070118 Registro de concreto para media tensión tipo CFE-TN-RMTA-4TC, por 1.00 pieza de precio unitario de \$21,555.18 (Veintiún mil quinientos cincuenta y cinco pesos 18/100 M.N.) incluye IVA.

**b) "2016-0253 Reconstrucción de la vialidad con pavimento de cantera rosa labrada de Av. Ezequiel Montes de Av. Universidad a Andrés Balvanera, Municipio De Querétaro", mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2016-253/9, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que derivado de la visita de obra efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio en fecha 01 de julio de 2019 (durante la fiscalización superior de la cuenta pública 2018),hecha constar en el Acta circunstanciada parcial relativa a visita de inspección física de obra de los trabajos de auditoría DFOP/ESFE/CP2018/QRO/002.1, se detectaron los siguientes hechos y omisiones que corresponden al importe de \$286,883.29 (Doscientos ochenta y seis mil ochocientos ochenta y tres pesos 29/100 M.N.) que incluye IVA pagado de manera indebida al contratista:**

b.1 El registro "R-03" se consideró a pago en la estimación No. 8 como de tipo Norma CFE RMTA-4TC en arroyo, sin embargo, en la obra se instaló y ubicó en banqueta (Norma CFE RMTB4TC) y no en arroyo de calle, por lo que no es procedente la consideración de pago en la estimación No. 8 del concepto de clave 27070118 Registro de concreto para media tensión tipo CFE-TN-RMTA-4TC, por 1.00 pieza de precio unitario de \$20,204.50 (Veinte mil doscientos cuatro pesos 50/100 M.N.) que incluye IVA.



b.2 El registro "R-04" se consideró a pago en la estimación No. 8 como de tipo Norma CFE RMTA-4TC en arroyo, sin embargo, en la obra se tiene suministrada e instalada un tipo de bóveda para transformador pero no acorde a dicha Norma CFE-BT300A, al ser ubicada en banqueteta no en arroyo, y ser de otras dimensiones distintas a las especificadas para dicha bóveda BT300A, al tener las medidas de 1.80x2.80 mts., por lo que no es procedente la consideración de pago en la estimación No. 8 del concepto de clave 27070118 Registro de concreto para media tensión tipo CFE-TN-RMTA-4TC, por 1.00 pieza de precio unitario de \$20,204.50 (Veinte mil doscientos cuatro pesos 50/100 M.N.) que incluye IVA.

b.3 El registro "R-08" se consideró a pago en la estimación No. 8 como de tipo Norma CFE RMTA-4 en arroyo, sin embargo, en la obra se instaló y ubicó en banqueteta (Norma CFE RMTB4) y no en arroyo, de lo cual incluso en la misma tapa del registro se identifica la especificación de ser un registro para banqueteta y no de arroyo de calle, por lo que no es procedente la consideración de pago en la estimación No. 8 del concepto de clave 27070117 Registro de concreto para media tensión tipo CFE-TN-RMTA-4, por 1.00 pieza de precio unitario de \$16,820.99 (Dieciséis mil ochocientos veinte pesos 99/100 M.N.) que incluye IVA.

b.4 Para el registro "R-12" también se consideró a pago en la estimación No. 8 una "Bóveda de transformador en arroyo 300Kva de 2.50x3.50x2.30 Mts Norma CFE-BT300A, sin embargo, en la obra se tiene para dicha ubicación del registro "R12" un registro para media tensión en arroyo tipo 4 de Norma CFE RMTA-4 acorde a lo especificado en los planos definitivos "As Built". En el mismo sentido, para el registro "R13" en los mismos planos definitivos "As Built" se especifica de igual manera una bóveda para transformador de misma especificación de arroyo de Norma CFE BT300A, sin embargo en la obra se tiene suministrada e instalada un tipo de bóveda para transformador pero no acorde a dicha Norma CFE-BT300A, al ser ubicada en banqueteta no en arroyo, por lo que, en su caso de ser la bóveda del registro "R13" la correspondiente a la pagada para la ubicación del registro "R12" tampoco es procedente la consideración de pago en la estimación No. 8 del concepto de clave 27070008 Bóveda para transformador de 300 Kva en arroyo de 2.50x3.50x2.30 M, Norma CFE-BT300A, por 1.00 pieza de precio unitario de \$98,372.33 (Noventa y ocho mil trescientos sesenta y dos pesos 33/100 M.N.) que incluye IVA, al no ser acorde a la especificación de la Norma CFE BT300A en arroyo.

b.5 El registro "R-14" se consideró a pago en la estimación No. 8 como de tipo Norma CFE RMTA-4 en arroyo, sin embargo, en la obra se instaló y ubicó en banqueteta (Norma CFE RMTB4) y no en arroyo de calle, de lo cual incluso en la misma tapa del registro se identifica la especificación de ser un registro para banqueteta y no de arroyo, por lo que no es procedente la consideración de pago en la estimación No. 8 del concepto de clave 27070117 Registro de concreto para media tensión tipo CFE-TN-RMTA-4, por 1.00 pieza de precio unitario de \$16,820.99 (Dieciséis mil ochocientos veinte pesos 99/100 M.N.) que incluye IVA.

b.6 El registro "R-18" se consideró a pago en la estimación No. 8 como de tipo Norma CFE RMTA-4TC en arroyo, sin embargo, en la obra se instaló y ubicó en banqueteta (Norma CFE RMTB4TC) y no en arroyo, por lo que no es procedente la consideración de pago en la estimación No. 8 del concepto de clave 27070118 Registro de concreto para media tensión tipo CFE-TN-RMTA-4TC, de 1.00 pieza de precio unitario de \$20,204.50 (Veinte mil doscientos cuatro pesos 50/100 M.N.) que incluye IVA.



b.7 El registro "R-19" se consideró a pago en la estimación No. 8 como de tipo Norma CFE RMTA-4TC en arroyo, sin embargo, en la obra se instaló y ubicó en banquetta (Norma CFE RMTB4TC) y no en arroyo. Por lo que no es procedente la consideración de pago en la estimación No. 8 del concepto de clave 27070118 Registro de concreto para media tensión tipo CFE-TN-RMTA-4TC, de 1.00 pieza de precio unitario de \$20,204.50 (Veinte mil doscientos cuatro pesos 50/100 M.N.) que incluye IVA.

b.8 El registro "R-22" se consideró a pago en la estimación No. 8 como de tipo Norma CFE RMTA-4 en arroyo, sin embargo, en la obra se instaló y ubicó en banquetta (Norma CFE RMTB4) y no en arroyo, por lo que no es procedente la consideración de pago en la estimación No. 8 del concepto de clave 27070117 Registro de concreto para media tensión tipo CFE-TN-RMTA-4, de 1.00 pieza de precio unitario de \$16,820.99 (Dieciséis mil ochocientos veinte pesos 99/100 M.N.) que incluye IVA.

b.9 El registro "R-23" se consideró a pago en la estimación No. 8 como de tipo Norma CFE RMTA-4TC en arroyo, sin embargo, en la obra se instaló y ubicó en banquetta (Norma CFE RMTB4TC) y no en arroyo, por lo que no es procedente la consideración de pago en la estimación No. 8 del concepto de clave 27070118 Registro de concreto para media tensión tipo CFE-TN-RMTA-4TC, de 1.00 pieza de precio unitario de \$20,204.50 (Veinte mil doscientos cuatro pesos 50/100 M.N.) que incluye IVA.

b.10 El registro "R-24" se consideró a pago en la estimación No. 8 como de tipo Norma CFE RMTA-4TC en arroyo, sin embargo, en la obra se instaló y ubicó en banquetta (Norma CFE RMTB4TC) y no en arroyo, por lo que no es procedente la consideración de pago en la estimación No. 8 del concepto de clave 27070118 Registro de concreto para media tensión tipo CFE-TN-RMTA-4TC, de 1.00 pieza de precio unitario de \$20,204.50 (Veinte mil doscientos cuatro pesos 50/100 M.N.) que incluye IVA.

b.11 El registro "R-25" se consideró a pago en la estimación No. 8 como de tipo Norma CFE RMTA-4 en arroyo, sin embargo, en la obra se instaló y ubicó en banquetta (Norma CFE RMTB4) y no en arroyo, de lo cual incluso en la misma tapa del registro se identifica la especificación de ser un registro para banquetta y no de arroyo, por lo que no es procedente la consideración de pago en la estimación No. 8 del concepto de clave 27070117 Registro de concreto para media tensión tipo CFE-TN-RMTA-4, de 1.00 pieza de precio unitario de \$16,820.99 (Dieciséis mil ochocientos veinte pesos 99/100 M.N.) que incluye IVA.

c) "2017-0202 Querétarolandia", en el Municipio de Querétaro, Querétaro, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. SOP/2017-0202/9, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que derivado de la revisión efectuada al expediente unitario presentado por el municipio y de la visita de obra efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio en fecha 08 de julio de 2019 (durante la fiscalización superior de la cuenta pública 2018), hecha constar en el Acta circunstanciada parcial relativa a visita de inspección física de obra de los trabajos de auditoría DFOP/ESFE/CP2018/QRO/009, se detectaron los siguientes hechos y omisiones que importan la cantidad de \$7,513,864.58 (Siete millones quinientos trece mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 58/100 M.N.) que incluye IVA, pagado de manera indebida al



contratista al autorizar y pagar partidas y/o subpartidas que no incluían la totalidad de los trabajos contratados (incompletas), al ser éste un contrato a precio alzado:

c.1 Del concepto clave 6 Techumbre, se detectó que originalmente se consideró en la propuesta contratada que: "...la cubierta que se instalará será un multitecho de paneles prefabricados en línea continua, compuesto por dos láminas de acero galvanizado y prepintado Pintro, unidas por un núcleo de espuma rígida de poliuretano, formando un elemento tipo sándwich y con diseño de junta tipo hembra y macho..." (Multytecho), sin embargo, al respecto en la bitácora de la obra se asentaron las siguientes notas:

- Nota No. 23 de fecha 29 de noviembre del 2017, que a la letra dice lo siguiente: "...Debido a los tiempos que nos van llegando a término y ya que el material para la techumbre no llegará a tiempo (Multytecho), le solicito cambiar el tipo de material por uno fabricado en sitio con lámina estructural un separador FacetoFace y lámina estructural arriba, esto nos dará la misma calidad y precio que el Multytecho..."

- Nota No. 24 de fecha 29 de noviembre del 2017, que a la letra dice lo siguiente: "...Derivado de la nota No. 23 se le solicita al contratista un Dictamen Técnico y Comparativa para proceder al concepto..."

Sin embargo, en las siguientes notas de bitácora e incluso al cierre de la misma, no se contó con ninguna otra referencia ni asiento de hechos relevantes en su caso, a la autorización y/o negativa de dicha solicitud, así como tampoco documentación comprobatoria de tal "Dictamen Técnico y Comparativa" citado en la nota No. 24 de la bitácora de la obra. Aunado a que en la estimación No.4 (Cuatro) que es en la que se retribuye el concepto de "Techumbre" en su Anexo de "Testimonio Fotográfico" se denota el empleo de únicamente lámina y no se presenta certeza de tratarse del sistema prefabricado de "Multitecho" originalmente especificado y contratado. A lo anterior el municipio emitió respuesta mediante acta circunstanciada número 107/CP2018/QRO de fecha 17 de julio de 2019, con una tabla comparativa y dictamen que supuestamente corresponden a las notas de bitácora señaladas con anterioridad, no obstante lo anterior, se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

c.1.1 Señala la tabla comparativa un precio unitario por unidad de metro cuadrado para el sistema multytecho y un precio mayor para el techo aparentemente ejecutado en la obra, sin embargo, no se presentan análisis de dichos precios unitarios que demuestren la integración ni análisis de los mismos.

c.1.2 El dictamen presentado sólo tiene plasmada una firma, sin contener mayores datos que permitan identificar o conocer a quién pertenece o de quién se trata, ya que no contiene nombre y apellidos, su profesión en su caso, su puesto en la empresa contratista y/o relación con la misma, además no se tiene identificado si se trata de un D.R.O. en cuestión de estructuras; no presentan un cálculo de la obtención de la capacidad de carga supuestamente obtenida con el nuevo sistema, no se tiene cédula profesional y/o documentación idónea con la que se acredite la personalidad con que cuenta dicha persona para emitir el dictamen respectivo, precisándose que dicho dictamen no está dirigido a alguna persona en específico, carece de fecha de elaboración y en su caso de acuse de recepción y aprobación de visto bueno por parte del municipio, por lo cual, no es procedente la consideración de pago en la estimación No. 4 (Cuatro) del concepto de clave 6 Techumbre, de un total de



\$2,465,232.00 (Dos millones cuatrocientos sesenta y cinco mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA.

c.2 Del concepto de clave 8 Instalación Eléctrica, no se suministraron ni instalaron en la obra, los equipos de aire acondicionado tipo mini Split especificados en los planos de la propuesta contratada (Plano Número IE-02 "Plano Eléctrico"), en los cuales se consideró en la propuesta una unidad de tal equipo de aire acondicionado tipo mini Split para cada una de las áreas de los locales comerciales (36 áreas) más 4 piezas adicionales en el área del lobby, por lo que, no es procedente la consideración de pago en la estimación No. 4 (Cuatro) del concepto de clave 8 Instalación eléctrica, de un total de \$2,129,760.00 (Dos millones ciento veintinueve mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA.

c.3 Del concepto de clave 11 Acabados Interiores, no se ejecutó ni aplicó en la obra, el acabado de pintura marca Comex en color ácido 021-07 para las zonas de "Pasos peatonales" especificados en la propuesta contratada y en los Planos Definitivos "As Built". En el mismo sentido, para la zona de "Plaza Central del Proyecto" no se suministró ni instaló pasto sintético especificado en la propuesta contratada. De igual manera, en la parte superior de los muros perimetrales de block (A la altura de la estructura de la techumbre) no se aplicaron los acabados de aplanados con mortero ni pintura respectivos, por lo que, no es procedente la consideración de pago en la estimación No. 5 (Cinco) del concepto de clave 11 Acabados Interiores, de un total de \$2,269,232.60 (Dos millones doscientos sesenta y nueve mil doscientos treinta y dos pesos 60/100 M.N.) que incluye IVA.

c.4 Del concepto de clave 16 Cancelería, para la "Puerta principal" indicada en la estimación No. 6 (Seis) Finiquito como "Automática", se tiene que la puerta suministrada e instalada en la obra es de tipo corrediza manual y no automatizada. En el mismo sentido, en la zona de "Mezzanine" no se tiene suministrada ni instalada puerta de acceso al área de administración (Puerta de acceso a Mezzanine 2), ni tampoco se tiene instalada ni suministrada la cancelería en el muro divisorio mezzanine (Sobre muro de tablaroca numeral 7), cancelerías especificadas en la estimación No. 6 (Seis) y en los planos definitivos "As Built", por lo que, no es procedente la consideración de pago en la estimación No. 6 (Seis) del concepto de clave 16 Cancelería, de un total de \$272,085.23 (Doscientos setenta y dos mil ochenta y cinco pesos 23/100 M.N.) que incluye IVA.

c.5 Del concepto de clave 18 Sistema contra incendio, no se suministró ni se instaló equipamiento para un sistema de "Hidrantes" y/o "Aspersores" que según la propuesta contratada debían de ser dichos equipos para tener un diámetro de alcance de 10 metros, como incluso se especificó también en su cuadro de "Simbología" ("Significado") del plano de clave INST-SCI-01 de la propuesta contratada, toda vez que el "Sistema contra incendio" ejecutado e instalado en la obra tan solo se trata de un sistema de "Aviso" que consta de alarma, detectores de humo y extinguidores manuales ubicados en los pasillos, no en sí de un sistema que "Combata, Apague y/o Sofoque" en su caso un incendio en la edificación motivo de la obra, por lo que, no es procedente la consideración de pago en la estimación No. 6 (Seis) del concepto de clave 18 Sistema contra incendio, de un total de \$377,554.75 (Trescientos setenta y siete mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 75/100 M.N.) que incluye IVA.



**38.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 58 primer párrafo, 59 primer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 102 y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber detectado pagos en exceso a los contratistas por la cantidad de \$148,448.58 (Ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 58/100 M.N.) que incluye IVA, derivado de deficiencias en la supervisión,** de las obras siguientes:

a) "2017-0276 Construcción e instalación de cableado subterráneo media tensión aéreo, media tensión subterránea, alumbrado público y reubicación de equipos existentes en Calle Ezequiel Montes, Tramo de Av. Universidad a Av. Zaragoza, Centro Histórico", en la Delegación Centro Histórico, del Municipio de Querétaro, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2017-0276/9, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que, derivado de la visita física efectuada en conjunto con el personal asignado por el Municipio en fecha 05 de junio de 2019(durante la fiscalización superior de la cuenta pública 2018), hecha constar en el Acta circunstanciada parcial relativa a visita de inspección física de obra de los trabajos de auditoría DFOP/ESFE/CP2018/QRO/016, se detectó que en las estimaciones de obra se aprobaron y se consideró a retribución los siguientes conceptos que físicamente no se suministraron ni colocaron, provocando pagos en exceso por la cantidad de \$89,377.93 (Ochenta y nueve mil trescientos setenta y siete pesos 93/100 M.N.) que incluye IVA:

a.1 Del concepto de clave 7130209 Suministro e instalación de luminario Realia en led de 71 Watts, fabricada en inyección de aluminio de alta resistencia, de unidad de pieza y precio unitario de \$15,949.60 (Quince mil novecientos cuarenta y nueve pesos 60/100 M.N) sin incluir IVA, se detectó que en las estimaciones de obra se consideraron un total de 58.00 piezas siendo que físicamente tan solo se suministraron e instalaron en el total de 57.00 piezas, encontrándose entonces 1.00 pieza de diferencia, que por el precio unitario retribuido representan la cantidad de \$18,501.54 (Dieciocho mil quinientos y un pesos 54/100 M.N) que incluye IVA.

a.2 Del concepto de clave 7130212 Suministro e instalación de luminario Realia en led de 53 Watts, fabricada en inyección de aluminio de alta resistencia, de unidad de pieza y precio unitario de \$15,423.22 (Quince mil cuatrocientos veintitrés pesos 22/100 M.N) sin incluir IVA, se detectó que en las estimaciones de obra se consideraron un total de 57.00 piezas siendo que físicamente tan solo se suministraron e instalaron en el total de 55.00 piezas, encontrándose entonces 2.00 piezas de diferencia, que por el precio unitario retribuido representan la cantidad de \$35,781.87 (Treinta y cinco mil setecientos ochenta y un pesos 87/100 M.N) que incluye IVA.

a.3 Del concepto de clave 13100238 Suministro y colocación de poste de alumbrado modelo Universidad brazo vehicular y peatonal No. de Catálogo 1802 Marca Odín Historic de 9.00 M, de unidad de pieza y precio unitario de \$15,126.95 (Quince mil ciento veintiséis pesos 95/100 M.N) sin incluir IVA, se detectó que en las estimaciones de obra se consideraron un total de 57.00 piezas siendo que físicamente tan solo se suministraron e



instalaron 55.00 piezas, encontrándose entonces 2.00 piezas de diferencia, que por el precio unitario retribuido representan la cantidad de \$35,094.52 (Treinta y cinco mil noventa y cuatro pesos 52/100 M.N.) que incluye IVA.

b) "2016-0252 Reconstrucción de la vialidad con pavimento de adoquín de cantera rosa labrada de Av. Ezequiel Montes de Andrés Balvanera a Av. Ignacio Zaragoza, Municipio de Querétaro", mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2016-0252/9, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que derivado de la visita de obra efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio en fecha 01 de julio de 2019 (durante la fiscalización superior de la cuenta pública 2018), hecha constar en el Acta circunstanciada parcial relativa a visita de inspección física de obra de los trabajos de auditoría DFOP/ESFE/CP2018/QRO/001.1, se detectaron pagos en exceso por un importe de \$59,070.65 (Cincuenta y nueve mil setenta pesos 65/100 M.N.) que incluye IVA, derivado de los siguientes hechos y omisiones:

b.1 El registro "R25" se consideró a pago en la estimación No. 8 como de tipo Norma CFE RMTA-4TC, sin embargo, el mismo registro ya había sido objeto de cobro previamente, en la otra obra a fin del otro tramo de la Avenida Ezequiel Montes, la obra de "2016-0253 Reconstrucción de la vialidad con pavimento de cantera rosa labrada de Av. Ezequiel Montes de Av. Universidad a Andrés Balvanera, Municipio De Querétaro", mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2016-252/9, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, por lo que se tiene el pago en exceso de 1.00 pieza del concepto de clave 27070118 Registro de concreto para media tensión tipo CFE-TN-RMTA-4TC, de precio unitario \$21,555.18 (Veintiún mil quinientos cincuenta y cinco pesos 18/100 M.N.) que incluye IVA.

b.2 El registro "R30" se consideró a pago en la estimación No. 8 como pozo de visita de tipo Norma CFE PVMTAXTC en arroyo, sin embargo, se tiene ejecutado en banquetta no en arroyo. Por lo que respecto del precio unitario considerado a pago del concepto de clave 27070114 Pozo de visita para media tensión en arroyo tipo X Norma CFE PVMTAXTC (Con tapas metálicas cuadradas), de precio unitario \$54,576.56 (Cincuenta y cuatro mil quinientos setenta y seis pesos 56/100 M.N.) que incluye IVA, le debió corresponder en su caso el pago correspondiente con el concepto de clave 27070116 Pozo de visita para media tensión en banquetta tipo X Norma CFE PVMTBX (Con tapas metálicas cuadradas) de precio unitario \$38,616.27 (Treinta y ocho mil seiscientos dieciséis pesos 27/100 M.N.) que incluye IVA, generándose entonces un pago en exceso al contratista por la diferencia en los precios unitarios respectivos, del importe de \$15,960.29 (Quince mil novecientos sesenta pesos 29/100 M.N.) que incluye IVA.

b.3 El registro "R29" se consideró a pago en la estimación No. 8 como de tipo Norma CFE RMTA-4 como bien se suministró e instaló en la obra, sin embargo el mismo registro se volvió también objeto de cobro en la misma estimación como ahora de tipo Norma CFE RMTA-4TC., por lo que se tiene el pago en exceso de 1.00 pieza del concepto de clave 27070118 Registro de concreto para media tensión tipo CFE-TN-RMTA-4TC, de precio unitario \$21,555.18 (Veintiún mil quinientos cincuenta y cinco pesos 18/100 M.N.) que incluye IVA.



**39.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 14 fracciones I, III, VI y VII, 15 fracciones VII, VIII y IX, 28, 29 fracciones III y IV, 58 primer párrafo, 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 54, 57 fracción I, 102 y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones I, II, III y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber detectado un probable daño a la Hacienda Pública por la cantidad de \$981,088.65 (Novecientos ochenta y un mil ochenta y ocho pesos 65/100 M.N.) que incluye IVA, derivado de deficiencias en la planeación y en la supervisión,** de las obras siguientes:

a) "2016-0252 Reconstrucción de la vialidad con pavimento de adoquín de cantera rosa labrada de Av. Ezequiel Montes de Andrés Balvanera a Av. Ignacio Zaragoza, Municipio de Querétaro", mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2016-0252/9, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; y "2017-0276 Construcción e instalación de cableado subterráneo media tensión aéreo, media tensión subterránea, alumbrado público y reubicación de equipos existentes en Calle Ezequiel Montes, Tramo de Av. Universidad a Av. Zaragoza, Centro Histórico", en la Delegación Centro Histórico, del Municipio de Querétaro, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2017-0276/9, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que derivado de las visitas de obra efectuadas en conjunto con el personal asignado por el municipio en fecha 01 de julio de 2019 (durante la fiscalización superior de la cuenta pública 2018), hechas constar en las Actas circunstanciadas parciales relativas a visita de inspección física de obra de los trabajos de auditoría con números DFOP/ESFE/CP2018/QRO/001.1 y DFOP/ESFE/CP2018/QRO/016.1, se detectó un probable daño a la Hacienda Pública por un total de \$548,504.84 (Quinientos cuarenta y ocho mil quinientos cuatro pesos 84/100 M.N.) que incluye IVA, originado de los siguientes hechos y omisiones:

a.1 Para el caso de "Bóvedas para transformador en arroyo" de la avenida Ezequiel Montes:

a.1.1 En la estimación No. 8 de la obra "2016-0252 Reconstrucción de la vialidad con pavimento de adoquín de cantera rosa labrada de Av. Ezequiel Montes de Andrés Balvanera a Av. Ignacio Zaragoza, Municipio de Querétaro", para los registros "R26, R35 y R42" se retribuyó el pago de 3.00 piezas de bóveda para transformador de 300Kva en arroyo, de tipo Norma CFE-BT300A de 2.50x3.50x2.30 M., sin embargo en el sitio de la obra no se localizaron dichas bóvedas de transformador en arroyo de la avenida, en los planos definitivos "As Built" no se incluyó tampoco a dichos elementos para los número de registros donde supuestamente el número generador de dicha estimación los indicó. De lo cual entonces se retribuyeron 3.00 piezas en dicha estimación del concepto de clave 27070008 Bóveda para transformador de 300 Kva en arroyo de 2.50x3.50x2.30 M Norma CFE-BT300A, de precio unitario de \$99,367.10 (Noventa y nueve mil trescientos sesenta y siete pesos 10/100 M.N.) que incluye IVA, que da un importe total de \$298,101.30 (Doscientos noventa y ocho mil ciento un pesos 30/100 M.N.) que incluye IVA.



a.1.2 Posteriormente en la obra "2017-0276 Construcción e instalación de cableado subterráneo media tensión aéreo, media tensión subterránea, alumbrado público y reubicación de equipos existentes en Calle Ezequiel Montes, Tramo de Av. Universidad a Av. Zaragoza, Centro Histórico", se pagó en la estimación No. 4 el concepto atípico fuera de catálogo de los trabajos de "Relleno de bóvedas con concreto premezclado de  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup>", de los cuales en sitio tampoco se apreciaron indicios ni evidencias de haber efectuado dichos trabajos, ya que en la estimación No. 4 tan solo se incluyó una sola foto en el reporte fotográfico respectivo que no precisa ubicaciones y no se evidencia el "Relleno con concreto" y en la bitácora de la obra tan solo se enlistan como conceptos atípicos fuera de catálogo sin motivar ni fundamentar debidamente su necesidad, al tan solo decir en la nota No. 21 de fecha 28 de febrero de 2018 a la letra que: "...Con esta fecha, se informa que supervisión y contratista llevan a cabo una revisión de planos y catálogo observando que se requiere de ejecutar y completar elementos adicionales en algunas partidas de las cuales se mencionan a continuación...". De lo cual entonces se retribuyeron 37.11 metros cúbicos en dicha estimación del concepto de clave 07058045 Relleno de bóvedas con concreto premezclado de  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup>, de precio unitario de \$2,034.01 (Dos mil treinta y cuatro pesos 01/100 M.N.) que incluye IVA, que da un importe total de \$75,482.11 (Setenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 11/100 M.N.) que incluye IVA.

a.1.3 En la misma obra "2017-0276 Construcción e instalación de cableado subterráneo media tensión aéreo, media tensión subterránea, alumbrado público y reubicación de equipos existentes en Calle Ezequiel Montes, Tramo de Av. Universidad a Av. Zaragoza, Centro Histórico", se pagó en la estimación No. 4 el concepto atípico fuera de catálogo de los trabajos de "Demolición y retiro de tapa de 2.25x2.25 M de bóveda de transformador tipo sumergible", de los cuales en sitio tampoco se apreciaron indicios ni evidencias de haber efectuado dichos trabajos, ya que en la estimación No. 4 tan solo se incluyó una sola foto en el reporte fotográfico respectivo que no precisa ubicaciones, además de que las medidas asentadas para las tapas de las bóvedas que según especifican las de 2.25x2.25 M, no son acordes en su caso ni correspondientes para la especificación de Norma CFE de la Bóveda tipo BT300A en arroyo y en la bitácora de la obra tan solo se enlistan como conceptos atípicos fuera de catálogo sin motivar ni fundamentar debidamente su necesidad, al tan solo decir en la nota No. 21 de fecha 28 de febrero de 2018 a la letra que "...Con esta fecha, se informa que supervisión y contratista llevan a cabo una revisión de planos y catálogo observando que se requiere de ejecutar y completar elementos adicionales en algunas partidas de las cuales se mencionan a continuación...". De lo cual entonces se retribuyeron 3.00 piezas en dicha estimación del concepto de clave 07058046 Demolición y retiro de tapa de 2.25x2.25 Mt de Bóveda para transformador tipo sumergible, de precio unitario de \$1,127.04 (Mil ciento veintisiete pesos 04/100 M.N.) que incluye IVA, que da un importe total de \$3,381.12 (Tres mil trescientos ochenta y un pesos 12/100 M.N.) que incluye IVA.

Teniéndose finalmente en la obra de la Avenida Ezequiel Montes, de los tres incisos anteriores, tales bóvedas de transformador supuestamente suministradas e instaladas, se les demolieron en su caso las tapas y se les rellenó con concreto para no ser objeto de necesidad ni operación en la obra eléctrica de la obra misma. Verificándose entonces un gasto para los trabajos antes señalados por la cantidad de \$376,964.53 (Trescientos setenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 53/100 M.N.) que incluye IVA, gasto que fue inútil finalmente para el objeto y operación de la obra.



### a.2 Para el caso de "Registros para media tensión en arroyo" de la avenida Ezequiel Montes:

a.2.1 En la estimación No. 8 de la obra "2016-0252 Reconstrucción de la vialidad con pavimento de adoquín de cantera rosa labrada de Av. Ezequiel Montes de Andrés Balvanera a Av. Ignacio Zaragoza, Municipio de Querétaro", para los registros "R40, R43, R44, R45, R48, R49 y R50" se retribuyó el pago de 7.00 piezas de registro para media tensión en arroyo con tapas cuadradas, sin embargo, en el sitio de la obra se tienen para los mismos finalmente una adecuación posterior efectuada a los mismos para dejarlos con tapa tipo "Redonda" (Común y/o habitual), en los planos definitivos "As Built" de igual manera se indican entonces ya registros para media tensión en arroyo de Norma CFE RMTA-4 únicamente (Sin tapas cuadradas) y no los retribuidos a pago de tapas cuadradas de Norma CFE RMTA-4TC. De lo cual entonces se retribuyeron 7.00 piezas en dicha estimación del concepto de clave 27070118 Registro de concreto para media tensión tipo CFE-TN-RMTA-4TC, de precio unitario \$21,555.18 (Veintiún mil quinientos cincuenta y cinco pesos 18/100 M.N.) que incluye IVA, siendo que, si desde un inicio se hubieran suministrado e instalado registros sin tapas cuadradas (Como finalmente se acondicionaron en la obra) mediante el concepto de clave 27070117 Registro de concreto para media tensión tipo CFE-TN-RMTA-4 de precio unitario \$15,507.73 (Quince mil quinientos siete pesos 73/100 M.N.) que incluye IVA, se hubiera tenido una economía en tales registros por precio unitario de \$6,047.45 (Seis mil cuarenta y siete pesos 45/100 M.N.) que incluye IVA para la unidad de pieza. De lo cual, por la cantidad de 7.00 piezas de registro para media tensión en arroyo motivo de señalamiento anterior, corresponde al importe de \$42,332.15 (Cuarenta y dos mil trescientos treinta y dos pesos 15/100 M.N.) que incluye IVA, de economía en la obra no efectuada.

a.2.2 Posteriormente, en la obra "2017-0276 Construcción e instalación de cableado subterráneo media tensión aéreo, media tensión subterránea, alumbrado público y reubicación de equipos existentes en Calle Ezequiel Montes, Tramo de Av. Universidad a Av. Zaragoza, Centro Histórico", se pagó en la estimación No. 4 el concepto atípico fuera de catálogo de los trabajos de "Tapa polimérica para registro en arroyo", de los cuales en la bitácora de la obra tan solo se enlistan como conceptos atípicos fuera de catálogo sin motivar ni fundamentar debidamente su necesidad, al tan solo decir en la nota No. 21 de fecha 28 de febrero de 2018 a la letra que: "...Con esta fecha, se informa que supervisión y contratista llevan a cabo una revisión de planos y catálogo observando que se requiere de ejecutar y completar elementos adicionales en algunas partidas de las cuales se mencionan a continuación...". De lo cual entonces se retribuyeron 7.00 piezas en dicha estimación del concepto de clave 07058047 Fabricación, traslado y colocación de cara superior con tapa polimérica para registro en arroyo tipo 4, fabricada con concreto y armado de varilla de 1.5Mx2.4Mx1.8M, de precio unitario de \$16,151.02 (Dieciséis mil ciento cincuenta y un pesos 02/100 M.N.) que incluye IVA, que da un importe total de \$113,057.14 (Ciento trece mil cincuenta y siete pesos 14/100 M.N.) que incluye IVA.

Teniéndose finalmente en la obra de la Avenida Ezequiel Montes, tales registros para media tensión en arroyo de los dos incisos anteriores, se les demolieron en su caso las tapas cuadradas y se les cambiaron por unas de tipo "Redondas" (Comunes y/o Habituales) que tuvieron que haber sido en su caso considerados los registros de este tipo para evitar gastos adicionales de conceptos fuera de catálogo y tener economías a lo necesario en la obra. Teniéndose entonces un gasto considerado de pago total para los trabajos antes señalados en los incisos



anteriores de la cantidad de \$155,389.29 (Ciento cincuenta y cinco mil trescientos ochenta y nueve pesos 29/100 M.N.) que incluye IVA, gasto que fue innecesario finalmente para el objeto y operación de la obra.

a.3 Para el caso de "Pozos de visita para media tensión en arroyo" de la avenida Ezequiel Montes:

a.3.1 En la estimación No. 8 de la obra "2016-0252 Reconstrucción de la vialidad con pavimento de adoquín de cantera rosa labrada de Av. Ezequiel Montes de Andrés Balvanera a Av. Ignacio Zaragoza, Municipio de Querétaro", para el registro "R52" se retribuyó el pago de una pieza de pozo de visita tipo X para media tensión en arroyo con tapas cuadradas, sin embargo en el sitio de la obra se tienen para el mismo finalmente una adecuación posterior efectuada para dejarlo con tapa tipo "Redonda" (Común y/o habitual), en los planos definitivos "As Built" de igual manera se indica entonces ya el pozo de visita tipo X para media tensión en arroyo de Norma CFE PVMATAX únicamente (Sin tapas cuadradas) y no el retribuido a pago de tapas cuadradas de Norma CFE PVMTAXTC.

a.3.2 Posteriormente, en la obra "2017-0276 Construcción e instalación de cableado subterráneo media tensión aéreo, media tensión subterránea, alumbrado público y reubicación de equipos existentes en Calle Ezequiel Montes, Tramo de Av. Universidad a Av. Zaragoza, Centro Histórico", se pagó en la estimación No. 4 el concepto atípico fuera de catálogo de los trabajos de "Tapa polimérica para registro en arroyo", de los cuales en la bitácora de la obra tan solo se enlistan como conceptos atípicos fuera de catálogo sin motivar ni fundamentar debidamente su necesidad, al tan solo decir en la nota No. 21 de fecha 28 de febrero de 2018 a la letra que: "...Con esta fecha, se informa que supervisión y contratista llevan a cabo una revisión de planos y catálogo observando que se requiere de ejecutar y completar elementos adicionales en algunas partidas de las cuales se mencionan a continuación...". De lo cual entonces se retribuyeron una pieza en dicha estimación del concepto de clave 07058047 Fabricación, traslado y colocación de cara superior con tapa polimérica para registro en arroyo tipo 4, fabricada con concreto y armado de varilla de 1.5Mx2.4Mx1.8M, de precio unitario de \$16,151.02 (Dieciséis mil ciento cincuenta y un pesos 02/100 M.N.) que incluye IVA.

Teniéndose finalmente en la obra de la Avenida Ezequiel Montes, tal pozo de visita para media tensión en arroyo de los dos incisos anteriores, se le demolieron en su caso las tapas cuadradas y se les cambiaron por una de tipo "Redonda" (Común y/o Habitual) que tuvo que haber sido en su caso considerado el pozo de visita de este tipo para evitar gastos adicionales de conceptos fuera de catálogo y tener economías a lo necesario en la obra, por lo que se tiene un gasto total para los trabajos señalados en los incisos anteriores por la cantidad de \$16,151.02 (Dieciséis mil ciento cincuenta y un pesos 02/100 M.N.) que incluye IVA, gasto que fue innecesario finalmente para el objeto y operación de la obra.

b) "2016-0253 Reconstrucción de la vialidad con pavimento de cantera rosa labrada de Av. Ezequiel Montes de Av. Universidad a Andrés Balvanera, Municipio De Querétaro", mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2016-253/9, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; y "2017-0276 Construcción e instalación de cableado subterráneo media tensión aéreo, media tensión subterránea, alumbrado público y reubicación de equipos existentes en Calle Ezequiel Montes, Tramo de Av. Universidad a Av.



Zaragoza, Centro Histórico”, en la Delegación Centro Histórico, del Municipio de Querétaro, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2017-0276/9, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que derivado de las visitas de obra efectuadas en conjunto con el personal asignado por el municipio en fecha 01 de julio de 2019 (durante el proceso de fiscalización superior a la cuenta pública 2018), hechas constar en las Actas circunstanciadas parciales relativas a visita de inspección física de obra de los trabajos de auditoría con números DFOP/ESFE/CP2018/QRO/002.1 y DFOP/ESFE/CP2018/QRO/016.1, se detectó un probable daño a la Hacienda Pública de un total de \$432,583.81 (Cuatrocientos treinta y dos mil quinientos ochenta y tres pesos 81/100 M.N.) que incluye IVA, originado de los siguientes hechos y omisiones:

b.1 Para el caso de “Bóvedas para transformador en arroyo” de la avenida Ezequiel Montes:

b.1.1 En la estimación No. 8 de la obra “2016-0253 Reconstrucción de la vialidad con pavimento de cantera rosa labrada de Av. Ezequiel Montes de Av. Universidad a Andrés Balvanera, Municipio De Querétaro”, para los registros “R02, R09 y R16” se retribuyó el pago de 3.00 piezas de bóveda para transformador de 300Kva en arroyo, de tipo Norma CFE-BT300A de 2.50x3.50x2.30 M., sin embargo, en el sitio de la obra no se localizaron dichas bóvedas de transformador en arroyo de la avenida, en los planos definitivos “As Built” no se incluyó tampoco a dichos elementos para los número de registros donde supuestamente el número generador de dicha estimación los indicó. De lo cual entonces , se retribuyeron 3.00 piezas en dicha estimación del concepto de clave 27070008 Bóveda para transformador de 300 Kva en arroyo de 2.50x3.50x2.30 M Norma CFE-BT300A, de precio unitario de \$98,372.33 (Noventa y ocho mil trescientos setenta y dos pesos 33/100 M.N.) que incluye IVA, que da un importe total de \$295,116.99 (Doscientos noventa y cinco mil ciento dieciséis pesos 99/100 M.N.) que incluye IVA.

b.1.2 Posteriormente, en la obra “2017-0276 Construcción e instalación de cableado subterráneo media tensión aéreo, media tensión subterránea, alumbrado público y reubicación de equipos existentes en Calle Ezequiel Montes, Tramo de Av. Universidad a Av. Zaragoza, Centro Histórico”, se pagó en la estimación No. 4 el concepto atípico fuera de catálogo de los trabajos de “Relleno de bóvedas con concreto premezclado de  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup>”, de los cuales en sitio tampoco se apreciaron indicios ni evidencias de haber efectuado dichos trabajos, ya que en la estimación No. 4 tan solo se incluyó una sola foto en el reporte fotográfico respectivo que no precisa ubicaciones, no se evidencia el “Relleno con concreto” y en la bitácora de la obra tan solo se enlistan como conceptos atípicos fuera de catálogo sin motivar ni fundamentar debidamente su necesidad, al tan solo decir en la nota No. 21 de fecha 28 de febrero de 2018 a la letra que: “...Con esta fecha, se informa que supervisión y contratista llevan a cabo una revisión de planos y catálogo observando que se requiere de ejecutar y completar elementos adicionales en algunas partidas de las cuales se mencionan a continuación...”. De lo cual entonces se retribuyeron 37.11 metros cúbicos en dicha estimación del concepto de clave 07058045 Relleno de bóvedas con concreto premezclado de  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup>, de precio unitario de \$2,034.01 (Dos mil treinta y cuatro pesos 01/100 M.N.) que incluye IVA, que da un importe total de \$75,482.11 (Setenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 11/100 M.N.) que incluye IVA.



b.1.3 En la misma obra "2017-0276 Construcción e instalación de cableado subterráneo media tensión aéreo, media tensión subterránea, alumbrado público y reubicación de equipos existentes en Calle Ezequiel Montes, Tramo de Av. Universidad a Av. Zaragoza, Centro Histórico", se pagó en la estimación No. 4 el concepto atípico fuera de catálogo de los trabajos de "Demolición y retiro de tapa de 2.25x2.25 M de bóveda de transformador tipo sumergible", de los cuales en sitio tampoco se apreciaron indicios ni evidencias de haber efectuado dichos trabajos, ya que en la estimación No. 4 tan solo se incluyó una sola foto en el reporte fotográfico respectivo que no precisa ubicaciones, además de que las medidas asentadas para las tapas de las bóvedas que según especifican las de 2.25x2.25 M, no son acordes en su caso ni correspondientes para la especificación de Norma CFE de la Bóveda tipo BT300A en arroyo y en la bitácora de la obra tan solo se enlistan como conceptos atípicos fuera de catálogo sin motivar ni fundamentar debidamente su necesidad, al tan solo decir en la nota No. 21 de fecha 28 de febrero de 2018 a la letra que: "...Con esta fecha, se informa que supervisión y contratista llevan a cabo una revisión de planos y catálogo observando que se requiere de ejecutar y completar elementos adicionales en algunas partidas de las cuales se mencionan a continuación...", De lo cual se retribuyeron 3.00 piezas en dicha estimación del concepto de clave 07058046 Demolición y retiro de tapa de 2.25x2.25 Mt de Bóveda para transformador tipo sumergible, de precio unitario de \$1,127.04 (Un mil ciento veintisiete pesos 04/100 M.N.) que incluye IVA, que da un importe total de \$3,381.12 (Tres mil trescientos ochenta y un pesos 12/100 M.N.) que incluye IVA.

Teniéndose finalmente en la obra de la Avenida Ezequiel Montes, de los tres incisos anteriores tales bóvedas de transformador supuestamente suministradas e instaladas, se les demolieron en su caso sus tapas y se les rellenó con concreto para no ser entonces objeto de necesidad ni operación en la obra eléctrica de la obra misma. Teniéndose entonces un gasto para los trabajos antes señalados por la cantidad de \$373,980.22 (Trescientos setenta y tres mil novecientos ochenta pesos 22/100 M.N.) que incluye IVA, gasto que fue inútil finalmente para el objeto y operación de la obra.

### b.2 Para el caso de "Registros para media tensión en arroyo" de la avenida Ezequiel Montes:

b.2.1 En la estimación No. 8 de la obra "2016-0253 Reconstrucción de la vialidad con pavimento de cantera rosa labrada de Av. Ezequiel Montes de Av. Universidad a Andrés Balvanera, Municipio De Querétaro", para los registros "R06, R10 y R12" se retribuyó el pago de 3.00 piezas de registro para media tensión en arroyo con tapas cuadradas, sin embargo, en el sitio de la obra se tienen para los mismos finalmente una adecuación posterior efectuada a los mismos para dejarlos con tapa tipo "Redonda" (Común y/o habitual), en los planos definitivos "As Built" de igual manera se indican entonces ya registros para media tensión en arroyo de Norma CFE RMTA-4 únicamente (Sin tapas cuadradas) y no los retribuidos a pago de tapas cuadradas de Norma CFE RMTA-4TC. De lo cual entonces se retribuyeron 3.00 piezas en dicha estimación del concepto de clave 27070118 Registro de concreto para media tensión tipo CFE-TN-RMTA-4TC, de precio unitario \$20,204.50 (Veinte mil doscientos cuatro pesos 50/100 M.N.) que incluye IVA, siendo que, si desde un inicio se hubieran suministrado e instalado registros sin tapas cuadradas (Como finalmente se acondicionaron en la obra) mediante el concepto de clave 27070117 Registro de concreto para media tensión tipo CFE-TN-RMTA-4 de precio unitario \$16,820.99 (Dieciséis mil ochocientos veinte pesos 99/100 M.N.) que incluye IVA, se hubiera tenido una economía en tales registros por



precio unitario de \$3,383.51 (Tres mil trescientos ochenta y tres pesos 51/100 M.N.) que incluye IVA para la unidad de pieza. De lo cual, por la cantidad de 3.00 piezas de registro para media tensión en arroyo motivo de señalamiento anterior, corresponde al importe de \$10,150.53 (Diez mil ciento cincuenta pesos 53/100 M.N.) que incluye IVA de economía en la obra no efectuada.

b.2.2 Posteriormente, en la obra "2017-0276 Construcción e instalación de cableado subterráneo media tensión aéreo, media tensión subterránea, alumbrado público y reubicación de equipos existentes en Calle Ezequiel Montes, Tramo de Av. Universidad a Av. Zaragoza, Centro Histórico", se pagó en la estimación No. 4 el concepto atípico fuera de catálogo de los trabajos de "Tapa polimérica para registro en arroyo", de los cuales en la bitácora de la obra tan solo se enlistan como conceptos atípicos fuera de catálogo, sin motivar ni fundamentar debidamente su necesidad, al tan solo decir en la nota No. 21 de fecha 28 de febrero de 2018 a la letra que: "...Con esta fecha, se informa que supervisión y contratista llevan a cabo una revisión de planos y catálogo observando que se requiere de ejecutar y completar elementos adicionales en algunas partidas de las cuales se mencionan a continuación...". De lo cual entonces se retribuyeron 3.00 piezas en dicha estimación del concepto de clave 07058047 Fabricación, traslado y colocación de cara superior con tapa polimérica para registro en arroyo tipo 4, fabricada con concreto y armado de varilla de 1.5Mx2.4Mx1.8M, de precio unitario de \$16,151.02 (Dieciséis mil ciento cincuenta y un pesos 02/100 M.N.) que incluye IVA, que da un importe total de \$48,453.06 (Cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 06/100 M.N.) que incluye IVA.

Teniéndose finalmente en la obra de la Avenida Ezequiel Montes, tales registros para media tensión en arroyo de los dos incisos anteriores, se les demolió en su caso sus tapas cuadradas y se les cambió por unas de tipo "Redondas" (Comunes y/o Habituales) que tuvieron que haber sido en su caso considerados los registros de este tipo para evitar gastos adicionales de conceptos fuera de catálogo y tener economías a lo necesario en la obra. Teniéndose entonces un gasto considerado de pago total para los trabajos antes señalados en los incisos anteriores de la cantidad de \$58,603.59 (Cincuenta y ocho mil seiscientos tres pesos 59/100 M.N.) que incluye IVA, gasto que fue innecesario finalmente para el objeto y operación de la obra.

**40. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 58 primer párrafo, 67, 68 y 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 54, 57 fracción I, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber detectado deficiencias en la calidad, así como daños y deterioros en los trabajos ejecutados,** de las obras siguientes:

a) "2016-0252 Reconstrucción de la vialidad con pavimento de adoquín de cantera rosa labrada de Av. Ezequiel Montes de Andrés Balvanera a Av. Ignacio Zaragoza, Municipio de Querétaro", mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2016-0252/9, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que derivado de la visita de obra efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio en fecha 03 de junio de 2019, hecha constar en el Acta circunstanciada parcial relativa a visita de inspección física de obra de los trabajos de auditoría DFOP/ESFE/CP2018/QRO/001, se detectaron grietas sobre



una gran parte de la superficie del pavimento de adoquín y un desgaste considerable en el mismo, varias de ellas incluso con indicios de haber sido objeto de reparaciones previas pero que a la fecha de la visita se han vuelto a "Abrir". El mayor daño observado por el desgaste del pavimento de adoquín se encuentra en el tramo comprendido de la calle José María Arteaga a Av. Ignacio Zaragoza en especial en la zona por la cual transita habitualmente el transporte público. De lo cual, se retribuyó al contratista el concepto de clave 11094001 Pavimento de adoquín de cantera rosa de 22x36x15 cm, corte con disco, labrado a mano; de un importe total de \$7,791,716.68 (Siete millones setecientos noventa y un mil setecientos dieciséis pesos 68/100 M.N.) que incluye IVA.

**b) "2016-0253 Reconstrucción de la vialidad con pavimento de cantera rosa labrada de Av. Ezequiel Montes de Av. Universidad a Andrés Balvanera, Municipio De Querétaro",** mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2016-253/9, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que derivado de la visita de obra efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio en fecha 05 de junio de 2019, hecha constar en el Acta circunstanciada parcial relativa a visita de inspección física de obra de los trabajos de auditoría DFOP/ESFE/CP2018/QRO/002, se detectaron grietas sobre una gran parte de la superficie del pavimento de adoquín y un desgaste considerable en el mismo, varias de ellas incluso con indicios de haber sido objeto de reparaciones previas pero que a la fecha de la visita se han vuelto a "Abrir". De lo cual, se retribuyó al contratista el concepto de clave 11094001 Pavimento de adoquín de cantera rosa de 22x36x15 cm, corte con disco, labrado a mano; de un importe total de \$8,309,354.72 (Ocho millones trescientos nueve mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 72/100 M.N.) que incluye IVA.

**c) "2017-0202 Querétarolandia",** en el Municipio de Querétaro, Querétaro, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. SOP/2017-0202/9, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que derivado de la visita de obra efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio en fecha 08 de julio de 2019, hecha constar en el Acta circunstanciada parcial relativa a visita de inspección física de obra de los trabajos de auditoría DFOP/ESFE/CP2018/QRO/009, se detectó lo siguiente:

c.1 Del concepto clave 6 Techumbre, se detectó la falta de "Sellado" y/o "Juntas" adecuadas en las zonas en donde coinciden tramos de techumbre tanto en su sentido horizontal como con su concurrencia con los muros, que incluso al interior del recinto se aprecian con filtraciones de luz solar del exterior y que a manifestación del personal del "Parque Bicentenario" que fue quién otorgó el acceso a la edificación para la visita respectiva, provocan filtraciones de agua pluvial. De lo cual, se le retribuyó al contratista el concepto de clave 6 Techumbre, de un importe total de \$2,465,232.00 (Dos millones cuatrocientos sesenta y cinco mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA.

c.2 Para los trabajos del concepto de clave 9 Desalojo de Agua Pluvial, a manifestación del personal del "Parque Bicentenario" que fue quién otorgó el acceso a la edificación para la visita respectiva, se tienen filtraciones de escurrimientos pluviales en la junta de la tubería del drenaje pluvial y la techumbre. De lo cual, se le retribuyó al contratista el concepto de clave 9 Desalojo de Agua Pluvial, de un importe total de \$340,534.24 (Trescientos cuarenta mil quinientos treinta y cuatro pesos 24/100 M.N.) que incluye IVA.



c.3 En referencia a los trabajos del concepto de clave 11 Acabados Interiores, en las fachadas de la zona de locales comerciales, para los muros de tablaroca en específico en las columnas de dichas fachadas, se tienen daños, desprendimientos y quebraduras en los basamentos de dichas columnas. De lo cual, se le retribuyó al contratista el concepto de clave 11 Acabados Interiores, de un importe total de \$2,269,232.60 (Dos millones doscientos sesenta y nueve mil doscientos treinta y dos pesos 60/100 M.N.) que incluye IVA.

c.4 Del concepto de clave 12 Pintura, se tiene un acabado no uniforme y con desgaste considerable en las zonas de los muros de tablacemento (Durock) de la fachada del edificio, en la que se construyeron como una especie de tipo "cajón" para cubrir la estructura de las columnas y armaduras soportes de la techumbre. De lo cual, se le retribuyó al contratista el concepto de clave 12 Pintura, de un importe total de \$688,534.51 (Seiscientos ochenta y ocho mil quinientos treinta y cuatro pesos 51/100 M.N.) que incluye IVA.

c.5 Para los trabajos del concepto de clave 19 Acabados Exteriores, se detectó que en el estampado de concreto de la zona de "Plaza exterior" de la zona del acceso principal a la edificación, se presentan grietas en la superficie de tal acabado de piso. De la misma manera, se tienen grietas y fisuras en los muros de fachada de block, el acabado de los "Cajillos" y/o "Cajones" construidos con muros de tablacemento (Durock) para cubrir las columnas de la estructura soporte de la techumbre presentan irregularidades en su aplanado y/o repellido, que incluso se aprecia considerablemente al cambio de textura en las zonas en las que se hace el adosado a los muros de block de la fachada. De lo cual, se le retribuyó al contratista el concepto de clave 19 Acabados Exteriores, de un importe total de \$1,189,809.95 (Un millón ciento ochenta y nueve mil ochocientos nueve pesos 95/100 M.N.) que incluye IVA.

**41. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 9 y 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 54, 57 fracción I, 102 y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 60, 64, 69 y 83 del Código Municipal de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 6 fracciones I, II, III, IV, VI, VIII, IX, X y XIII del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Parque Bicentenario; *en virtud de haber detectado la falta de operación de la obra para cumplir con el objeto y fin público programado de la misma, que correspondió a una inversión total de la cantidad de \$24,986,224.23 (Veinticuatro millones novecientos ochenta y seis mil doscientos veinticuatro pesos 23/100 M.N.) que incluye IVA, que a la fecha del proceso de fiscalización no ha redituado en el beneficio a la población,* siendo esto en la obra de "2017-0202 Querétarolandia", en el Municipio de Querétaro, Querétaro, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. SOP/2017-0202/9, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; debido a que durante la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio en fecha 08 de julio de 2019 hecha constar en el Acta circunstanciada parcial relativa a visita de inspección física de obra de los trabajos de auditoría DFOP/ESFE/CP2018/QRO/009, se detectó que la obra aún y cuando fue entregada en fecha 03 de agosto de 2018 a la unidad operadora (Parque Bicentenario), a manifestación del personal del Parque Bicentenario, no ha sido puesta en operación ni abierta la edificación y sus instalaciones al público a la fecha de la fiscalización.**



42. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 15 fracciones IV, VIII y IX, 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 54, 57 fracción I, 102 y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 fracciones V y VI, 43, 48 fracción I incisos g), k), m), 49 fracción I, 53, 54 y 88 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Querétaro; **en virtud de haber detectado la falta de evidencia documental de la obtención en tiempo y forma del Visto Bueno en Materia de Protección Civil de la Edificación motivo de la obra** de "2017-0202 Querétarolandia", en el Municipio de Querétaro, Querétaro, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. SOP/2017-0202/9, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que en el expediente unitario presentado por el municipio no se contó con la autorización de la obra (Edificio motivo de la construcción) en materia de protección civil, por lo que se solicitó mediante acta circunstanciada número 088/CP2018/QRO de fecha 09 de julio de 2019 al municipio tal evidencia documental de visto bueno, a lo que respondió el mismo mediante acta circunstanciada número 107/CP2018/QRO de fecha 17 de julio de 2019, presentando el oficio SGG/CMPC/2018/118 de fecha 29 de enero de 2018, como consta en el acta circunstanciada número 107/CP2018/QRO de fecha 17 de julio de 2019, manifestando en su contestación que mediante tal oficio se otorgó el visto bueno de protección civil. Sin embargo, al respecto se tienen los siguientes hechos y omisiones:

1) El oficio número SGG/CMPC/2018/118 es de fecha 29 de enero de 2018 y la terminación de la construcción del edificio fue posterior hasta el 27 de julio del 2018 según bitácora de la obra, es decir no se trata de un visto bueno una vez terminada la edificación del inmueble para que la autoridad competente en materia de protección civil revise el edificio motivo de la construcción sus instalaciones y entonces en su caso otorgue el visto bueno respectivo para su operación, más aun tratándose del "Objetivo del Proyecto" establecido por el propio municipio en el expediente inicial de la obra, en su documento de "Memoria Descriptiva" como a la letra se estableció: "...El objetivo principal es el desarrollo del Proyecto y Construcción de un Centro Educativo Infantil que permita satisfacer las necesidades en materia de educación y recreación de la población infantil en la zona del Parque Bicentenario, brindando espacios adecuados y confortables para el desarrollo de los niños, mejorando aspectos educativos, desarrollo de habilidades entre otros aspectos que fortalezcan su desarrollo a lo largo de las actividades preparadas para ellos". De lo cual, en base a este "Objetivo del Proyecto" de especificarse se trata de un "Centro Educativo Infantil" en base a la reglamentación vigente aplicable en materia de protección civil corresponde a una actividad clasificada como de "Alto Riesgo".

2) El oficio número SGG/CMPC/2018/118 de fecha 29 de enero de 2018 emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil del Municipio de Querétaro, está dirigido al contratista de la obra y dice a la letra únicamente lo siguiente: "...Con el propósito de dar seguimiento y respuesta a su oficio dirigido a esta Coordinación Municipal de Protección Civil, referente a solicitar el visto bueno para el sistema de alarmas contra incendios en la obra denominada Querétarolandia, al respecto le comento que esta Coordinación no tiene inconveniente en que se realice dicho proyecto. Con fundamento en los artículos [...] Sin más por el momento, reciba un cordial saludo ...". Por lo que se denota en el oficio en comento que, tan solo se otorgó en el mismo, un visto bueno de "no inconveniente" para la ejecución en los trabajos de la obra del sistema de alarmas contra



incendios y no en sí, del visto bueno necesario del edificio ya una vez terminada su construcción en conjunto con todas sus instalaciones para su operación, funcionamiento y apertura al público infantil objeto del proyecto en sí.

Por lo que, con lo anteriormente expuesto en los incisos precedentes no es factible con dicho oficio número SGG/CMPC/2018/118 de fecha 29 de enero de 2018 dar la certeza de haber contado en tiempo y forma del Visto Bueno en Materia de Protección Civil de la Edificación motivo de la obra, en especial tratándose de un "Objetivo del Proyecto" planteado por el propio municipio en su proceso de planeación como un "Centro Educativo Infantil", que en base a la reglamentación vigente aplicable en materia de protección civil se trata de una actividad clasificada como de "Alto Riesgo".

**43.** Incumplimiento por parte del titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, del titular de la Secretaría de Movilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 14 incisos VI y VII, 15 incisos VII, VIII y IX, 28 y 29 inciso III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 8 fracciones II y VII, 54, 57 fracción I, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones II, III y V del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de detectarse deficiencias en la planeación** de la obra "Construcción de Ciclovía a base de pavimento de concreto asfáltico, pintura mobiliario urbano, señalética horizontal y vertical, desde la Col. Santa María Magdalena a Col. Hércules sobre las vialidades: Carretera a Tlacote, Océano Indico, Campo Militar, en este Municipio de Querétaro, Querétaro", ejecutada con recursos del Programa Directo Municipal; bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2017-0033/9, asignado mediante la modalidad de licitación pública, ya que la Entidad fiscalizada inició la ejecución de la obra sin contar con un proyecto ejecutivo que correspondiera a las condiciones reales del sitio donde se ejecutó, así como tampoco contenía la información necesaria para la completa y correcta ejecución de los trabajos contratados, situación que se evidencia por los siguientes hechos:

a) Se presentaron de forma constante cambios al proyecto y catálogo de conceptos contratados, de lo cual dan cuenta las notas de bitácora con número: 15, 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28 de la bitácora originalmente abierta entre contratista y personal del Municipio de Querétaro, así como las notas número 17, 21, 26, 33, 36, 38, 43, 46, 54, 56, 61, 66, 70, 71, 81, 92, 93, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 104, 109, 115, 121, 122, 123, 128 de la bitácora de obra abierta y signada por contratista, supervisión del Municipio de Querétaro y representante de la empresa contratada como supervisión externa de la obra.

b) El 12 de febrero de 2018, se celebró el convenio modificatorio de plazo SOP/2017-0033/1PL-1, el cual en conjunto con el Dictamen Técnico de Modificación de Plazo elaborado por la supervisión externa y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales dan cuenta de los cambios sustanciales que tanto el proyecto como los conceptos, las especificaciones y volúmenes contratados sufrieron por cambios y ampliaciones del proyecto ordenados por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro; así como condiciones físicas y sociales del sitio de la obra que no fueron previstas en el proyecto. Cabe señalar que a dicho convenio modificatorio de plazo se anexa un documento denominado "Presupuesto de trabajos adicionales para convenio de plazo" el cual describe una serie de conceptos, cantidades de obra y precios unitarios, evidentemente distintos a los contenidos



en el catálogo de conceptos contratado y que resultan en un monto de \$11,713,085.38 (Once millones setecientos trece mil ochenta y cinco pesos 38/100 MN) antes de IVA, equivalente al 11.42% del monto contratado.

c) Se presentó una fuerte resistencia de la población a la ejecución de las obras, derivada de una deficiente comunicación del proyecto con los residentes y comerciantes de predios y/o colonias colindantes con la ciclovía y sus diferentes elementos, lo cual provocó cambios en el proyecto, conceptos fuera de catálogo contratado y suspensiones temporales en la ejecución de la obra, como se lee en las notas de bitácora 18, 22, 31, 32, 33 de la bitácora originalmente abierta entre contratista y personal del Municipio de Querétaro; así como las notas número 121 y 123 de la bitácora de obra abierta y signada por contratista, supervisión del Municipio de Querétaro y representante de la empresa contratada como supervisión externa de la obra.

Por lo anterior, se tiene que existieron irregularidades en la planeación de la obra, que originó modificaciones al plazo de ejecución, conceptos atípicos y modificaciones al proyecto.

**44.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, del Titular de la Secretaría de Movilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 58, 59 primer párrafo, 66, 67, 68, 69 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 8 fracciones II y VII, 54, 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones II, III y V del Código Municipal de Querétaro; Cláusulas Décimo Quinta segundo párrafo, Trigésima Primera, Trigésima Segunda del Contrato de Obra Pública número SOP/2017-0033/9; **en virtud de haberse detectado deficiencias en la supervisión que derivaron en pagos indebidos por un monto de \$8,268,654.70 (Ocho millones doscientos sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 70/100 M.N.) antes de IVA**, según se describe a continuación para las obras:

a) "Construcción de Ciclovía a base de pavimento de concreto asfáltico, pintura mobiliario urbano, señalética horizontal y vertical, desde la Col. Santa María Magdalena a Col. Hércules sobre las vialidades: Carretera a Tlacote, Océano Indico, Campo Militar, en este Municipio de Querétaro, Querétaro", ejecutada con recursos del Programa Directo Municipal; bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2017-0033/9, asignado mediante la modalidad de licitación pública, según se describe a continuación:

a.1 La fiscalizada autorizó y pagó mediante las estimaciones 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 13, 16 y 22 un total de 23,860.50 m<sup>2</sup> del concepto con clave 27010007 "PINTURA COAT ROAD AREA MARKING EN CUALQUIER COLOR A BASE DE METIL-METACRILATO (MMA) 98:2 DOS COMPONENTES..." sin que exista prueba de laboratorio debidamente certificado y aceptado por la contratante que demuestre que los trabajos ejecutados y el material aplicado cumplen con la calidad y especificaciones contratadas, así como tampoco se presentó certificado de calidad alguno que dé procedencia al pago de \$7,054,356.83 (Siete millones cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta y seis pesos 83/100 MN) más IVA.

Cabe mencionar que en la nota de bitácora número 105 del 25 de enero de 2018 se informa que mediante minuta de trabajo se ordenó al contratista "corregir y mejorar la calidad del acabado en la aplicación de la pintura MMA color verde en ciclovía", en la nota de bitácora número 120 del 12 de febrero de 2018 se solicita la reparación de la



pintura coatroadareamarking a base de metil-metacrilato (MMA) aplicada en la superficie de ciclovia sobre Av. Universidad, en la nota de bitácora número 143 del 01 de marzo de 2018, se ordena al contratista corregir "detalles de pintura en ciclovia de Av. Universidad y Campo Militar, tanto color verde como línea de color blanco lateral"; sin embargo, no existe respuesta escrita o con hechos por parte del contratista, lo cual coincide con lo asentado por la persona designada por la fiscalizada para atender la visita de inspección física a la obra el 03 de junio de 2019 asentada en acta número DFOP/ESFE/CP2018/QRO/003 donde haciendo uso de la voz, manifestó que: "... la contratista hizo caso omiso a diversas llamadas de atención y notas de bitácora referentes a la calidad de la pintura aplicada en la franja verde de ciclovia ...". Así mismo, se tiene que tanto en el acta antes referida como en la número DFOP/ESFE/CP/2017/12 del 18 de mayo de 2018, se asentó que la pintura color verde aplicada la ciclovia se encontró en pésimas condiciones de conservación, presentando grandes superficies donde escasamente se distinguen rastros de esta ocasionado por desprendimientos o desgaste prematuro, lo cual resulta del todo contrario a las características principales de la pintura especificada que aseguran larga durabilidad al aplicarse correctamente.

a.2 Para el concepto clave 13120028 "Siembra de plantas de ornato de 15 a 30 cm de altura. Incluye: riego hasta entrega de la obra, raizal, materiales, acarreo, herramienta...", con precio unitario contratado de \$39.34 (Treinta y nueve pesos 34/100 MN) como para el concepto fuera de catálogo con clave 13124011 "Suministro y sembrado de plantas de ornato (azalea, peniseto, lavanda salvia) de 40 a 60cm de altura sembrado lineal, en forma secuencial. Incluye: materiales, riego hasta entrega de la obra, acarreo, mano de obra, herramienta y lo necesario para su correcta ejecución.", con precio unitario de \$71.91 (Setenta y un pesos 91/100 MN) por pieza, autorizado mediante el oficio SOPM/DOP/6891/2018 el 28 de febrero de 2018, se indica claramente en la descripción que el riego deberá efectuarse hasta la entrega de la obra, lo cual obliga a que dichos conceptos sean cobrados en el finiquito de la obra; sin embargo, sin mediar entrega alguna de la obra o parte de ella, mediante la estimación 20 (Veinte) se realiza el pago de 4,294.00 piezas del concepto clave 13120028 por un monto de \$168,925.96 (Ciento sesenta y ocho mil novecientos veinticinco pesos 96/100 MN) antes de IVA, y 13,498.00 piezas del concepto clave 13124011 por un monto de \$970,641.18 (Novecientos setenta mil seiscientos cuarenta y un pesos 18/100 MN) antes de IVA; por lo que se tiene un pago indebido por \$1,139,567.14 (Un millón ciento treinta y nueve mil quinientos sesenta y siete pesos 14/100 MN) antes de IVA toda vez que el contratista no cumplió con la condición de suministrar el riego hasta la entrega de la obra. Cabe mencionar que en la nota de bitácora número 120 del 12 de febrero de 2018, la supervisión indica al contratista que "...de acuerdo a lo especificado en el concepto es su responsabilidad de mantenimiento de las áreas jardinadas hasta su entrega recepción a organismo operador ...", en el mismo sentido versa la nota número 146 del 02 de marzo de 2018; sin embargo, tal entrega-recepción no sucedió y aun así le fueron pagados los trabajos.

b) "Sustitución de techumbre sobre estructura existente y construcción de techumbre con iluminación y sonido en la plaza principal del mercado Benito Juárez "El Tepetate", ejecutada con recursos del Programa Directo Municipal; bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2017-0234/9, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, ya que mediante las estimaciones 5 (Cinco) y 9 (Nueve), la Entidad Fiscalizada, sin mediar justificación, orden o instrucción en bitácora o cualquier otro medio oficial, realizó el pago de volúmenes excedentes del concepto con clave 08050458 "Columna de perfil circular OC de 14" Ced.



30, (OC 365X108.24 kg/m X 12.7 mm de espesor)...", del cual se proyectaron, presupuestaron y contrataron 8 piezas; sin embargo, se cobraron 19 piezas, es decir, 19 columnas. Al respecto se señala que la planeación de la obra soportada con estudios, cálculos y proyecto consideró que solamente 8 columnas requerirían ser fabricadas con perfil circular de 12.7 mm de espesor y 11 columnas serían fabricadas con perfil circular de 9.5 mm, por lo que no existe justificación para haberse colocado éstas últimas con un espesor mayor al especificado, y por ende un incremento en precio unitario de \$5,856.64 (Cinco mil ochocientos cincuenta y seis pesos 64/100 MN) por cada una de las 11 piezas excedentes; entonces se considera un pago indebido por \$74,730.73 (Setenta y cuatro mil setecientos treinta pesos 73/100 M.N.) incluido el IVA.

**45.** Incumplimiento por parte del titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, del titular de la Secretaría de Movilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 58, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo, 67, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 8 fracciones II y VII, 54, 57 fracción I, 102 y 104 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones II, III y V del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haberse detectado que la fiscalizada realizó el pago de conceptos de trabajo cuya integración de su precio unitario considera insumos innecesarios y/o cantidades en exceso para los elementos que conforman dicho precio unitario, generando pagos en exceso por la cantidad de \$3'487,504.74 (Tres millones cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos cuatro pesos 74/100 M.N.) incluido el IVA,** irregularidad que se detalla a continuación:

a) Para la obra "Desazolve de la presa Los Cajones y el bordo Las Cuevas, Delegación Santa Rosa Jáuregui", ejecutada con recursos del Programa Directo Municipal; bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2018-0148/9, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, se tiene que en la integración del precio unitario del concepto con clave 03040093 "Carga a máquina y acarreo de material de húmedo a saturado, producto del desazolve en camión de volteo con lona, al sitio o banco de desperdicio autorizado...", con precio unitario de \$117.73 (Ciento diecisiete pesos 73/100 MN), el contratista consideró el pago de derechos de tiro en banco autorizado por una cantidad de 1.30 m<sup>3</sup> por cada metro cúbico de dicho concepto, lo cual resulta en exceso puesto que el pago de tal derecho debe ser en proporción 1:1 (un metro cúbico de material depositado en banco de tiro corresponde al pago del derecho de un metro cúbico) ya que el volumen generado y cobrado para este concepto incluye el abudamiento que el material experimenta una vez excavado. A manera de explicación se presenta el caso del volumen cobrado en la estimación 01(Uno) surgió de que a los 10,831.57m<sup>3</sup> excavados, se le aumentó el 30% por abudamiento, resultando en 14,081.04m<sup>3</sup> cobrados del concepto clave 03040094, lo cual hasta ese punto es correcto; es decir, el contratista cargó, acarreó y depositó en banco 14,081.04m<sup>3</sup>; sin embargo cobró el derecho de tiro de 18,305.35m<sup>3</sup>, lo cual es incorrecto y se configura como un pago en exceso a favor del contratista.

Una vez descrita la irregularidad, se tiene que al ajustar a 1.00 la cantidad del insumo "MAT-009 PAGO DE DERECHOS DE TIRO EN BANCO AUTORIZADO", el precio unitario resulta en \$114.68 (Ciento catorce pesos 68/100 MN), existiendo una diferencia de \$3.05 (Tres pesos 05/100 MN) la cual multiplicada por los 27,147.85m<sup>3</sup>



pagados mediante la estimación 01(Uno) y 02 (Finiquito) se tiene el pago en exceso por \$96,049.09 (Noventa y seis mil cuarenta y nueve pesos 09/100 MN) incluido el IVA.

Ahora bien, sucede exactamente lo mismo para el concepto con clave 03040094 "Carga a máquina y acarreo de material de seco a húmedo, producto del desazolve en camión de volteo..." con precio unitario de \$99.47 (noventa y nueve pesos 47/100 MN), en cuya integración también se consideró el pago de 1.3m<sup>3</sup> por derecho de tiro; por lo tanto y siguiendo con el mismo razonamiento, se tiene que al ajustar a 1.00 la cantidad del insumo "MAT-009 PAGO DE DERECHOS DE TIRO EN BANCO AUTORIZADO", el precio unitario resulta en \$96.43 (Noventa y seis pesos 43/100 MN), existiendo una diferencia de \$3.05 (Tres pesos 05/100 MN) la cual multiplicada por los 6,037.89m<sup>3</sup> pagados mediante la estimación 01(Uno) y 02 (Finiquito) se tiene el pago en exceso por \$21,292.05 (Veintiún mil doscientos noventa y dos pesos 02/100 MN) incluido el IVA.

Obteniendo un total de \$117,341.14 (Ciento diecisiete mil trescientos cuarenta y un pesos 14/100 MN) incluido el IVA pagados en exceso.

**b)** Para la obra "Limpieza de bordos Versolilla y San Miguelito, Delegación Santa Rosa Jáuregui", ejecutada con recursos del Programa Directo Municipal; bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2018-0124/9, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, se tiene que para la integración del precio unitario del concepto con clave 03040094 "Carga a máquina y acarreo de material de seco a húmedo, producto del desazolve en camión de volteo...", con precio unitario de \$100.26 (Cien pesos 26/100 MN), el contratista consideró el pago de derechos de tiro en banco autorizado por una cantidad de 1.30 m<sup>3</sup> por cada metro cúbico de dicho concepto, lo cual resulta en exceso puesto que el pago de tal derecho debe ser en proporción 1:1 (un metro cúbico de material depositado en banco de tiro corresponde al pago del derecho de un metro cúbico) ya que el volumen generado y cobrado para este concepto incluye el abudamiento que el material experimenta una vez excavado. A manera de explicación se presenta el caso del volumen cobrado en la estimación 01(Uno) surgió de la multiplicación de los 19,601.88m<sup>3</sup> excavados por el factor de abudamiento de 1.3, resultando en 25,482.44m<sup>3</sup> cobrados del concepto clave 03040094; entonces se tiene que el contratista cargó, acarreo y depositó en banco 25,482.44m<sup>3</sup>; sin embargo cobró el derecho de tiro de 40,771.904m<sup>3</sup>, lo cual es incorrecto y se configura como un pago en exceso a favor del contratista.

Una vez descrita la irregularidad, se tiene que al ajustar a 1.00 la cantidad del insumo "MAT-006 PAGO DE DERECHOS DE TIRO EN BANCO AUTORIZADO", el precio unitario resulta en \$97.18 (Noventa y siete pesos 18/100 MN), existiendo una diferencia de \$3.08 (Tres pesos 08/100 MN) la cual multiplicada por los 64,561.82m<sup>3</sup> pagados mediante la estimación 01(Uno) y 02 (Finiquito) se tiene el pago en exceso por \$230,666.48 (Doscientos treinta mil seiscientos sesenta y seis pesos 48/100 MN) incluido el IVA.

**c)** Para la obra "Construcción de Ciclovía a base de pavimento de concreto asfáltico, pintura mobiliario urbano, señalética horizontal y vertical, desde la Col. Santa María Magdalena a Col. Hércules sobre las vialidades: Carretera a Tlacote, Océano Indico, Campo Militar, en este Municipio de Querétaro, Querétaro", ejecutada con recursos del Programa Directo Municipal; bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado



número SOP/2017-0033/9, asignado mediante la modalidad de licitación pública, se tiene que en las tarjetas de análisis de precios unitarios, el contratista, incluyó como parte de los materiales, insumos denominados "Pruebas de compactación" o "Prueba de resistencia", con un costo de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 MN) más los porcentajes de costos indirectos, financiamiento, utilidad y "cargos adicionales", lo cual resulta en \$391.61 (Trescientos noventa y un pesos 61/100 MN) antes de IVA; sin embargo, la documentación anexa a las veintidós estimaciones incluye una cantidad notablemente menor de muestras probadas que la cobrada por el contratista, esto para los conceptos:

c.1 Clave 02080102; "Banqueta de 10 cm de espesor de concreto hidráulico  $F'c=200 \text{ kg/cm}^2$ ...", cuyo precio unitario consideró 0.1 de prueba de laboratorio por cada uno de los 27374.15 metros cuadrados pagados por este concepto mediante las estimaciones 01, 02, 03, 04, 05, 07, 08, 11, 14 y 17, es decir, debió de realizar y presentar 2737.42 resultados de pruebas de laboratorio; sin embargo, solamente se anexaron a estimaciones 564 muestras probadas, lo cual indica un pago por 2173.42 pruebas no realizadas, que multiplicadas por el costo pagado por prueba de \$391.61 (Trescientos noventa y un pesos 61/100 MN) se obtiene un pago en exceso por \$987,312.02 (Novecientos ochenta y siete mil trescientos doce pesos 02/100 MN), IVA incluido.

c.2 Clave 04080011; "Guarnición de sección trapezoidal 15x20x30 cm de concreto hidráulico...", cuyo precio unitario contratado consideró 0.0714 pruebas por cada uno de los 6971.95 metros lineales pagados por este concepto mediante las estimaciones 01, 02, 03, 04, 07, 08, 11, 14 y 17, es decir, debió de realizar y presentar 497.80 resultados de pruebas de laboratorio; sin embargo solamente se anexaron a estimaciones 448 muestras probadas, lo cual indica un pago por 49.80 pruebas no realizadas, que multiplicadas por el costo pagado por prueba de \$391.61 (Trescientos noventa y un pesos 61/100 MN) se obtiene un pago en exceso por \$22,621.27 (Veintidós mil seiscientos veintiún pesos 27/100 MN), IVA incluido.

c.3 Clave 00081151; "Base formada con material de 1 1/2" a finos, mezclado, tendido y compactado...", cuyo precio unitario 0.2 pruebas por cada uno de los 171.02 metros cúbicos pagados por este concepto mediante las estimaciones 01 y 03, es decir, debió de realizar y presentar 34.20 resultados de pruebas de laboratorio; sin embargo no se anexó prueba alguna a estimaciones, lo cual indica un pago por 34.20 pruebas no realizadas, que multiplicadas por el costo pagado por prueba de \$391.61 (Trescientos noventa y un pesos 61/100 MN) se obtiene un pago en exceso por \$15,537.77 (Quince mil quinientos treinta y siete pesos 77/100 MN), IVA incluido.

El total pagado en exceso, de acuerdo a los incisos anteriores (c.1, c.2 y c.3) es de \$1,025,471.05 (Un millón veinticinco mil cuatrocientos setenta y un pesos 05/100 MN), incluido el IVA.

**d)** Para la obra "Sustitución de techumbre sobre estructura existente y construcción de techumbre con iluminación y sonido en la plaza principal del mercado Benito Juárez "El Tepetate", ejecutada con recursos del Programa Directo Municipal; bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2017-0234/9, asignado mediante la modalidad de invitación restringida; ya que mediante las estimaciones 6 (Seis) y 11 (Once), la Entidad Fiscalizada realizó el pago del concepto con clave 08050448 "Suministro y colocación de trabe-canalón a base de placa con espesor de 1/4" dimensionamiento en planos E-01..." con un precio unitario de



\$5,330.07 (Cinco mil trescientos treinta pesos 07/100 MN), se pagó una cantidad total de 72 metros; sin embargo, se tiene que en la integración de dicho concepto, el contratista consideró en exceso la cantidad de kilogramos requeridos para el insumo clave 55-0810-2 "Perfil estructural (Placa) de herrería comercial", ya que de acuerdo al plano E-01 se conoce que el desarrollo de la "trabe canalón" es de 1.6186 metros mismos que multiplicados por el peso por metro cuadrado de placa de acero de 1/4" que es 49.83 kg/m<sup>2</sup>, de acuerdo a información publicada por varios proveedores especializados, se obtiene que cada metro lineal de dicho canalón pesa 80.6548kg y considerando un 5% de merma del material, el peso razonable por cada metro lineal de canalón sería 84.68754kg, lo cual es menor a los 97.6670kg cobrados por el contratista. Ahora bien, al ajustar la cantidad de kilogramos de placa de acero tanto de suministro como de corte con pantógrafo en la tarjeta de integración del precio unitario del concepto 08050448, se obtiene un precio unitario de \$4,877.96 (Cuatro mil ochocientos setenta y siete pesos 96/100 M.N.) mismo que representa una diferencia de \$452.11 (Cuatrocientos cincuenta y dos pesos 11/100 M.N.) por metro cuadrado, y multiplicados por los 72.00 m<sup>2</sup> estimados y pagados, se tiene un pago en exceso por \$37,760.23 (Treinta y siete mil setecientos sesenta pesos 23/100 MN) incluido el IVA.

e) De la obra "Terminación de la presa El Salto, Delegación Santa Rosa Jáuregui", ejecutada con recursos del Programa Directo Municipal; bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2018-0144/9, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, se detectó un pago en exceso por elementos no requeridos y no utilizados para la ejecución del concepto con clave 18040053 "Construcción de cuerpo de cortina con piedra de banco, con mortero cemento-arena en proporción de 1:3. Incluye: materiales, acarreo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución." con precio unitario de \$1,940.36 (Un mil novecientos cuarenta pesos 36/100 MN), en cuya integración, el contratista consideró la utilización del insumo con clave 60-6070 "Torre de trabajo de 2.00 mts de altura con ruedas y patas fijas"; sin embargo y de acuerdo a las condiciones de la obra en específico, tal andamiaje resulta inadecuado para la ejecución del concepto. Cabe señalar que ante solicitud expresa, la Entidad Fiscalizada no presentó evidencia fotográfica de la utilización de dichas torres de trabajo durante la ejecución del concepto referido, por lo tanto se presume que tal insumo fue pagado sin haberse utilizado en obra ni existir la necesidad técnica de su uso para el caso específico.

Ahora bien, el precio unitario resultante una vez eliminado el insumo 60-6070 "Torre de trabajo de 2.00 mts..." es de \$1,825.74 (Un mil ochocientos veinticinco pesos 74/100 MN), lo cual representa una diferencia con el precio unitario pagado de \$114.62 (Ciento catorce pesos 62/100 MN) misma que multiplicada por los 1,866.69 m<sup>3</sup> pagados hasta la estimación 6(Seis), se tiene un pago en exceso por \$248,193.61 (Doscientos cuarenta y ocho mil ciento noventa y tres pesos 61/100 MN) incluido el IVA.

f) De la obra "Terminación de la Modernización de Paseo Santiago, de Av. 5 de Febrero a colonia Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto", con número de cuenta 2017-0291 ejecutada con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2017-0291/9 de fecha del 1 de diciembre de 2017, toda vez que se observaron deficiencias en la integración de precios unitarios, que no fueron identificadas por la Entidad fiscalizada, lo cual generó un incremento en el monto pagado en las estimaciones por una importe de \$1'828,072.23 (Un millón ochocientos veintiocho mil setenta y dos pesos 23/100 M.N.) de acuerdo a lo encontrado en el análisis del precio unitario del



concepto 37060014 "Pavimento de concreto hidráulico premezclado MR (módulo de ruptura) 45 kg/cm<sup>2</sup> con espesor de 20 cm. Con barras pasajuntas conformadas con varilla redonda lisa de 0.46 m. de longitud y 0.30 m. de separación con separación entre pasajuntas de 2.37 m. en un sentido y juntas de amarre a base de varilla corrugada de 1/2" de 0.71 m. de longitud a cada 0.76 m. de separación...", con un precio unitario de \$591.75 (Quinientos noventa y un pesos 75/100 M.N., se observa lo siguiente:

f.1 El equipo EQ ALL "Allanadora" que consideró el contratista, no está dentro la descripción del concepto y técnicamente no es requerida de acuerdo al Norma N-CTR-CAR-1-04-009/06 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, apartado E. Equipo, y así mismo no se encontró en los reportes fotográficos de las estimaciones evidencia alguna en donde hubiera sido utilizado, por lo que el costo que representa dentro de la integración del precio unitario de \$10.95 (Diez pesos 95/100 M.N.) no es procedente.

f.2 El concepto CIMB MET 20 "Cimbra metálica de frontera de 20 cm", en el análisis del precio unitario se proponen 0.2 metros lineales por metro cuadrado, sin embargo y de acuerdo con la evidencia que se observa en los reportes fotográficos de las estimaciones, ésta se utiliza únicamente en las fronteras perpendiculares al trazo y en un costado de lo que ocupa dos carriles y el tercer carril, por lo que se tiene un cálculo real de 0.11 metros lineales por metro cuadrado de pavimento.

f.3 El concepto YUTE "Tela de yute rayado", no se encontró evidencia en los reportes fotográficos de las estimaciones que se haya utilizado para el acabado de la superficie del pavimento por lo que la cantidad de los 0.05 metros cuadrados propuestos no son procedentes.

De acuerdo a lo anterior, el precio unitario corregido queda en \$566.55 (Quinientos sesenta y seis pesos 55/100 M.N.), lo que se genera una deferencia en el precio unitario de \$25.20 (Veinticinco pesos 20/100 M.N.) por metro cuadrado, que multiplicado por los 62,536.68 metros cuadrados pagados en las estimaciones No. 2, 3, 4 y 7 resulta un pago en exceso de \$1'828,072.23 (Un millón ochocientos veintiocho mil setenta y dos pesos 23/100 M.N.) incluye el I.V.A.

**46.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 6, 8, 9, 11, 46, 55 y 355 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; 1, 3, 54, 57 fracción I, 102, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 fracciones V, VI, IX, XVII Y XXIII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haberse detectado que la fiscalizada otorgó la licencia de construcción de forma irregular**, para la obra "Reconstrucción del nuevo mercado El Tepetate", ejecutada con recursos del Programa Directo Municipal; de acuerdo a lo establecido en convenio de colaboración celebrado entre el Municipio de Querétaro y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro el 02 de octubre de 2018; bajo el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número SDUOP-SPC-EST-089-AD-0-OP-10-2018, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, toda vez que mediante el oficio número SOPM/2018/9314-A del 02 de octubre de 2018, la Secretaría de Obras Públicas solicitó



la licencia de construcción a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, ambas adscritas a la entidad fiscalizada, y es mediante el oficio SEDES/DDU/DDU/CCYU/LU/A/2018 del mismo 02 de octubre de 2018 que la Secretaría de Desarrollo Sostenible manifiesta a su similar de Obras Públicas que : " ...realizó la inspección física del predio ubicado en: Avenida Jiménez, Colonia El Tepetate, mediante la cual se determinó que el predio se ubica en la Calle Privada Jiménez número 25, Colonia El Tepetate, así mismo, se determina que no existe ningún inconveniente en otorgar, la autorización consistente en alineamiento, certificado de número oficial, así como para la ejecución de la referida obra que pretende realizar...", de igual forma, dicho oficio indica : " ...No omito mencionarle que previo al inicio de los trabajos, deberá presentar ante esta Dependencia el proyecto estructural correspondiente, avalado por un especialista en la materia. No omito mencionarle que, deberá indicar a esta Dependencia el profesionista responsable del proyecto, así como los corresponsables aplicables conforme al Artículo 293..."; al respecto, se tiene que los planos del proyecto ejecutivo arquitectónico para la reconstrucción del mercado tienen fecha de "noviembre 2018" y en el entendido de que los proyectos estructurales y de instalaciones no podrían haberse realizado antes que éste, se concluye que la Secretaría de Desarrollo Sostenible emitió autorización sobre la ejecución de la obra "Reconstrucción del nuevo mercado El Tepetate" sin contar con el proyecto arquitectónico, estructural, de instalación hidráulica ni sanitaria; sin haber sido informada sobre el Director Responsable de Obra ni sus Corresponsables en seguridad estructural, diseño urbano y diseño arquitectónico así como en instalaciones, lo cual constituye una irregularidad ya que los documentos e información indicada son requisitos indispensables para la obtención de la licencia de construcción.

Aunado a lo anterior, se señala que el proyecto arquitectónico contratado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, solicitado por parte de esta Entidad Superior de Fiscalización al municipio de Querétaro mediante el acta circunstanciada número 020/CP2018/QRO del 17 de mayo de 2019 y recibido mediante el acta circunstanciada número 040/CP2018/QRO del 06 de junio de 2019 para efectos de la presente fiscalización, no cumple con los requisitos mínimos de estacionamiento establecidos en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; específicamente lo establecido en el artículo 355, Sección 2 "Requisitos mínimos para estacionamiento", fracción III.6. "Centros comerciales" indica que por cada 40m<sup>2</sup> construidos se requiere 1 cajón de estacionamiento, acotando que el mismo artículo en su Sección 1 clasifica a los mercados como centros comerciales; en cuanto al salón de usos múltiples se ve que la fracción VIII.3. "Recreación Social: Centros Comunitarios, Clubes Sociales." requiere 1 cajón por cada 40m<sup>2</sup> construidos; así como para la explanada exterior en la cual se instala un tianguis dos veces por semana, la fracción VIII.9 "Plazas y Explanadas" indica que por cada 100m<sup>2</sup> de terreno se requiere 1 cajón de estacionamiento, por lo tanto, la presente obra requeriría de:

1. Para zona de mercado con una superficie construida aproximada de 3305m<sup>2</sup>: 82 cajones
2. Para explanada con una superficie aproximada de 1613m<sup>2</sup>: 16 cajones
3. Para salón de usos múltiples con una superficie aproximada de 360m<sup>2</sup>: 9 cajones

En total, según el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, por lo menos se requieren 107 cajones de estacionamiento; sin embargo, el proyecto no cuenta con cajón alguno para tal propósito. Por lo tanto,



cualquier licencia y/o autorización para la construcción de esta obra va en contrasentido de lo establecido en el reglamento aplicable, además de que contribuye al impacto vial y urbano negativo que la obra pudiere provocar.

Ahora bien, de acuerdo a la tabla de Normatividad de Usos integrada en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Monumentos y Barrios Tradicionales de la Ciudad de Santiago de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1 de abril de 2008, se tiene que el coeficiente de ocupación del suelo es de 0.6 para "Equipamiento de Comercio", lo cual significa que la construcción puede ocupar el 60% de la superficie total del predio; sin embargo, el proyecto presentado, mismo que coincide exactamente con el inmueble construido en sus dimensiones exteriores, tiene una ocupación del suelo de 97.7% de la superficie del predio, situación que incumple la normatividad correspondiente. De igual forma, en cuanto al Coeficiente de Absorción del Suelo, se tiene que del proyecto presentado la única superficie que puede considerarse apta para la infiltración natural del agua es la conformada por los rodetes de los 8 árboles propuestos en el área descubierta entre la nave del mercado y el salón de usos múltiples, mismos que en conjunto suman 25m<sup>2</sup>, es decir el 0.53% del área del predio; sin embargo la tabla de normatividad de usos referida al principio de este párrafo, establece que el coeficiente de absorción del suelo (CAS) para el predio en cuestión, es de 0.10, o sea el 10% de su superficie; lo cual demuestra una vez más que el proyecto ejecutivo correspondiente a la obra "Reconstrucción del nuevo mercado El Tepetate" incumple la normatividad aplicable.

A pesar de lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro emitió autorización sobre la ejecución de la obra "Reconstrucción del nuevo mercado El Tepetate", la obra se ejecutó por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro y se pagó con recursos públicos por parte del Municipio de Querétaro.

**47.** Incumplimiento por parte Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 15 fracción V, 31, 32 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 54, 57 fracción I, 102, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones III y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber conocido deficiencias en el proceso de adjudicación**, toda vez que la entidad fiscalizada, para la contratación por adjudicación directa de las obras "mantenimiento y mejora del dren del Arenal tramos 1 al 7", fundamentó su criterio con base en el Dictamen que justifica y motiva la contratación de estas obras, enunciando como principales razones el "otorgar a la sociedad queretana los beneficios inmediatos de estas obras...", a "...las fuertes y peligrosas contingencias presentadas los días 25, 26 y 27 de septiembre del 2017... a fin de que en la próxima temporada de lluvias se pueda prevenir este tipo de contingencias", señalando que "...el omitir estas medidas pone en grave riesgo a la ciudadanía queretana en la temporada de lluvias" por lo que estableció como plazo para iniciar los trabajos de estas obras el día 7 de marzo de 2018, resaltando la "...prontitud en la ejecución de los trabajos, por un contratista especializado, ya que se tiene un plazo perentorio para ejecutarla, debido a que se acerca el mes en el que se presentan fuertes precipitaciones". Derivado del análisis realizado a las obras "mantenimiento y mejora del dren del Arenal tramos 1 al 7", se detectó que las premisas establecidas en el Dictamen que justifica y motiva la contratación de estas obras bajo la modalidad de adjudicación directa se incumplieron, debido a que los beneficios inmediatos de las obras fueron



postergados, toda vez que a la entidad fiscalizada le tomó un total de 161 días naturales en dar inicio a los trabajos de los tramos 1 al 5 y 274 días naturales para el inicio de los tramos 6 y 7 desde que se presentaron las fuertes y peligrosas contingencias de los días 25, 26 y 27 de septiembre del 2017; la fiscalizada encuadró el periodo de ejecución en los meses de marzo a septiembre, meses en los que de acuerdo a la tabla "5.38 Registros históricos de precipitación en 4 estaciones meteorológicas del municipio de Querétaro" incluida en el Dictamen, los meses de mayor precipitación máxima mensual son mayo, junio, julio y agosto; lo que provocó que en la ejecución de los tramos 1 al 6, las obras tuvieron un diferimiento al plazo de ejecución para el tramo uno de 55 días naturales, para el tramo dos de 222 días; para el tramo tres de 229 días; para el tramo 4 de 72 días; para el tramo 5 de 66 días; y para el tramo 6, el diferimiento en la terminación de los trabajos contratados rebasa el periodo fiscalizable; situación que no justifica haber omitido el proceso de contratación por Licitación Pública o invitación restringida para las obras:

- a) "Mantenimiento y mejora del dren del Arenal tramo 1", con número de obra 2018/0017/9, ejecutada con recurso municipal 2018, a través de la modalidad de contrato número SOP/2018-0017/9.
- b) "Mantenimiento y mejora del dren del Arenal tramo 2", con número de obra 2018/0018/9, ejecutada con recurso municipal 2018, a través de la modalidad de contrato número SOP/2018-0018/9.
- c) "Mantenimiento y mejora del dren del Arenal tramo 3", con número de obra 2018/0019/9, ejecutada con recurso municipal 2018, a través de la modalidad de contrato número SOP/2018-0019/9.
- d) "Mantenimiento y mejora del dren del Arenal tramo 4", con número de obra 2018/0020/9, ejecutada con recurso municipal 2018, a través de la modalidad de contrato número SOP/2018-0020/9.
- e) "Mantenimiento y mejora del dren del Arenal tramo 5", con número de obra 2018/0021/9, ejecutada con recurso municipal 2018, a través de la modalidad de contrato número SOP/2018-0021/9.
- f) "Mantenimiento y mejora del dren del Arenal tramo 6", con número de obra 2018/0120/9, ejecutada con recurso municipal 2018, a través de la modalidad de contrato número SOP/2018-0120/9.
- g) "Mantenimiento y mejora del dren del Arenal tramo 7", con número de obra 2018/0123/9, ejecutada con recurso municipal 2018, a través de la modalidad de contrato número SOP/2018-0123/9.

**48.** Incumplimiento por parte Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 67, 68, 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 54, 57 fracción I, 102, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber conocido irregularidades en la calidad de la obra**, al detectarse algunos trabajos con deficiencias en su calidad durante las visitas efectuadas en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, en las siguientes obras:



a) "Rehabilitación del parque colonia Carretas", en el municipio de Querétaro, con número de obra 2017/0078/9, ejecutada con recurso directo 2017, a través de la modalidad de contrato número SOP/2017-0078/9; siendo que en la visita de obra realizada con el personal asignado de la dependencia el 31 de mayo de 2019, asentada en reporte de visita que forma parte del acta circunstanciada parcial relativa a visita de inspección física número DFOP/ESFE/CP2018/QRO/004, se constató que la mayoría de los andadores de concreto asfáltico, presentan fisuras y agrietamientos de diferente espesor y profundidad del pavimento, tanto longitudinalmente como transversalmente, para un total de 594 metros lineales, que multiplicado por el ancho promedio de 2.20 metros de los andadores, resulta en un área con afectaciones por deficiencias de calidad de 1,306.80 m<sup>2</sup>, de los cuales 525.20 m<sup>2</sup> corresponden al concepto "13034111. Carpeta asfáltica con agregado de ½" a finos de 3 cm de espesor promedio sobre base de material fresado, en andadores nuevos interiores...", que multiplicado por el precio unitario de \$219.56 (Doscientos diecinueve pesos 56/100 MN), resulta que se tienen trabajos con deficiente calidad por un monto de \$115,312.91 (Ciento quince mil trescientos doce pesos 91/100 MN) antes de IVA; y 781.60 m<sup>2</sup> corresponden al concepto "13034112. Carpeta asfáltica con agregado de ½" a finos de 3 cm de espesor promedio sobre carpeta de andadores interiores existente del parque...", que multiplicado por el precio unitario de \$240.78 (Doscientos cuarenta pesos 78/100 MN) resulta que se tienen trabajos con deficiente calidad por un monto de \$188,193.65 (Ciento ochenta y ocho mil ciento noventa y tres pesos 65/100 MN) antes de IVA; para un monto total de ambos conceptos de \$352,067.61 (Trescientos cincuenta y dos mil sesenta y siete pesos 61/100 MN) incluyendo el IVA.

b) "Rehabilitación, reconstrucción y/o repavimentación de vialidades en colonias del municipio de Querétaro, frente 11", con número de obra 2018/0048/9, ejecutada con recurso municipal 2018, a través de la modalidad de contrato número SOP/2018-0048/9; siendo que en la visita de obra realizada con el personal asignado de la dependencia el 02 de julio de 2019, asentada en reporte de visita que forma parte del acta circunstanciada parcial relativa a visita de inspección física número DFOP/ESFE/CP2018/QRO/048, se constató que el pavimento presenta deficiencias de calidad por presencia de baches y hundimiento en un área total de 518.69 metros cuadrados, ubicados en el carril confinado de la avenida Felipe Carrillo Puerto cuerpo norte frente a la secundaria técnica número 6 en una longitud aproximada de 170.47 metros y 3.00 metros de ancho, y un área de 7.28 metros cuadrados en la prolongación Pasteur Sur cuerpo poniente esquina Privada de las Torres; que multiplicado por la suma de los precios unitarios por metro cuadrado de los siguientes conceptos: "00073005. Fresado de carpeta asfáltica de 3 a 5 cm de espesor con perfiladora. Incluye marcaje de línea guía sobre pavimento, maquinaria, mano de obra en operación, carga y retiro del material sobrante fuera de la obra al sitio autorizado por la autoridad competente" con un precio unitario de \$20.42 (Veinte pesos 42/100 MN), más el concepto "11090142. Riego de liga con emulsión asfáltica de rompimiento rápido rr-2k a razón de 0.70 l/m<sup>2</sup>, incluye; acarreo, calentamiento, bombeo, aplicación, equipo, herramienta y mano de obra necesaria para su completa ejecución", con un precio unitario de \$14.65 (Catorce pesos 65/100 MN), más el concepto "11090223. Carpeta de concreto asfáltico de 5 cm de espesor, de mezcla elaborada con agregados de ¾" a finos y asfalto PEMEX ekbésuperpavepg 64-22, tendido con máquina finisher y compactación al 95% de su peso volumétrico incluye: acarreo de la mezcla de la planta al sitio de los trabajos, tendido, compactado, recortes de la carpeta, equipo, herramienta y mano de obra para su completa ejecución, medir compacto, prueba Marshall, prueba de compactación y permeabilidad por escrito", con un precio unitario de \$184.01 (Ciento ochenta y cuatro pesos 01/100 MN); se obtiene un precio unitario combinado por metro



cuadrado de \$219.08 (Doscientos diecinueve pesos 08/100 MN) y multiplicado por el área total de 518.69 metros cuadrados, resulta que se tienen trabajos con deficiente calidad por un monto de \$131,816.14 (Ciento treinta y un mil ochocientos dieciséis pesos 14/100 MN) incluyendo el IVA.

c) "Rehabilitación, reconstrucción y/o repavimentación de vialidades en colonias del municipio de Querétaro, frente 12", con número de obra 2018/0057/9, ejecutada con recurso municipal 2018, a través de la modalidad de contrato número SOP/2018-0057/9; siendo que en la visita de obra realizada con el personal asignado de la dependencia el 03 de julio de 2019 asentada en reporte de visita que forma parte del acta circunstanciada parcial relativa a visita de inspección física número DFOP/ESFE/CP2018/QRO/057, se constató que el pavimento presenta deficiencias de calidad por presencia de baches, fracturas, deformación y hundimientos en un área total de 133.38 metros cuadrados, ubicados en los siguientes lugares y cadenamientos: 78.88 metros cuadrados en el cruce (glorieta) de la avenida Misión de San Francisco con el circuito Universidades; de la calle Camelinas en el cadenamiento 0+649 bache de 0.25 metros cuadrados; en el cadenamiento 0+592 se detectó bache de 1.00 metro cuadrado; 0+429 se detectó bache y fatiga de pavimento en 7.40 metros cuadrados; en el cadenamiento 0+161 se detectó bache de 1.25 metros cuadrados; y en el cadenamiento 0+136 se detectó bache de 3.60 metros cuadrados; de la calle Lirios en el cadenamiento 0+010 se detectó bache hundimiento y deformación en 37.40 metros cuadrados; en el cadenamiento 0+248 se detectó desprendimiento de carpeta en 1.80 metros cuadrados; en el cadenamiento 0+536 se detectó bache de 0.80 metros cuadrados; que multiplicados por la suma de los precios unitarios por metro cuadrado de los siguientes conceptos: "00073005. Fresado de carpeta asfáltica de 3 a 5 cm de espesor con perfiladora. Incluye marcaje de línea guía sobre pavimento, maquinaria, mano de obra en operación, carga y retiro del material sobrante fuera de la obra al sitio autorizado por la autoridad competente" con un precio unitario de \$18.59 (Dieciocho pesos 59/100 MN), más el concepto "11090142. Riego de liga con emulsión asfáltica de rompimiento rápido rr-2k a razón de 0.70 l/m<sup>2</sup>, incluye; acarreo, calentamiento, bombeo, aplicación, equipo, herramienta y mano de obra necesaria para su completa ejecución", con un precio unitario de \$12.62 (Doce pesos 62/100 MN), más el concepto "11090223. Carpeta de concreto asfáltico de 5 cm de espesor, de mezcla elaborada con agregados de 3/4" a finos y asfalto PEMEX ekbésuperpavepg 64-22, tendido con máquina finisher y compactación al 95% de su peso volumétrico incluye; acarreo de la mezcla de la planta al sitio de los trabajos, tendido, compactado, recortes de la carpeta, equipo, herramienta y mano de obra para su completa ejecución, medir compacto, prueba Marshall, prueba de compactación y permeabilidad por escrito", con un precio unitario de \$173.94 (Ciento setenta y tres pesos 94/100 MN); se obtiene un precio unitario combinado por metro cuadrado de \$205.15 (doscientos cinco pesos 15/100 MN) y multiplicado por el área total de 133.38 metros cuadrados, resulta que se tienen trabajos con deficiente calidad por un monto de \$31,740.97 (Treinta y un mil setecientos cuarenta pesos 97/100 MN) incluyendo el IVA.; El monto total de un presunto daño al erario de los tres incisos asciende a \$515,624.72 (Quinientos quince mil seiscientos veinticuatro pesos 72/100 MN) incluyendo el IVA.

49. Incumplimiento por parte Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 14 fracción III, 15 fracciones VII y VIII, 28 fracción II y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 54, 57 fracción I, 102, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II, III, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber conocido**



**deficiencias en la planeación y presupuestación**, al observarse que en la obra "Rehabilitación, reconstrucción y/o repavimentación de vialidades en colonias del municipio de Querétaro, frente 12", con número de obra 2018/0057/9, ejecutada con recurso municipal 2018, a través de la modalidad de contrato número SOP/2018-0057/9 con un monto contratado de \$17,038,727.21 (Diecisiete millones treinta y ocho mil setecientos veintisiete pesos 21/100 MN) con IVA; la fiscalizada elaboró el presupuesto base sin conocer los alcances reales de la obra a ejecutar al no contar al momento de la presupuestación con los frentes de trabajo definidos y en consecuencia, con las normas y especificaciones y proyectos de ingeniería necesarios para su debida cuantificación, mismos que fueron establecidos al inicio de la obra mediante minuta de trabajo del 20 de marzo de 2018, siendo que la obra se planeó con anterioridad a esta fecha y los recursos para su ejecución fueron asignados el 15 de febrero de 2018 según oficio 20180057-2018-AP01 y contratada el 16 de marzo de 2018.

**50.** Incumplimiento por parte Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 58, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo, 67, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 54, 57 fracción I, 102, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 bis fracciones I, II del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de detectarse la ejecución de obra sin la debida motivación y fundamentación en el marco legal aplicable, y que se presume como un desvío de recursos en un importe de \$488,621.42 (Cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos veintiún pesos 42/100 M.N.) incluye el I.V.A.**, en la obra "Terminación de la Modernización de Paseo Santiago, de Av. 5 de Febrero a colonia Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto", con número de cuenta 2017-0291 ejecutada con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2017-0291/9 de fecha del 1 de diciembre de 2017, toda vez que se realizó obra pública al interior de las instalaciones de la XVII Zona Militar, en la Calle Principal después de la Garita de Acceso, para un área de 1,229.11 metros cuadrados y de la Calle Calzada a Puerta 2 de un área de 1,147.74 metros cuadrados sin estar considerado estos trabajos en el proyecto de la obra y sin contar con la debida autorización del H. Ayuntamiento, ya que los trabajos realizados no son motivo de la obra autorizada, y en su caso los Acuerdos y/o Convenios respectivos, donde se argumente la procedencia de la ejecución de conceptos atípicos (fuera de catálogo), con un monto total de \$488,621.42 (Cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos veintiún pesos 42/100 M.N.) incluye el I.V.A., siendo los siguientes:

1) 37061033 "FRESADO DE CARPETA ASFÁLTICA HASTA 6 CM. DE ESPESOR CON PERFILADORA...", en total se construyeron 2,376.85 metros cuadrados que multiplicados por su precio unitario fuera da catálogo de \$17.80 (Diecisiete pesos 80/100 M.N.), resulta el importe de \$49,077.20 (Cuarenta y nueve mil setenta y siete pesos 20/100 M.N.) incluye el I.V.A.

2) 37061034 "BARRIDO DE PAVIMENTO EXISTENTE POR MEDIOS MECANICOS, DEBIENDO QUEDAR LIBRE DE POLVO..." en total se construyeron 2,376.85 metros cuadrados que multiplicados por su precio unitario fuera da catálogo de \$5.45 (Cinco pesos 45/100 M.N.), resulta el importe de \$15,026.45 (Quince mil veintiséis pesos 45/100 M.N.) incluye el I.V.A.



3) 37061035 "RIEGO DE LIGA CON EMULSIÓN ASFÁLTICA DE ROMPIMIENTO RÁPIDO ECR-60 A RAZÓN DE 0.50 LTS/M2..." en total se construyeron 2,376.85 metros cuadrados que multiplicados por su precio unitario fuera de catálogo de \$5.10 (Cinco pesos 10/100 M.N.), resulta el importe de \$14,061.44 (Catorce mil sesenta y un pesos 44/100 M.N.) incluye el I.V.A.

4) 37061043.- "CARPETA DE CONCRETO ASFALTICO DE 5 CM DE ESPESOR DE MEZCLA ELABORADA CON AGREGADOS DE 3/4" A FINOS Y ASFALTO PEMEX EKBÉ SUPERPAVE PG-64-22 TENDIDO CON MAQUINA FINISHER Y COMPACTACION AL 95% DE SU PESO VOLUMETRICO..." en total se construyeron 2,376.85 metros cuadrados que multiplicados por su precio unitario fuera de catálogo de \$148.87 (Ciento cuarenta y ocho pesos 87/100 M.N.), resulta el importe de \$410,456.33 (Cuatrocientos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 33/100 M.N.) incluye el I.V.A.

**51.** Incumplimiento por parte Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 58 y 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 54, 57 fracción I, 102, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 bis fracciones I, II del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de que se observan deficiencias en la ejecución de la obra**, de acuerdo a lo siguiente:

I. En virtud de que el contrato se realizó mediante la modalidad de precio alzado y para el pago de estimaciones se elaboraron precios unitarios para determinar el monto de obra ejecutado, sin embargo éstos presentan inconsistencias y falta de documentación, en las obras:

**a)** Modernización de Paseo Santiago de 5 de Febrero a Santa María Magdalena, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, de este Municipio de Querétaro, Querétaro, con número de cuenta 2017-0184 con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado con el contrato número SOP/ 2017-0184/9 de fecha del 18 de julio de 2017, toda vez que la obra se contrata a precio alzado y se realiza la terminación anticipada, que para efecto de pago se realizó con precios unitarios de acuerdo a su avance total mediante la estimación No. 1 de finiquito, la cual se localizó dentro de los documentos de la cuenta 2017-0210 "Supervisión externa para la obra denominada Modernización de Paseo Santiago de 5 de Febrero a Santa María Magdalena, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto" en los anexos llamados "4.4.2 ESTADO DE CUENTA FINAL DEL CONTRATISTA Y BALANCES FINANCIEROS" de la estimación No. 7 de finiquito, toda vez que se presentan inconsistencias en el cálculo y falta de documentación, en los siguientes conceptos:

a.1) Algunos precios unitarios no coinciden con los importes de los análisis de precios unitarios presentados en los documentos anexos llamados "4.4.2 ESTADO DE CUENTA FINAL DEL CONTRATISTA Y BALANCES FINANCIEROS, ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS" de la estimación No. 7 de finiquito de la cuenta 2017-0210 "Supervisión externa para la obra denominada Modernización de Paseo Santiago de 5 de Febrero a Santa María Magdalena, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto", siendo los siguientes:



a.1.1) DES002 "DESPALME CON MAQUINA HASTA 30 CM EN MATERIAL II...", en el anexo 4.4.2 mencionado se presenta el cálculo del precio unitario por \$21.09 (Veintiún pesos 09/100 M.N.), sin embargo en la estimación No. 1 de finiquito se pagó con el precio unitario de \$16.14 (Dieciséis pesos 14/100 M.N.) en un área de 10,504.53 metros cuadrados y con un importe de \$196,670.01 (Ciento noventa y seis mil seiscientos setenta pesos 01/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.1.2) ACA091 "ACARREO DE MATERIAL DE DESPERDICIO A KILOMETROS SUBSECUENTES...", en el anexo 4.4.2 mencionado se presenta el cálculo del precio unitario por \$10.18 (Diez pesos 18/100 M.N.), sin embargo en la estimación No. 1 de finiquito se paga con el precio unitario de \$8.31 (Ocho pesos 31/100 M.N.) en un volumen de 386,625.90 metros cúbicos por kilómetro y con un importe de \$3'726,919.03 (Tres millones setecientos veintiséis mil novecientos diecinueve pesos 03/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.1.3) PAAS011 "COMPACTACION DE TERRENO NATURAL POR MEDIOS MECANICOS COMPACTADO AL 90% DE SU PVSM...", en el anexo 4.4.2 mencionado se presenta el cálculo del precio unitario por \$14.78 (Catorce pesos 78/100 M.N.), sin embargo, en la estimación No. 1 de finiquito se paga con el precio unitario de \$9.76 (Nueve pesos 76/100 M.N.) en un área de 22,689.98 metros cuadrados y con un importe de \$256,886.88 (Doscientos cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y seis pesos 88/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.1.4) TERRAP "SUMINISTRO, COLOCACION Y COMPACTACION DE MATERIAL DE BANCO PARA LA FORMACION DE TERRAPLEN, COMPACTADOS AL 90% DE SU PVSM EN CAPAS DE 20 CM HASTA ALCANZAR NIVEL DE PROYECTO...", en el anexo 4.4.2 mencionado se presenta el cálculo del precio unitario por \$281.95 (Doscientos ochenta y un pesos 95/100 M.N.), sin embargo, en la estimación No. 1 de finiquito se paga con el precio unitario de \$276.91 (Doscientos setenta y seis pesos 91/100 M.N.) en un volumen de 6,121.75 metros cúbicos y con un importe de \$1'966,401.60 (Un millón novecientos sesenta y seis mil cuatrocientos un pesos 60/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.1.5) COMPSUBRA "SUMINISTRO, COLOCACION Y COMPACTACION DE MATERIAL DE BANCO PARA LA FORMACION DE CAPA SUBRASANTE, COMPACTADOS AL 95% DE SU PVSM EN CAPAS DE 20 CM HASTA ALCANZAR NIVEL DE PROYECTO...", en el anexo 4.4.2 mencionado se presenta el cálculo del precio unitario por \$284.09 (Doscientos ochenta y cuatro pesos 09/100 M.N.), sin embargo, en la estimación No. 1 de finiquito se paga con el precio unitario de \$279.04 (Doscientos setenta y nueve pesos 04/100 M.N.) en un volumen de 6,683.88 metros cúbicos y con un importe de \$2'163,481.06 (Dos millones ciento sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y un pesos 06/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.1.6) TEMP\*0 "CONSTRUCCION DE PEDRAPLEN CON MATERIAL NO COMPACTABLE DE UN TAMAÑO MINIMO DE 4"...", en el anexo 4.4.2 mencionado se presenta el cálculo del precio unitario por \$429.00 (Cuatrocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), sin embargo, en la estimación No. 1 de finiquito se paga con el precio unitario de \$339.89 (Trescientos treinta y nueve pesos 89/100 M.N.) en un volumen de 1,374.86 metros cúbicos y con un importe de \$542,069.35 (Quinientos cuarenta y dos mil sesenta y nueve pesos 35/100 M.N.) incluye el I.V.A.



a.1.7) SC/1 "SUMINISTRO, FORMACIÓN Y COMPACTACION DE SUB-BASE AL 95% DE SU PVSM...", en el anexo 4.4.2 mencionado se presenta el cálculo del precio unitario por \$479.22 (Cuatrocientos setenta y nueve pesos 22/100 M.N.), sin embargo, en la estimación No. 1 de finiquito se paga con el precio unitario de \$407.90 (Cuatrocientos siete pesos 90/100 M.N.) en un volumen de 4,708.59 metros cúbicos y con un importe de \$2'227,935.28 (Dos millones doscientos veintisiete mil novecientos treinta y cinco pesos 28/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.1.8) BASE-001 "SUMINISTRO, COLOCACION Y COMPACTACION DE BASE HIDRAULICA AL 95% DE SU PVSM...", en el anexo 4.4.2 mencionado se presenta el cálculo del precio unitario por \$523.65 (Quinientos veintitrés pesos 65/100 M.N.), sin embargo, en la estimación No. 1 de finiquito se paga con el precio unitario de \$446.49 (Cuatrocientos cuarenta y seis pesos 49/100 M.N.) en un volumen de 3,920.35 metros cúbicos y con un importe de \$2'030,460.60 (Dos millones treinta mil cuatrocientos sesenta pesos 60/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.2) De total de los conceptos que se pagaron en la estimación No. 1 de finiquito presentados en los documentos anexos llamados "4.4.2 ESTADO DE CUENTA FINAL DEL CONTRATISTA Y BALANCES FINANCIEROS" de la estimación No. 7 de finiquito de la cuenta 2017-0210 "Supervisión externa para la obra denominada Modernización de Paseo Santiago de 5 de Febrero a Santa María Magdalena, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto", no cuenta con el análisis del costo de los conceptos básicos incluidos en los análisis de precios unitarios presentados también en los anexos 4.4.2 mencionados, siendo los siguientes:

#### Mano de obra:

- a.2.1) 1T2E-U.- CUADRILLA No. 75 (1 TOPOGRAFO + 2 AY ESP).
- a.2.2) 1P.- CUADRILLA No. 1 (1 PEON).
- a.2.3) 2A.- CUADRILLA No. 4 (2 AYUDANTE GENERAL).
- a.2.4) 1OR+2AY.- CUADRILLA No. 76 (1 OFICIAL RASTRILLERO + 2 AYUDANTES).
- a.2.5) 1C1A.- CUADRILLA No. 7 (1 CARP. O.N.) + AYUDANTE).
- a.2.6) 1A1P.- CUADRILLA No. 5 (1 ALBAÑIL + 1 AY).
- a.2.7) DE 1 OFICIAL + 1 AYUDANTE + 0.1 CABO).
- a.2.8) 1OA1AYE.- CUADRILLA No. 88 (1 OFICIAL DE ACABADOS Y 1 AY ESP).
- a.2.9) 1C1A-A.- CUADRILLA No. 28 (1 COLOCADOR + AY) ACABADOS.
- a.2.10) 1F1A.- CUADRILLA No. 6 (1 FIERRERO + 1 AYUDANTE).
- a.2.11) 2AE.- CUADRILLA No. 79 (2 AY. ESPECIALIZADOS).

#### Equipo:

- a.2.12) EQEST.- ESTACION TOTAL STS5R DE 5" DE PREC ANGUL.
- a.2.13) EQD8T.- TRACTOR DE CADENA MARCA CATERPILLAR MODELO D8T DE 312 HP.
- a.2.14) EQEXCA320DL.- EXCAVADORA CAT. MOD 320DL, 140 HP.
- a.2.15) EQ EXC.- EXCAVADORA 320 CATERPILLAR.



- a.2.16) EQVOLT-2010.- CAMION VOLTEO FREIGHTLINER DE 14 M3, 2010.
- a.2.17) EQROD-821F.- CARGADOR SOBRE RUEDAS CASE 821F.
- a.2.18) EQ815F2.- COMPACTADOR DE SUELOS CATERPILLAR 815F2.
- a.2.19) EQMOTO140K.- MOTONIVELADORA CAT 140 K, 191 HP, CANOPY.
- a.2.20) EQTR-PIPA15M.- CAMION PIPA DE 15 M3.
- a.2.21) EQCS-533E.- VIBROCOMPACTADOR CATERPILLAR CS-533E.
- a.2.22) EQPAVI-BARR.- BARREDORA AUTOPROPULSADA MODELO RB38, MOTOR A DIESEL, CUMMINS 8 CIL, DE 75 HP, CON BARREDORA DE 8 PIES DE CAPACIDAD.
- a.2.23) EQ-PETRO5000GL.- CAMION PETROLIZADORA 5000 GALONES.
- a.2.24) EQ416E.- RETROEXCAVADORA CATERPILLAR 4X4 MOD 416E.
- a.2.25) EQDOSIFCONCR.- DOSIFICADORA DE CONCRETO MARCA CON-E-CO, AÑO 2015.
- a.2.26) EQLLAREVOL.- CAMION REVOLVEDORA VOLUMETRICA DE CONCRETO, 2012.
- a.2.27) GENLUZDOSIFCONC.- GENERADOR CATERPILLAR 320 KW, C13 ATAAC, 1-6.
- a.2.28) EQCORT-C65B.- CORTADORA DE CONCRETO NORTON MOD CLIPPER.
- a.2.29) EQESPCO.- ESPARCIDORA DE CONCRETO HIDRAULICO ALLEN ENGINEERING CORPORATION 255TRTP (255 CD).
- a.2.30) EQVIBRADOR.- VIBRADOR PARA CONCRETO MARCA WAKER DE 4 HP.
- a.2.31) EQCOMPP.- COMPRESOR PORTATIL 3.5 HP.

a.3) De los conceptos que se pagaron en la estimación No. 1 de finiquito presentados en los documentos anexos llamados "4.4.2 ESTADO DE CUENTA FINAL DEL CONTRATISTA Y BALANCES FINANCIEROS" de la estimación No. 7 de finiquito de la cuenta 2017-0210 "Supervisión externa para la obra denominada Modernización de Paseo Santiago de 5 de Febrero a Santa María Magdalena, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto", no se localizó el análisis y cálculo de los porcentajes presentados en el análisis de precios unitarios en los anexos 4.4.2 mencionados, de lo siguiente:

- a.3.1) Indirectos de oficina.
- a.3.2) Indirectos de campo.
- a.3.3) Financiamiento.
- a.3.4) Utilidad.
- a.3.5) Cargos adicionales.

II. Se realizaron estimaciones con conceptos de obra sin la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago de las obras:

**a)** Modernización de Paseo Santiago de 5 de Febrero a Santa María Magdalena, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, de este Municipio de Querétaro, Querétaro, con número de cuenta 2017-0184 con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado con el contrato número SOP/ 2017-0184/9 de fecha del 18 de julio de 2017, toda vez que no se localizó la documentación siguiente:



a.1) La documentación correspondiente del cálculo de las áreas y/o volumetrías que fueron motivo de pago en los siguientes conceptos (En su caso en formato digital ".dwg" –Autocad) de los perfiles y/o croquis de cálculo para la obtención de las áreas por estación, de los siguientes conceptos:

a.1.1) DES002 "DESPALME CON MAQUINA HASTA 30 CM EN MATERIAL II...", no se localizan los perfiles y/o croquis de cálculo para la obtención de las áreas por estación de los kilómetros 2+260 al 4+000, de los cuales resulta el área en los números generadores de la estimación No. 1 de finiquito de 10,504.53 metros cuadrados que multiplicado por el precio unitario en dicha estimación de \$16.14 (Dieciséis pesos 14/100 M.N.) resulta un importe de \$196,670.01 (Ciento noventa y seis mil seiscientos setenta pesos 01/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.1.2) EXCA023 "EXCAVACION EN CAJA POR MEDIOS MECANICOS, MATERIAL TIPO II, no se localizan los perfiles y/o croquis de cálculo para la obtención de las áreas por estación de los kilómetros 2+260 al 4+000, de los cuales resulta el volumen en los números generadores de la estimación No. 1 de finiquito de 22,623.7 metros cúbicos que multiplicado por el precio unitario en dicha estimación de \$40.61 (Cuarenta pesos 61/100 M.N.) resulta el importe de \$1'065,748.21 (Un millón sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y ocho pesos 21/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.1.3) PAAS011 "COMPACTACION DE TERRENO NATURAL POR MEDIOS MECANICOS COMPACTADO AL 90% DE SU PVSM...", no se localizan perfiles y/o croquis de cálculo para la obtención de las áreas por estación de los kilómetros 2+260 al 4+000, de los cuales resulta el área en los números generadores de la estimación No. 1 de finiquito de 22,689.98 metros cuadrados que multiplicado por el precio unitario en dicha estimación de \$9.76 (Nueve pesos 76/100 M.N.) resulta el importe de \$256,886.88 (Doscientos cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y seis pesos 88/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.1.4) TERRAP "SUMINISTRO, COLOCACION Y COMPACTACION DE MATERIAL DE BANCO PARA LA FORMACION DE TERRAPLEN, COMPACTADOS AL 90% DE SU PVSM EN CAPAS DE 20 CM HASTA ALCANZAR NIVEL DE PROYECTO...", no se localizan los perfiles y/o croquis de cálculo para la obtención de las áreas por estación de los kilómetros 2+260 al 4+000, de los cuales resulta el volumen en los números generadores de la estimación No. 1 de finiquito de 6,121.75 metros cúbicos que multiplicado por el precio unitario en dicha estimación de \$276.91 (Doscientos setenta y seis pesos 91/100 M.N.) resulta el importe de \$1'966,401.60 (Un millón novecientos sesenta y seis mil cuatrocientos un pesos 60/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.1.5) COMPSUBRA "SUMINISTRO, COLOCACION Y COMPACTACION DE MATERIAL DE BANCO PARA LA FORMACION DE CAPA SUBRASANTE, COMPACTADOS AL 95% DE SU PVSM EN CAPAS DE 20 CM HASTA ALCANZAR NIVEL DE PROYECTO...", no se localizan los perfiles y/o croquis de cálculo para la obtención de las áreas por estación de los kilómetros 2+260 al 4+000, de los cuales resulta el volumen en los números generadores de la estimación No. 1 de finiquito de 6,683.88 metros cúbicos que multiplicado por el precio unitario en dicha estimación de \$279.04 (Doscientos setenta y nueve pesos 04/100 M.N.) resulta el importe de \$2'163,481.06 (Dos millones ciento sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y un pesos 06/100 M.N.) incluye el I.V.A.



a.1.6) TEMP\*0 "CONSTRUCCION DE PEDRAPLEN CON MATERIAL NO COMPACTABLE DE UN TAMAÑO MINIMO DE 4"...", perfiles y/o croquis de cálculo para la obtención de las áreas por estación de los kilómetros 2+260 al 4+000, de los cuales resulta el volumen en los números generadores de la estimación No. 1 de finiquito de 1,374.86 metros cúbicos que multiplicado por el precio unitario en dicha estimación de \$339.89 (Trescientos treinta y nueve pesos 89/100 M.N.) resulta el importe de \$542,069.35 (Quinientos cuarenta y dos mil sesenta y nueve pesos 35/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.1.7) SC/1 "SUMINISTRO, FORMACIÓN Y COMPACTACION DE SUB-BASE AL 95% DE SU PVSM...", no se localizan los perfiles y/o croquis de cálculo para la obtención de las áreas por estación de los kilómetros 2+260 al 4+000, de los cuales resulta el volumen en los números generadores de la estimación No. 1 de finiquito de 4,708.59 metros cúbicos que multiplicado por el precio unitario en dicha estimación de \$407.90 (Cuatrocientos siete pesos 90/100 M.N.) en un volumen de 4,708.59 metros cúbicos y con un importe de \$2'227,935.28 (Dos millones doscientos veintisiete mil novecientos treinta y cinco pesos 28/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.1.8) BASE-001 "SUMINISTRO, COLOCACION Y COMPACTACION DE BASE HIDRAULICA AL 95% DE SU PVSM...", no se localizan los perfiles y/o croquis de cálculo para la obtención de las áreas por estación de los kilómetros 2+500 al 4+000, de los cuales resulta el volumen en los números generadores de la estimación No. 1 de finiquito de 3,920.35 metros cúbicos que multiplicado por el precio unitario de dicha estimación de \$446.49 (Cuatrocientos cuarenta y seis pesos 49/100 M.N.) resulta un importe de \$2'030,460.60 (Dos millones treinta mil cuatrocientos sesenta pesos 60/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.1.9) PIADC007 "POREO CON ARENA PARA PROTECCIÓN DE EMULSION...", no se localizan los perfiles y/o croquis de cálculo para la obtención de las áreas por estación de los kilómetros 2+500 al 4+000, de los cuales resulta el área en los números generadores de la estimación No. 1 de finiquito de 16,690.80 metros cuadrados que multiplicado por el precio unitario de dicha estimación de \$6.97 (Seis pesos 97/100 M.N.) resulta un importe de \$134,948.46 (Ciento treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y ocho pesos 46/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.2) No se localizaron los reportes de laboratorio, de las pruebas para la verificación de la compactación y de las pruebas de placa de carga dinámica para la determinación del módulo de deflexión dinámica según TP BF-StB Parte B 8.3, del concepto TERRAP "SUMINISTRO, COLOCACION Y COMPACTACION DE MATERIAL DE BANCO PARA LA FORMACION DE TERRAPLEN, COMPACTADOS AL 90% DE SU PVSM EN CAPAS DE 20 CM HASTA ALCANZAR NIVEL DE PROYECTO...", el cual se encuentra incluido en los conceptos que se pagan en la estimación No. 1 de finiquito presentados en los documentos anexos llamados "4.4.2 ESTADO DE CUENTA FINAL DEL CONTRATISTA Y BALANCES FINANCIEROS" de la estimación No. 7 de finiquito de la cuenta 2017-0210 "Supervisión externa para la obra denominada Modernización de Paseo Santiago de 5 de Febrero a Santa María Magdalena, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto".

**52.** Incumplimiento por parte Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 58 y 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 2, 54, 57 fracción I, 102, 104 segundo párrafo de la Ley para el



Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 bis fracciones I, II del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de que se detectaron deficiencias en la supervisión y el control administrativo de la obra, ya que existen sub-partidas incluidas en la estimación No. 1 de finiquito que no se consideraron en el procedimiento constructivo de la empresa contratada y en los términos de referencia del municipio**, siendo esto en la obra "Modernización de Paseo Santiago de 5 de Febrero a Santa María Magdalena, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, de este Municipio de Querétaro, Querétaro, con número de cuenta 2017-0184 con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado con el contrato número SOP/ 2017-0184/9 de fecha del 18 de julio de 2017, toda vez que existen sub-partidas incluidas en la estimación No. 1 de finiquito, la cual se incluye en los documentos anexos llamados "4.4.2 ESTADO DE CUENTA FINAL DEL CONTRATISTA Y BALANCES FINANCIEROS" de la estimación No. 7 de finiquito de la cuenta 2017-0210 "Supervisión externa para la obra denominada Modernización de Paseo Santiago de 5 de Febrero a Santa María Magdalena, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto", que no se consideraron en el procedimiento constructivo de la empresa contratada y términos de referencia del municipio, en un monto total de \$873,687.82 (Ochocientos setenta y tres mil seiscientos ochenta y siete pesos 82/100 M.N.) incluye el I.V.A., siendo los siguientes:

1) Sub-partida TEMP\*0 "CONSTRUCCION DE PEDRAPLEN CON MATERIAL NO COMPACTABLE DE UN TAMAÑO MINIMO DE 4"...", la cual está incluida en el 43.25% de la partida 3 TERRACERÍAS, pagado en la estimación No.1 de finiquito en un importe de \$542,069.35 (Quinientos cuarenta y dos mil sesenta y nueve pesos 35/100 M.N.) incluye el I.V.A.

2) Sub-partida PIADC007 "POREO CON ARENA PARA PROTECCIÓN DE EMULSION...", la cual está incluida en el 16.95% de la partida 4 PAVIMENTOS, pagado en la estimación No.1 de finiquito en un importe de \$134,948.46 (Ciento treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y ocho pesos 46/100 M.N.) incluye el I.V.A.

3) Existe la sub-partida DES002 DESPALME CON MAQUINA HASTA 30 CM EN MATERIAL III...", está incluida en los números generadores de la estimación No. 1 de finiquito en un importe de \$196,670.01 (Ciento noventa y seis mil seiscientos setenta pesos 01/100 M.N.) incluye el I.V.A., sin embargo, no está considerada en la partida 3 TERRACERÍAS, así como tampoco se considera en el procedimiento constructivo de la empresa contratada y términos de referencia del municipio.

**53.** Incumplimiento por parte Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 58, 65 segundo párrafo, 67, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 54, 57 fracción I, 102, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 bis fracciones I, II del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de detectar deficiencias en el análisis de los precios unitarios presentados en la terminación anticipada, que de ser Contrato a Precio Alzado, para efecto de pago se realizaron precios unitarios de acuerdo a su avance total para determinar el monto ejecutado, provocando un probable daño al erario por la cantidad de \$2'933,640.78 (Dos millones novecientos treinta y tres mil seiscientos cuarenta pesos 78/100 M.N.) I.V.A. incluido**, en la



obra "Modernización de Paseo Santiago de 5 de Febrero a Santa María Magdalena, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, de este Municipio de Querétaro, Querétaro", con número de cuenta 2017-0184 con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado con el contrato número SOP/ 2017-0184/9 de fecha del 18 de julio de 2017, toda vez que la obra se contrató a precio alzado y se realizó la terminación anticipada, que para efecto de pago se realizó con precios unitarios de acuerdo a su avance total la estimación No. 1 de finiquito, la cual se incluye en los documentos anexos llamados "4.4.2 ESTADO DE CUENTA FINAL DEL CONTRATISTA Y BALANCES FINANCIEROS" de la estimación No. 7 de finiquito de la cuenta 2017-0210 "Supervisión externa para la obra denominada Modernización de Paseo Santiago de 5 de Febrero a Santa María Magdalena, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto", toda vez que se encontraron deficiencias en el análisis de precios unitarios que generó el monto adicional pagado en la estimación No. 1 de finiquito de \$2'933,640.78 (Dos millones novecientos treinta y tres mil seiscientos cuarenta pesos 78/100 M.N.) I.V.A. incluido, de los conceptos siguientes:

a) APO20232.- "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO MR 45 K/CM2, DE 22 CM DE ESPESOR, TEXTURIZADO RAYADO EN SENTIDO TRANSVERSAL, MODULACION DE LOSAS DE 3.5 M EN CORTE TRANSVERSAL Y DE 3.10 M EN JUNTAS LONGITUDINALES...", con un precio unitario por metro cuadrado de \$893.43 (Ochocientos noventa y tres pesos 43/100 M.N.), sin embargo la empresa contratista que continuó la obra y con el pavimento con las mismas especificaciones y características consideró el precio unitario fuera de catálogo APO20232 de \$603.60 (Seiscientos tres pesos 60/100 M.N.) detectando que este precio fue autorizado por la Entidad fiscalizada como aceptable, por lo que ocupándolo como parámetro para determinar el valor aceptable del pavimento de concreto descrito, se genera una diferencia en el precio unitario de \$289.83 (Doscientos ochenta y nueve pesos 83/100 MN), que al multiplicarlos por las cantidad pagada en la estimación No. 1 de finiquito de 8,135.19 m2, resulta un probable daño al erario por pagar precios arriba de mercado por la cantidad de \$2,735,073.66 (Dos millones setecientos treinta y cinco mil setenta y tres pesos 66/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b) GUA001.- "GUARNICION DE CONCRETO SIMPLE F'C=200 KG/CM2 DE 15X20X40 CM...", con un precio unitario por metro lineal de \$354.27 (Trescientos cincuenta y cuatro pesos 27/100 M.N.), sin embargo la empresa contratista que continuó la obra y con el pavimento con las mismas especificaciones y características consideró el precio unitario fuera de catálogo FC-033.- GUARNICION TRAPEZOIDAL DE SECCION 20X40X15 CM DE CONCRETO F'C=200 KG/CM2, TAMAÑO MÁXIMO DEL AGREGADO 3/4" de \$231.22 (Doscientos treinta y un pesos 22/100 M.N.) detectando que este precio fue autorizado por la Entidad fiscalizada como aceptable, por lo que, ocupándolo como parámetro para determinar el valor aceptable del pavimento de la guarnición con las características descritas se genera una diferencia en el precio unitario de \$123.05 (Ciento veintitrés pesos 05/100 MN), que al multiplicarlos por las cantidad pagada en la estimación No. 1 de finiquito de 1,391.13 metros, resulta un probable daño al erario por pagar precios arriba de mercado por la cantidad de \$198,567.12 (Ciento noventa y ocho mil quinientos sesenta y siete pesos 12/100 M.N.) I.V.A. incluido.

**54.** Incumplimiento por parte Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política



de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 15 fracción II, VII, VIII y IX, 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 102, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 bis fracciones III, IV del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de detectar deficiencias en el presupuesto base y en la aprobación de los recursos de las obras, toda vez que existen partidas que no cuentan con un estudio de mercado real, hecho que motiva que se incremente el costo de las obras en un monto total de \$3'848,024.32 (Tres millones ochocientos cuarenta y ocho mil veinticuatro pesos 32/100 M.N.) incluye el I.V.A.**, siendo las siguientes:

a) "Reconstrucción de cancha de futbol con pasto sintético, de la UTEQ" del Municipio de Querétaro, Querétaro, con número de cuenta 2018-0001 con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado con el contrato número SOP/ 2018-0001/9 de fecha del 11 de enero de 2017, en virtud de que existe un sobre costo en el presupuesto base y en la aprobación del recurso de la obra en un importe de \$3'848,024.32 (Tres millones ochocientos cuarenta y ocho mil veinticuatro pesos 32/100 M.N.) incluye el I.V.A., de acuerdo a lo siguiente:

a.1) Se realizó el presupuesto base con un monto total de \$12,499,999.99 (Doce millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) y con el aviso de suficiencia presupuestal No. 201800001-2018-RG01 cuyo monto aprobado es de \$12,500,000.00 (Doce millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

a.2) En el presupuesto base se tiene la partida PASTO con un importe de \$6,472,342.89 (Seis millones cuatrocientos setenta y dos mil trescientos cuarenta y dos pesos 89/100 M.N.) incluye el I.V.A., cuyas especificaciones se asientan en el inciso 6).- Pasto, del punto C. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO, en donde se estipula que la fabricación, suministro e instalación de pasto sintético debe ser de marca Sportfuto similar, manufactura en EUA a base de fibra europea en monofilamento Radici Lob y Tencate XP de 2,000 Dtex x 9 = 18000 Dtex por puntada de 45 mm +/- 1/8" de altura y 36 Oz/yda<sup>2</sup> en 2 tonos de verde Field/Lime, garantizada contra decoloración por U.V. por 8 años de acuerdo a nivel de asolamiento de la zona de instalación, resistente a temperaturas extremas y de polipropileno y poliéster, base secundaria de poliuretano termofusionado "Silverback" color gris con 22 Oz/yda<sup>2</sup>. Proceso de instalación mediante costura milimétrica y hermética de uniones con maquina eléctrica e hilo de importación garantizada durante la vida del pasto...".

a.3) Esta entidad fiscalizadora solicitó mediante oficio No. ESFE/CP/1402 los Comprobantes Fiscales Digitales y su representación impresa en formato PDF y XML de los materiales que integran y que fueron utilizados para la ejecución de la Partida "Pasto", pagada en las estimaciones 2 y 3 a la empresa contratista. La empresa contratista presentó los Comprobantes Fiscales correspondientes del suministro e instalación del pasto sintético, además del contrato de compra venta, suministro e instalación de la empresa que sub contrató para este caso, cuya clave del R.F.C. es IS10902277N1, que en la cláusula primera del contrato estipula que El Comprador adquiere onerosamente de El Vendedor la cantidad de 8,708.02 metros cuadrados de "Pasto sintético monofilamento Dual Blade Elite de 45 mm de alto y un peso de 36 Oz/yda<sup>2</sup>, bicolor Field/Lime, Gauge de 1/2" base Durabac en 1 cancha de fútbol con medidas de 108 metros por 79.36 metros...", con un precio unitario de \$259.80 (Doscientos cincuenta



y nueve pesos 80/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., y un monto total para esa área y precio unitario de \$2,624,318.57 (Dos millones seiscientos veinticuatro mil trescientos dieciocho pesos 57/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.4) En la revisión física de la obra en conjunto con personal de la entidad fiscalizada se encontró que el área donde se realizó el suministro e instalación del pasto sintético corresponde a los 8,708 metros cuadrados que la que se estipuló en la cláusula primera del contrato de la empresa sub contratista cuya clave del R.F.C. es ISI0902277N1, así como las características y especificaciones del pasto sintético estipulado en el inciso 6).- Pasto, del punto C. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO son similares a lo encontrado en dicha revisión física y a lo estipulado en ese mismo contrato.

De acuerdo a lo anterior se tiene que del presupuesto base en la partida PASTO con un importe de \$6,472,342.89 (Seis millones cuatrocientos setenta y dos mil trescientos cuarenta y dos pesos 89/100 M.N.) incluye el I.V.A.; y el indicado en el contrato de la empresa sub contratista cuya clave del R.F.C. es ISI0902277N1 cuyo monto de \$2,624,318.57 (Dos millones seiscientos veinticuatro mil trescientos dieciocho pesos 57/100 M.N.) incluye el I.V.A., y que para este caso se tienen las condiciones de utilizarse como valor de mercado, se tiene una diferencia como sobre costo en dicho presupuesto base de \$3,848,024.32 (Tres millones ochocientos cuarenta y ocho mil veinticuatro pesos 32/100 M.N.) incluye el I.V.A.

**55. Incumplimiento por parte Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 11, 32 fracción I y III, 47 fracción V, 48 fracciones I, III, IV y V, 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 bis fracción IV del Código Municipal de Querétaro; *en virtud de haber detectado deficiencias en el análisis de la propuesta económica del contratista, hecho que motivó se incrementara el monto de las obras:***

a) Reconstrucción de cancha de fútbol con pasto sintético, de la UTEQ de este Municipio de Querétaro, Querétaro, con número de cuenta 2018-0001 con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado con el contrato número SOP/ 2018-0001/9 de fecha del 11 de enero de 2017, en virtud de que existen deficiencias en el análisis de la propuesta económica del contratista, debido a que en el documento 10 PRESUPUESTO TOTAL PARA LA RECONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL CON PASTO SINTETICO, DE LA UTEQ de la propuesta económica, existe un sobre costo en la partida "PASTO" y que originó que se incrementara el monto de la obra en un importe de \$3,625,603.99 (Tres millones seiscientos veinticinco mil seiscientos tres pesos 99/100 M.N.) incluye el I.V.A., de acuerdo a lo siguiente:

a.1) En el documento 10 PRESUPUESTO TOTAL PARA LA RECONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL CON PASTO SINTETICO, DE LA UTEQ, el contratista propone la partida "PASTO" con un importe de \$6,249,922.56 (Seis millones doscientos cuarenta y nueve mil novecientos veintidós pesos 56/100 M.N.) incluye el I.V.A., cuyas especificaciones se asientan en el inciso 6).- Pasto, del punto C. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO, en donde se estipuló que la fabricación, suministro e instalación de pasto sintético debe ser de marca Sportfuto similar, manufactura en EUA a base de fibra europea en monofilamento Radici Lob y Tencate XP de 2,000 Dtex x 9



= 18000 Dtex por puntada de 45 mm +/- 1/8" de altura y 36 Oz/yda<sup>2</sup> en 2 tonos de verde Field/Lime, garantizada contra decoloración por U.V. por 8 años de acuerdo a nivel de asoleamiento de la zona de instalación, resistente a temperaturas extremas y de polipropileno y poliéster, base secundaria de poliuretano termofusionado "Silverback" color gris con 22 Oz/yda<sup>2</sup>. Proceso de instalación mediante costura milimétrica y hermética de uniones con maquina eléctrica e hilo de importación garantizada durante la vida del pasto...".

a.2) Esta Entidad fiscalizadora solicitó mediante oficio No. ESFE/CP/1402 los Comprobantes Fiscales Digitales y su representación impresa en formato PDF y XML de los materiales que integran y que fueron utilizados para la ejecución de la Partida "Pasto", pagada en las estimaciones 2 y 3 a la empresa contratista. La empresa contratista presentó los Comprobantes Fiscales correspondientes del suministro e instalación del pasto sintético, además del contrato de compra venta, suministro e instalación de la empresa que sub contrató para este caso, cuya clave del R.F.C. es ISI0902277N1, que en la cláusula primera del contrato estipula que El Comprador adquiere onerosamente de El Vendedor la cantidad de 8,708 metros cuadrados de "Pasto sintético monofilamento Dual Blade Elite de 45 mm de alto y un peso de 36 Oz/yda<sup>2</sup>, bicolor Field/Lime, Gauge de 1/2" base Durabac en 1 cancha de futbol con medidas de 108 metros por 79.36 metros...", con un precio unitario de \$259.80 (Doscientos cincuenta y nueve pesos 80/100 M.N.) sin incluir el I.V.A. y un monto total para esa área y precio unitario \$2,624,318.57 (Dos millones seiscientos veinticuatro mil trescientos dieciocho pesos 57/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.3) En la revisión física de la obra en conjunto con personal de la entidad fiscalizada se encontró que el área donde se realizó el suministro e instalación del pasto sintético corresponde a los 8,708 metros cuadrados que la que se estipuló en la cláusula primera del contrato de la empresa sub contratista cuya clave del R.F.C. es ISI0902277N1, así como las características y especificaciones del pasto sintético estipulado en el inciso 6).- Pasto, del punto C. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO son similares a lo encontrado en dicha revisión física y a lo estipulado en ese mismo contrato.

De acuerdo a lo anterior se tiene que en la partida PASTO, en el documento 10 PRESUPUESTO TOTAL PARA LA RECONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL CON PASTO SINTETICO, DE LA UTEQ de la propuesta económica, un importe de \$6,249,922.56 (Seis millones doscientos cuarenta y nueve mil novecientos veintidós pesos 56/100 M.N.) incluye el I.V.A., y el indicado en el contrato de la empresa sub contratista cuya clave del R.F.C. es ISI0902277N1 y cuyo monto de \$2,624,318.57 (Dos millones seiscientos veinticuatro mil trescientos dieciocho pesos 57/100 M.N.) incluye el I.V.A., y que para este caso se tienen las condiciones de utilizarse como costo de mercado, por lo que se tiene una diferencia en la partida PASTO de dicho documento 10 presupuesto en un importe de \$3,625,603.99 (Tres millones seiscientos veinticinco mil seiscientos tres pesos 99/100 M.N.) incluye el I.V.A., cantidad en que se incrementa el costo de la obra, quedando fuera de los costos aceptables de mercado.

b) Construcción de la prolongación de Av. de la Luz, 2ª. Etapa, de Av. Ladera de las Rosas a Libramiento Sur-Poniente. Proyecto Integral de este Municipio de Querétaro, Querétaro, con número de cuenta 2017-0255, ejecutada con recursos municipales, a través de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado con el contrato número SOP/2017-0255/9 de fecha del 16 de noviembre de 2017, en virtud de que existen deficiencias en el análisis de la propuesta económica del contratista, debido a que en el presupuesto presentado



por la contratista en la propuesta económica de la Licitación Pública No. LPM/SOPM/004/17, existe un sobre costo en la partida "PAVIMENTOS" y que originó que la obra incrementara su costo por un importe de \$11,155,770.10 (Once millones ciento cincuenta y cinco mil setecientos setenta pesos 10/100 M.N.) incluye el I.V.A., de acuerdo a lo siguiente:

b.1) En el presupuesto presentado por la contratista en la propuesta económica de la Licitación Pública No. LPM/SOPM/004/1, el contratista lo propone la partida "PAVIMENTOS" con un importe de \$43,659,301.54 (Cuarenta y tres millones seiscientos cincuenta y nueve mil trescientos un pesos 54/100 M.N.) incluye el I.V.A., cuyas especificaciones se asientan en la página 4 de la guía de conceptos de los Términos de Referencia de la Licitación Pública No. LPM/SOPM/004/1 y en el plano AS BUILT GEOMÉTRICO PASB-GEO-03 en donde se estipularon las especificaciones de los pavimentos:

b.1.1) Pavimento hidráulico a base de concreto premezclado MR 45 kg/cm<sup>2</sup> tamaño máximo de 1 ½" grava triturada, revenimiento de +/- 10 cm fraguado normal, de 22 cms de espesor, modulado en franjas de 3.00 mts de ancho mínimo coincidiendo con la modulación transversal de diseño, incluye: suministro de concreto y calafateo en juntas longitudinales y transversales con material elastomérico de poliuretano, curado de concreto terminado.

b.1.2) Carpeta asfáltica de 7 cms de espesor agregado máximo de grava de trituración de ¾" de la curva granulométrica, compactada al 95% de la prueba Marshall, los materiales pétreos deberán cumplir con las normas de la SCT, en cuanto a la calidad de materiales pétreos y mezclas asfálticas para carpeta, Incluye: prueba de impermeabilidad sin tolerancias, prueba Marshall para su aprobación, suministros, acarreo de materiales, equipo, herramienta y mano de obra para su correcta ejecución.

b.2) Por otra parte se realiza otra obra en la misma zona que convergen al libramiento Sur-Poniente de la ciudad de Querétaro, Terminación de la Modernización de Paseo Santiago, de Av. 5 de Febrero a colonia Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto, en la cual se construye en el mismo periodo de revisión con el pavimento de concreto hidráulico similar: el Pavimento de concreto hidráulico premezclado MR (módulo de ruptura) 45 kg/cm<sup>2</sup> resistencia normal, con espesor de 22 cm. con barras pasajuntas conformadas con varilla redonda lisa de 0.46 m. de longitud y 0.30 m. de separación con separación entre pasajuntas de 2.37 m. en un sentido y juntas de amarre a base de varilla corrugada de 1/2" de 0.71 m. de longitud a cada 0.76 m. de separación, incluye: cimbra metálica, tendido del concreto, vibrado con regla vibratoria y vibrador muestreado, nivelado, apisonado, membrana de curado, acero, limpieza y sello de juntas con tirilla de respaldo de poliestireno (backerrod) y sellador sonomerico-1 marca Sonneborn o similar, pruebas de laboratorio por escrito, materiales, acarreos, mano de obra, equipo y herramienta, y con un precio unitario de \$616.12 (Seiscientos dieciséis pesos 12/100 M.N.), sin incluir el I.V.A.

b.3) El contratista del contrato señalado en este inciso, realizó la obra "Rehabilitación, reconstrucción y/o pavimentación en diversas vialidades del municipio de Querétaro, Frente 15", el cual se construye en el mismo periodo de revisión con una carpeta asfáltica similar: Carpeta de concreto asfáltico de 7 cm de espesor, de mezcla elaborada con agregados de ¾" a finos y asfalto Pemex EkbéSuperave PG 64-22, tendido con máquina Finisher y compactación al 95% de su peso volumétrico, riego de liga con emulsión asfáltica de rompimiento rápido RR-2K a



razón de 0.70 lt/m<sup>2</sup>, incluye: acarreo de la mezcla de la planta al sitio de los trabajos, tendido, compactado, recortes de la carpeta, equipo, herramienta y mano de obra para su completa ejecución. Medir compacto, prueba Marshall, prueba de compactación y permeabilidad por escrito, con un precio unitario de \$275.29 (Doscientos setenta y cinco pesos 29/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.

b.4) En la revisión física en conjunto con personal de la entidad fiscalizada se realizó el levantamiento físico de la obra, a lo cual se encontró que las medidas tomadas físicamente corresponden con los planos AS BUILT GEOMÉTRICO PASB-GEO-01, GEOMÉTRICO PASB-GEO-02 Y GEOMÉTRICO PASB-GEO-03, y donde se obtuvieron las áreas de la superficie de rodamiento vehicular, en este caso del Pavimento hidráulico a base de concreto premezclado con un área de 44,212.95 metros cuadrados y de la Carpeta asfáltica de 7 cms de espesor con un área de 2,832.66 metros cuadrados.

Tomando como valores de mercado aceptables los precios unitarios de las obras "Terminación de la Modernización de Paseo Santiago, de Av. 5 de Febrero a colonia Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto" y de la "Rehabilitación, reconstrucción y/o pavimentación en diversas vialidades del municipio de Querétaro, Frente 15", de los conceptos en comento, con condiciones y especificaciones similares, se tiene lo siguiente:

Del área de 44,212.95 metros cuadrados obtenida del levantamiento físico realizado en conjunto con personal de la entidad fiscalizada del Pavimento hidráulico a base de concreto premezclado, el 02 de junio de 2018 y asentado en acta circunstanciada parcial relativa a visita de inspección física número DFOP/ESFE/CP2018/QRO/018, se le aplicó el precio unitario que se encuentra dentro de los parámetros de mercado de la obra "Terminación de la Modernización de Paseo Santiago, de Av. 5 de Febrero a colonia Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto", de \$616.12 (Seiscientos dieciséis pesos 12/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., y se obtiene el monto de \$31,598,959.99 (Treinta y un millones quinientos noventa y ocho mil novecientos cincuenta y nueve pesos 99/100 M.N.) incluye el I.V.A.

Del área de 2,832.66 metros cuadrados obtenida del levantamiento físico en conjunto con personal de la entidad fiscalizada de la Carpeta de 7 cm de espesor de concreto asfáltico, el 02 de junio de 2018 y asentado en acta circunstanciada parcial relativa a visita de inspección física número DFOP/ESFE/CP2018/QRO/018, se le aplicó el precio unitario que se encuentra dentro de los parámetros de mercado de la obra "Rehabilitación, reconstrucción y/o pavimentación en diversas vialidades del municipio de Querétaro, Frente 15", de \$275.29 (Doscientos setenta y cinco pesos 29/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., se obtiene el monto de \$904,571.45 (Novecientos cuatro mil quinientos setenta y un pesos 45/100 M.N.) incluye el I.V.A.

Sumando los dos importes mencionados en los dos párrafos anteriores, nos da un total de \$32,503,531.44 (Treinta y dos millones quinientos tres mil quinientos treinta y un pesos 44/100 M.N.) incluye el I.V.A., que comparándolos con el importe de la partida "PAVIMENTOS" con un importe de \$43,659,301.54 (Cuarenta y tres millones seiscientos cincuenta y nueve mil trescientos un pesos 54/100 M.N.) incluye el I.V.A., resulta una diferencia de \$11,155,768.19 (Once millones ciento cincuenta y cinco mil setecientos sesenta y ocho pesos 19/100 M.N.) incluye



el I.V.A., por lo que se considera que el presupuesto presentado por la contratista en la propuesta económica de la Licitación Pública No. LPM/SOPM/004/17, existe un sobre costo en la partida "PAVIMENTOS" y que originó que la obra tuviera un costo por arriba de mercado por la cantidad de \$11,155,770.10 (Once millones ciento cincuenta y cinco mil setecientos setenta pesos 10/100 M.N.)

**56.** Incumplimiento por parte Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 51 párrafo quinto de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 54, 57 fracción I, 102, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 73 bis fracción II del Código Municipal de Querétaro; Clausula Décima Séptima del contrato de Obra Pública No. SOP/2018-0001/9; Clausula Décima Octava del contrato de Obra Pública No. SOP/2017-0291/9; **en virtud de que se observó que se realizaron conceptos de obra con empresas subcontratadas sin la autorización correspondiente, y que generaron probables daños al erario**, en las obras:

a) Reconstrucción de cancha de futbol con pasto sintético, de la UTEQ de este Municipio de Querétaro, Querétaro, con número de cuenta 2018-0001 con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado con el contrato número SOP/ 2018-0001/9 de fecha del 11 de enero de 2017, en virtud de que para la partida "PASTO", la fabricación, suministro e instalación del pasto sintético se sub contrató con la empresa cuya clave del R.F.C. es ISI0902277N1, sin contar con la evidencia por escrito de la autorización expresa del municipio y que propiciaron deficiencias en el análisis de la propuesta económica del contratista que generaron probables daños al erario por realizar pagos con precios arriba de mercado en las estimaciones en la obra en un importe de \$3,625,603.99 (Tres millones seiscientos veinticinco mil seiscientos tres pesos 99/100 M.N.) incluye el I.V.A., debido a que en el documento 10 PRESUPUESTO TOTAL PARA LA RECONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL CON PASTO SINTETICO, DE LA UTEQ de la propuesta económica, existe un costo en exceso en la partida "PASTO", de acuerdo a lo siguiente:

a.1) En el documento 10 PRESUPUESTO TOTAL PARA LA RECONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL CON PASTO SINTETICO, DE LA UTEQ, el contratista propone la partida "PASTO" con un importe de \$6,249,922.56 (Seis millones doscientos cuarenta y nueve mil novecientos veintidós pesos 56/100 M.N.) incluye el I.V.A., cuyas especificaciones se asientan en el inciso 6).- Pasto, del punto C. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO, en donde se estipuló que la fabricación, suministro e instalación de pasto sintético debe ser de marca Sportfuto similar, manufactura en EUA a base de fibra europea en monofilamento Radici Lob y Tencate XP de 2,000 Dtex x 9 = 18000 Dtex por puntada de 45 mm +/- 1/8" de altura y 36 Oz/yda<sup>2</sup> en 2 tonos de verde Field/Lime, garantizada contra decoloración por U.V. por 8 años de acuerdo a nivel de asoleamiento de la zona de instalación, resistente a temperaturas extremas y de polipropileno y poliéster, base secundaria de poliuretano termofusionado "Silverback" color gris con 22 Oz/yda<sup>2</sup>. Proceso de instalación mediante costura milimétrica y hermética de uniones con maquina eléctrica e hilo de importación garantizada durante la vida del pasto...".

a.2) Esta Entidad fiscalizadora solicitó mediante oficio No. ESFE/CP/1402 los Comprobantes Fiscales Digitales y su representación impresa en formato PDF y XML de los materiales que integran y que fueron utilizados para la



ejecución de la Partida "Pasto", pagada en las estimaciones 2 y 3 a la empresa contratista. La empresa contratista presentó los Comprobantes Fiscales correspondientes del suministro e instalación del pasto sintético, además del contrato de compra venta, suministro e instalación de la empresa que sub contrató para este caso, cuya clave del R.F.C. es ISI0902277N1, que en la cláusula primera del contrato estipula que El Comprador adquiere onerosamente de El Vendedor la cantidad de 8,708.02 metros cuadrados de "Pasto sintético monofilamento Dual Blade Elite de 45 mm de alto y un peso de 36 Oz/yda2, bicolor Field/Lime, Gauge de 1/2" base Durabac en 1 cancha de fútbol con medidas de 109.73 metros por 79.36 metros...", con un precio unitario de \$259.80 (Doscientos cincuenta y nueve pesos 80/100 M.N.) sin incluir el I.V.A. y un monto total para esa área y precio unitario de \$2,624,318.57 (Dos millones seiscientos veinticuatro mil trescientos dieciocho pesos 57/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.3) En la revisión física de la obra en conjunto con personal de la entidad fiscalizada se encontró que el área donde se realizó el suministro e instalación del pasto sintético corresponde a los 8,708 metros cuadrados que la que se estipuló en la cláusula primera del contrato de la empresa sub contratista cuya clave del R.F.C. es ISI0902277N1, así como las características y especificaciones del pasto sintético estipulado en el inciso 6).- Pasto, del punto C. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO son similares a lo encontrado en dicha revisión física y a lo estipulado en ese mismo contrato.

De acuerdo a lo anterior se tiene en la partida PASTO, en el documento 10 PRESUPUESTO TOTAL PARA LA RECONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL CON PASTO SINTETICO, DE LA UTEQ de la propuesta económica, un importe de \$6,249,922.56 (Seis millones doscientos cuarenta y nueve mil novecientos veintidós pesos 56/100 M.N.) incluye el I.V.A. y que el monto indicado en el contrato de la empresa sub contratista cuya clave del R.F.C. es ISI0902277N1 es de \$2,624,318.57 (Dos millones seiscientos veinticuatro mil trescientos ocho pesos 57/100 M.N.) incluye el I.V.A., y que para este caso, dicho contrato se puede considerar que tiene las condiciones de utilizarse como costo de mercado, por lo que se tiene una diferencia en la partida PASTO de dicho documento 10 generando un probable daño al erario en un importe de \$3,625,603.99 (Tres millones seiscientos veinticinco mil seiscientos tres pesos 99/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b)"Terminación de la Modernización de Paseo Santiago, de Av. 5 de Febrero a colonia Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto", con número de cuenta 2017-0291 ejecutada con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato de obra pública a Precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2017-0291/9 de fecha del 1 de diciembre de 2017, toda vez que la empresa contratista subcontrató con las empresas:

b.1) La empresa cuya clave del R.F.C. es UPA7906084M9 y aquella cuya clave del R.F.C. es AAA0003232I9, sin contar con la evidencia por escrito de la autorización expresa del municipio y que propiciaron pagos indebidos ocasionando probables daños al erario en un importe de \$11,191,176.79 (Once millones ciento noventa y un mil ciento setenta y seis pesos 79/100 M.N.) incluye el I.V.A., debido a que para el suministro y colocación de conceptos contratados y fuera de catálogo, que la empresa contratista en monto total y global pago menos de lo que cobró en las estimaciones correspondientes, siendo los siguientes:



b.1.1) 37060014 "Pavimento de concreto hidráulico premezclado MR (módulo de ruptura) 45 kg/cm<sup>2</sup> con espesor de 20 cm. con barras pasajuntas conformadas con varilla redonda lisa de 0.46 m. de longitud y 0.30 m. de separación con separación entre pasajuntas de 2.37 m. en un sentido y juntas de amarre a base de varilla corrugada de 1/2" de 0.71 m. de longitud a cada 0.76 m. de separación...", se pagó en las estimaciones No. 2, 3, 4, 7 y 9 el importe total de \$42,927,053.20 (Cuarenta y dos millones novecientos veintisiete mil cincuenta y tres pesos 20/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.1.2) 37061036 "Pavimento de concreto hidráulico premezclado MR (módulo de ruptura) 45 kg/cm<sup>2</sup> resistencia rápida a 3 días, con espesor de 20 cm. Con barras pasajuntas conformadas con varilla redonda lisa de 0.46 m. de longitud y 0.30 m. de separación con separación entre pasajuntas de 2.37 m. En un sentido y juntas de amarre a base de varilla corrugada de 1/2" de 0.71 m. de longitud a cada 0.76 m. de separación...", se pagó en las estimaciones No. 7 y 8 el importe total de \$2,267,755.05 (Dos millones doscientos sesenta y siete mil setecientos cincuenta y cinco pesos 05/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.1.3) 37061037 "Pavimento de concreto hidráulico premezclado MR (módulo de ruptura) 45 kg/cm<sup>2</sup> resistencia rápida a 3 días, con espesor de 22 cm. con barras pasajuntas conformadas con varilla redonda lisa de 0.46 m. de longitud y 0.30 m. de separación con separación entre pasajuntas de 2.37 m. en un sentido y juntas de amarre a base de varilla corrugada de 1/2" de 0.71 m. de longitud a cada 0.76 m. de separación...", se pagó en la estimación No. 7 el importe total de \$1,258,512.09 (Un millón doscientos cincuenta y ocho mil quinientos doce pesos 09/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.1.4) 37061038 pavimento de concreto hidráulico premezclado MR (módulo de ruptura) 45 kg/cm<sup>2</sup> resistencia normal, con espesor de 22 cm. con barras pasajuntas conformadas con varilla redonda lisa de 0.46 m. de longitud y 0.30 m. de separación con separación entre pasajuntas de 2.37 m. en un sentido y juntas de amarre a base de varilla corrugada de 1/2" de 0.71 m. de longitud a cada 0.76 m. de separación...", se pagó en la estimación No. 7 el importe total de \$3,677,928.31 (Tres millones seiscientos setenta y siete mil novecientos veintiocho pesos 31/100 M.N.) incluye el I.V.A.

Derivado de lo anterior, se tiene que en total la entidad fiscalizada le paga de los conceptos mencionados a la contratista el importe total de \$50,131,248.65 (Cincuenta millones ciento treinta y un mil doscientos cuarenta y ocho pesos 71/100 M.N.) incluye el I.V.A.

Esta Entidad fiscalizadora solicitó mediante oficio No. ESFE/CP/1402 los Comprobantes Fiscales Digitales y su representación impresa en formato PDF y XML de los pagos que realizó la contratista con las empresas subcontratadas para el suministro y colocación de los conceptos arriba mencionados, a lo que la misma contratista presentó dichos documentos de los que se tiene lo siguiente:

Para la empresa cuya clave del R.F.C. es UPA7906084M9, la contratista le pagó 34 estimaciones para el suministro y colocación de los conceptos mencionados en un importe total de \$29,201,205.99 (Veintinueve millones doscientos un mil doscientos cinco pesos 99/100 M.N.) incluyendo el I.V.A.



Para la empresa cuya clave del R.F.C. es AAA000323219, la contratista le pagó 13 estimaciones para el suministro y colocación de los conceptos mencionados en un importe total de \$9,738,865.87 (Nueve millones setecientos treinta y ocho mil ochocientos sesenta y cinco pesos 87/100 M.N.) incluye el I.V.A.

En total la empresa contratista le paga de los conceptos mencionados a los subcontratistas el importe total de \$38,940,071.86 (Treinta y ocho millones novecientos cuarenta mil setenta y un pesos 86/100 M.N.) incluye el I.V.A.

Al realizar la diferencia entre lo que la entidad fiscalizada le paga a la contratista y lo que la contratista le paga a las empresas subcontratistas para el suministro y colocación de los conceptos mencionados, se tiene un pago indebido, ocasionando probables daño al erario, en un importe de \$11,191,176.79 (Once millones ciento noventa y un mil ciento setenta y seis pesos 79/100 M.N.) incluye el I.V.A.

**57.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 14 fracciones III y VI, 15 fracciones VIII y IX, 28 fracción II, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 54, 57 fracción I, 102, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, II, III y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de detectarse deficiencias en el proceso de planeación y presupuestación**, de acuerdo a lo siguiente:

a) "Rehabilitación, reconstrucción y/o repavimentación de vialidades primarias del municipio de Querétaro, frente 7", con número de cuenta 2018-0044, ejecutada con recursos Directos 2018, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2018-0044/9, debido a no contar con proyecto ejecutivo, ni acreditar cómo se determinaron los volúmenes a contratar, ya que los números generadores del presupuesto base, carecen de referencias, medidas y operaciones, lo cual es necesario para soportar que el presupuesto base fue elaborado con apego tanto a las condiciones como a las necesidades reales del sitio donde se ejecutaría la obra, observando lo siguiente:

a.1) El Dictamen de factibilidad social y económica del proyecto, indica el mismo presupuesto y cantidades de obra, sin embargo, las calles de éste documento no son en su totalidad las manifestadas dentro del expediente técnico de la obra. Este dictamen no indica cómo se generaron las cantidades de cada concepto a contratar.

a.2) En la nota 10 de la bitácora, del 2 de febrero de 2018, se manifiesta "...con esta fecha se le indica al contratista que derivado del boletín de cambio de proyecto emitido por el municipio de Querétaro que determina aumento de metas por la suficiencia presupuestal...", por lo que se solicitó a la fiscalizada presentar el boletín de los cambios del proyecto contratado, mediante el acta circunstanciada parcial del proceso de fiscalización superior 036/CP2018/QRO del 31 de mayo de 2019, a lo cual la fiscalizada presentó el oficio DOP/2018/6684 del 31 de enero de 2018, el cual indica "...se tiene contemplado el incremento de metas para las obras de repavimentación que corresponden a los contratos con números SOP/2018-0044, SOP/2018-0045, SOP/2018-0046, SOP/2018-



0047, SOP/2018-0048 ...", no obstante, es omisa en precisar qué calles se dejan de ejecutar y qué calles se adicionan en cada contrato, desconociendo los volúmenes de obra de cada calle.

a.3) Dentro del expediente técnico presentado se observa un croquis de la zona de Plazas del Sol 2da y 3ra secciones, donde se tienen marcadas las calles del interior del mercado de abastos, y algunas exteriores en las que finalmente no se llevó a cabo ningún trabajo, lo cual significa que se dejaron de repavimentar algunas calles que tenían contempladas para poder repavimentar otras. Cabe señalar que no se rebasó el presupuesto inicial contratado.

b) "Rehabilitación, reconstrucción y/o repavimentación de vialidades en colonias del municipio de Querétaro, frente 8", con número de cuenta 2018-0045, ejecutada con recursos Directos 2018, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2018-0045/9, al no contar con proyecto ejecutivo, ni acreditar cómo determinó los volúmenes a contratar, ya que los números generadores del presupuesto base, carecen de referencias, medidas y operaciones, lo cual es necesario para soportar que el presupuesto base fue elaborado con apego tanto a las condiciones como a las necesidades reales del sitio donde se ejecutaría la obra, observando lo siguiente:

b.1) En la nota 10 de la bitácora, de fecha 2 de febrero de 2018, indican "...se le hace saber que se recibió por parte del municipio de Qro/Movilidad, boletín de cambio de proyecto con modificación de las metas, derivado de la suficiencia presupuestaria con la que cuenta la contratista ...", por lo que se solicitó a la fiscalizada presentar el boletín de los cambios del proyecto contratado, mediante el acta circunstanciada parcial del proceso de fiscalización superior 036/CP2018/QRO del 31 de mayo de 2019, a lo cual la fiscalizada presentó el oficio DOP/2018/6684 del 31 de enero de 2018, el cual indica "...se tiene contemplado el incremento de metas para las obras de repavimentación que corresponden a los contratos con números SOP/2018-0044, SOP/2018-0045, SOP/2018-0046, SOP/2018-0047, SOP/2018-0048 ..." Sin indicar qué calles se dejan de ejecutar y qué calles se adicionan en cada contrato, desconociendo los volúmenes de obra de cada calle.

b.2) El presupuesto contratado inicialmente fue de \$18,906,119.81 (Dieciocho millones novecientos seis mil ciento diecinueve pesos 81/100 M.N.), el actualizado (solicitado por acta circunstanciada 036/CP2018/QRO del 31 de mayo de 2019) presentado mediante oficio SOPM/CNOP/2019/62 del 7 de junio de 2019, por cambio de proyecto se redujo a \$10,521,451.52 (Diez millones quinientos veintidós mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 52/100 M.N.) y el monto ejecutado fue de \$16,823,807.98 (Dieciséis millones ochocientos veintitrés mil ochocientos siete pesos 98/100 M.N.), detectando que el costo de los trabajos adicionales realizados en Santa Fe Juriquilla (ya que esta zona no se manifestó en croquis del expediente inicial) fueron por un total de \$2,760,314.40 (Dos millones setecientos sesenta mil trescientos catorce pesos 40/100 M.N.) antes de IVA. De lo anterior, se detecta que las cantidades de obra presupuestadas no corresponden a las reales de las calles inicialmente consideradas dentro del expediente técnico inicial y el contrato, ya que no se ejecutó un monto de \$2,082,311.83 (Dos millones ochenta y dos mil trescientos once pesos 83/100 M.N.) del monto originalmente contratado, y si fueron ejecutados los trabajos de todas las calles manifestadas en el croquis del expediente técnico inicial y adicionalmente la zona de Juriquilla.



c) "Rehabilitación, reconstrucción y/o repavimentación de vialidades en colonias del municipio de Querétaro, frente 9", con número de cuenta 2018-0046, ejecutada con recursos Directos 2018, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2018-0046/9, al no contar con proyecto ejecutivo, ni acreditar cómo determinó los volúmenes a contratar, ya que los números generadores del presupuesto base, carecen de referencias, medidas y operaciones, lo cual es necesario para soportar que el presupuesto base fue elaborado con apego tanto a las condiciones como a las necesidades reales del sitio donde se ejecutaría la obra, observando lo siguiente:

c.1) En la nota 8 de la bitácora, del 25 de enero de 2018, se manifiesta "...con esta fecha se efectúa recorrido en obra en compañía del representante técnico del contratista y el supervisor del municipio/secretaría de movilidad quien da la instrucción de no intervenir las siguientes calles debido al estado físico que guardan dichas vialidades en las condiciones óptimas de su pavimento: calle Plaza de San Antonio, calle Plaza San Isidro, calle Plaza del Calvario, calle Plaza del Perpetuo Socorro, calle Plaza de Santiago, calle Plaza Carmelitas y calle Plaza San José." ...; lo que comprueba que efectivamente no se efectuó el debido análisis previo a la elaboración del expediente técnico.

c.2) El boletín presentado para notificar los nuevos alcances del proyecto (del 12 de febrero de 2018) indica "...queremos informarle de los nuevos alcances de las siguientes calles, en la col. San Ángel, Col. Plazas del Sol 1ra Secc y Col. San Francisquito. ...", sin indicar los nombres de las calles, por lo que se desconoce el alcance tanto inicial como el modificado del contrato.

**58.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 58, 59 y 65 segundo párrafo, 67, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 54, 57 fracción I, 102, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro; Clausula Sexta inciso F segundo párrafo del Contrato 2018-0044; **en virtud de haber realizado una deficiente supervisión que generó pagos en exceso y/o indebidos por la cantidad de \$142,480.95 (Ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos 95/100 M.N.) I.V.A. incluido**, en las obras siguientes:

a) "Rehabilitación, reconstrucción y/o repavimentación de vialidades primarias del municipio de Querétaro, frente 7", con número de cuenta 2018-0044, ejecutada con recursos Directos 2018, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2018-0044/9, adjudicado mediante invitación restringida; toda vez que se detectaron diferencias en los conceptos siguientes:

00073005 "Fresado de carpeta asfáltica de 3 a 5 cm de espesor con perfiladora..." de precio unitario \$17.34 (Diecisiete pesos 34/100 M.N.).

11090142 "Riego de liga con emulsión asfáltica de rompimiento rápido RR-2K..." de precio unitario \$11.70 (Once pesos 70/100 M.N.).

00073193 "Barrido de la superficie fresada con barredora mecánica..." de precio unitario \$4.90 (Cuatro pesos 90/100 M.N.).



11090223 "Carpeta de concreto asfáltico de 5 cm de espesor..." de precio unitario \$165.35 (Ciento sesenta y cinco pesos 35/100 M.N.).

Derivado de la primera visita a la obra, realizada con personal comisionado por la fiscalizada el día 31 de mayo de 2019, hecha constar en el Acta circunstanciada parcial relativa a visita de inspección física de obra de los trabajos de auditoría DFOP/ESFE/CP2018/QRO/034, en la cual se anexó el reporte de visita correspondiente y sus anexos, se detectó que:

Las calles de: 3ra privada Revolución, 2 de Abril y prolongación 5 de Febrero, no corresponden los anchos manifestados en los croquis y números generadores de la estimación 4, siendo menores en promedio en 30 cm, por lo que derivado del levantamiento realizado en conjunto, se detectó un pago excedente de 238.15 m<sup>2</sup> de los conceptos de clave 00073005, 11090142, 00073193 y 11090223.

Los trabajos realizados en las instalaciones indicadas como "Adulto mayor", se tiene un pago excedente de 19.86 m<sup>2</sup>, de los conceptos de clave 11090142 y 11090223.

Derivado de la segunda visita a la obra, del 7 de junio de 2019, hecha constar en el Acta circunstanciada parcial relativa a visita de inspección física de obra de los trabajos de auditoría DFOP/ESFE/CP2018/QRO/034.1, en la cual se anexó el reporte de visita correspondiente y sus anexos, se verificó que en varias calles se consideraron como ancho las diagonales, mismas que se promediaron para obtener anchos promedio, que finalmente derivaron en volúmenes a favor del contratista, comprobando que las dimensiones manifestadas en los croquis son correctas, sin embargo, las operaciones para la obtención de las superficies no lo son.

De manera posterior a la segunda visita, se llevó a cabo reunión el 24 de junio de 2019 hecha constar en el Acta circunstanciada parcial relativa a visita de inspección física de obra de los trabajos de auditoría DFOP/ESFE/CP2018/QRO/034.2, en conjunto con el personal asignado y con un representante de la contratista para el debido cotejo de las dimensiones de los croquis y lo obtenido en los planos del levantamiento (con estación total) de la contratista, obteniendo entonces los siguientes resultados: 31.15 m<sup>2</sup> que no cobró la contratista en las calles Plaza de la Concepción, Plaza Capuchinas y Av. Ayuntamiento, y 389.47 m<sup>2</sup> pagados en exceso en las calles Islas Aleutianas, San Juan de Letrán, San Joaquín, San Pedro, Plaza de la Corregidora, Plaza de la Esperanza, Plaza de Jesús María, Plaza de Santa Lucía y Plaza de la Constitución. Lo anterior correspondiente a los conceptos 00073005, 11090142, 00073193 y 11090223 pagados en las estimaciones 1, 2 y 4.

En conclusión, se tiene una diferencia a favor de la contratista de 596.47 m<sup>2</sup>, de los conceptos de clave 00073005, 11090142, 00073193 y 11090223 que representan un monto de \$137,889.79 (Ciento treinta y siete mil ochocientos ochenta y nueve pesos 79/100 M.N.) IVA incluido, y 19.86 m<sup>2</sup> de los de clave 11090142 y 11090223, lo cual representa \$4,591.16 (Cuatro mil quinientos noventa y un pesos 16/100 M.N.) IVA incluido.

**59.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 58, 59, 67, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 54, 57 fracción I, 102, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; tercer párrafo de las Cláusulas Décimo Sexta de los contratos de obra SOP/2018-0044/9, SOP/2018-0045/9, SOP/2018-0046/9, SOP/2017-0217/9, Segundo párrafo de la Cláusula Decima Quinta de los contratos SOP/2018-0010/9 y SOP/2018-0011/9; **en virtud de existir deficiencias de calidad** en las obras:



**a)** "Rehabilitación, reconstrucción y/o repavimentación de vialidades primarias del municipio de Querétaro, frente 7", con número de cuenta 2018-0044, ejecutada con recursos Directos 2018, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2018-0044/9, en la visita a la obra se detectaron:

a.1) Deficiencias en la calidad de los trabajos ejecutados, observándose baches o hundimientos en las calles San Joaquín, San Juan de Letrán, Plaza Zimapán, Prolongación Zaragoza (boquete muy profundo), Roncopollo; agrietamientos (piel de cocodrilo) en las calles San Joaquín, San Juan de Letrán, Plaza Zimapán; encharcamientos en las calles San Joaquín, Plaza de la Corregidora, San Juan de Letrán, Plaza Zimapán; y deficiencias en la renivelación de pozos en las calles 3ra privada Revolución, Roncopollo (alrededor de algunos pozos se colocó concreto hidráulico y no asfáltico).

a.2) Las pruebas de laboratorio presentadas en las estimaciones no cumplen en cuanto a la permeabilidad menor a 10%, en las siguientes calles:

- Roncopollo en el cadenamiento 0+200 indica 10.2% y en el cadenamiento 0+350 indica 12.3%.
- Luis M. Vega, Col. Cimatario, cuerpo izquierdo en el cadenamiento 0+350 indica 10.6%, y en el cadenamiento 0+800 indica 11.5%; y en el cuerpo derecho en el cadenamiento 0+550 indica 10.3%.
- Eusebio Francisco Quino en el cadenamiento 0+250 indica 12.3%
- Fray Bernardino de Sahagún en el cadenamiento 0+000 indica 11.5%.
- Fray Juan de Zumárraga en el cadenamiento 0+000 indica 12.6%.

De lo anterior no se manifestó en la bitácora de la obra, ni se indicó dentro del expediente presentado que acciones se tomaron para corregirlo, ni se presentaron pruebas nuevas de laboratorio para comprobar las correcciones en su caso.

**b)** "Rehabilitación, reconstrucción y/o repavimentación de vialidades en colonias del municipio de Querétaro, frente 8", con número de cuenta 2018-0045, ejecutada con recursos Directos 2018, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2018-0045/9, en la visita a la obra se detectaron deficiencias en la calidad de los trabajos ejecutados, observándose baches o hundimientos en la calle Martha Chapa; agrietamientos (piel de cocodrilo) en la calle David Alfaro Siqueiros; y deficiencias en la renivelación de pozos en la calle David Alfaro Siqueiros.

**c)** "Rehabilitación, reconstrucción y/o repavimentación de vialidades en colonias del municipio de Querétaro, frente 9", con número de cuenta 2018-0046, ejecutada con recursos Directos 2018, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2018-0046/9, en la visita a la obra se detectaron deficiencias en la calidad de los trabajos ejecutados observándose baches o hundimientos en la calle 21 de Marzo; agrietamientos (piel de cocodrilo) en varias calles de San Francisquito, y múltiples encharcamientos sobre la calle Plaza de la Divina Pastora, aun y cuando cerca de éstos se tienen alcantarillas.



d) "Renovación de paradas de autobús de alta densidad en la zona oriente de la ciudad de Querétaro", con número de cuenta 2018-0010, ejecutada con recursos Directos 2018, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2018-0010/9, en la visita de la obra se detectaron las siguientes deficiencias:

- d.1) En la iluminación interior, las lámparas funcionan parcialmente.
- d.2) El aire acondicionado no funciona correctamente.
- d.3) Fisuras en piso, en las paradas de El Cerrito en el sentido longitudinal, y en Campo Militar (en un módulo) en ambos sentidos, longitudinal al centro, y perpendicular a ésta en varios puntos.

e) "Renovación de paradas de autobús de alta densidad en la zona poniente de la ciudad de Querétaro", con número de cuenta 2018-0011, ejecutada con recursos Directos 2018, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2018-0011/9, en la visita de la obra se detectaron las siguientes deficiencias:

- e.1) En la iluminación interior, las lámparas funcionan parcialmente.
- e.2) El aire acondicionado no funciona correctamente en la mayoría de las paradas, siendo la única en la que funciona la de Santander (del lado del corporativo de Santander).
- e.3) Fisuras en muro y piso, en la parada de La Obrera (del lado de colonia La Obrera), la fisura del muro es en sentido vertical de la totalidad de la altura del muro, y en el piso es de una longitud de 15 metros aproximadamente.

f) "Construcción de calle de acceso a zona industrial en carretera a Tlacote" con número de cuenta 2018-0013 con recursos Directos 2018, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2018-0013/9, en la visita de la obra se detectaron las siguientes deficiencias:

- f.1) Las guarniciones están separándose de la banquetta, encontrando vegetación en la ranura existente a la fecha de la visita.

g) "Reconstrucción, rehabilitación y/o repavimentación en vialidades de diversas colonias del municipio de Querétaro, frente 3", con número de cuenta 2017-0217, ejecutada con recursos Directos 2018, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2017-0217/9, en la visita a la obra se detectaron deficiencias en la calidad de los trabajos ejecutados observándose agrietamientos (piel de cocodrilo), ondulamientos y algunos baches en la calle Invierno, así como carpeta con granulometría grande (falta de finos) en un tramo de 65 metros lineales de la calle Primavera, entre Invierno y Emiliano Zapata.

**60.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 14 fracciones III, 15 fracciones VIII y IX y 28 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, II, III y VII del Código Municipal de Querétaro; 101, 102, 103, 108 y 109 del Reglamento para la construcción y rehabilitación de pavimentos del municipio de Querétaro; **en virtud de detectarse deficiencias en la elaboración de estudios de evaluación, diagnóstico y análisis técnico y económico**, ya que como respuesta a la solicitud realizada por esta fiscalizadora mediante el acta circunstanciada 063/CP2018/QRO, de presentar los Estudios de evaluación, Diagnóstico y Análisis técnico y económico conjunto de todo el proyecto, se presentó por la fiscalizada



el documento denominado "Dictamen de factibilidad social y económica del proyecto", presentado para cada obra, dentro de los cuales, se detectó que se incumplió a lo establecido en el Reglamento para la construcción y rehabilitación de pavimentos del municipio de Querétaro, de acuerdo a lo siguiente:

A) El Reglamento para la construcción y rehabilitación de pavimentos del municipio de Querétaro, en su artículo 101 indica que, toda acción de rehabilitación de pavimentos requerirá la realización de estudios de evaluación que deberán contener, al menos (entre otros):

A.1. Recopilación y análisis de datos, indicando el artículo 102 cómo debe llevarse a cabo ésta, lo cual no se cumplió al no haber presentado dentro del análisis realizado por la fiscalizada, el análisis de la sección transversal, pendiente y perfil longitudinal; las características de la subrasante; el drenaje y su comportamiento con definición de las zonas de posible acumulación de agua superficial o subterránea, y las características de tránsito, que se deberán analizar el volumen y composición del tránsito, fundamentalmente del pesado, incluyendo tasa de crecimiento a partir de datos estadísticos, en caso de que éstos existan.

A.2. Evaluación del pavimento, indicando en el artículo 103 qué datos obtener de esta evaluación, incumpliendo al no considerar las características del tránsito y las condiciones del drenaje superficial, ya que no menciona nada al respecto en el dictamen presentado. Para esta evaluación, las características del tránsito se determinarán en función del volumen, la composición y la tasa de crecimiento del mismo; lo cual no se menciona en el dictamen.

B) En el artículo 108, se establece que una vez realizado el análisis de los datos básicos, la inspección visual y la auscultación con equipos, se inspeccionará la carretera confirmando el proceso de evaluación realizado y definiendo, la ubicación de los sondeos, la toma de muestras y los ensayos de laboratorio precisos para completar los datos anteriores. Esto se hará de acuerdo a lo establecido en las normas técnicas aprobadas por el Consejo Técnico. Y se les hará a las muestras tomadas análisis de laboratorio para obtener información más precisa, sin embargo, esto tampoco fue llevado a cabo e incluido dentro del dictamen presentado.

C) El diagnóstico presentado no cuenta con la totalidad de la información requerida en el artículo 109, ya que en el "sentido vertical" no manifiesta los datos referentes a lo general: tránsito promedio diario anual, anchos de calzada y de carriles, morfología, condiciones de drenaje y sub-drenaje; y referentes a cada carril: sección estructural del pavimento, medidas de deflexiones y resumen de resultados de laboratorio. Así como origen y causas de deterioros existentes, diferenciando los indicativos de un comportamiento estructural deficiente y aquellos otros que sólo afecten a la superficie del pavimento.

Lo anterior para cada una de las siguientes obras:

a) "Rehabilitación, reconstrucción y/o repavimentación de vialidades primarias del municipio de Querétaro, frente 7", con número de cuenta 2018-0044 con recursos Directos 2018, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2018-0044/9, ya que en las visitas a la obra, se observaron encharcamientos y agrietamientos en varias calles, cabe mencionar que para la zona del mercado de Abasto, era primordial el análisis



del tipo de vehículos que circulan por la zona, así como de la situación de que se tiene agua en las calles por el tipo de negocios que hay en el lugar, lo cual deteriora el pavimento.

b) "Rehabilitación, reconstrucción y/o repavimentación de vialidades en colonias del municipio de Querétaro, frente 8", con número de cuenta 2018-0045 con recursos Directos 2018, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2018-0045/9, ya que en la visita a la obra se observaron agrietamientos, deformaciones, algunos baches y desprendimiento de material.

c) "Rehabilitación, reconstrucción y/o repavimentación de vialidades en colonias del municipio de Querétaro, frente 9", con número de cuenta 2018-0046 con recursos Directos 2018, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2018-0046/9, ya que en la visita a la obra se observaron varios encharcamientos aún y cuando existen alcantarillas cercanas a estas zonas.

**61.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, del Consejo de Desarrollo Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 14 fracciones III y IV, 15 fracción IV, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4, 5, 8, 28, 29 fracción III, 31 y 40 fracciones I y II de la Ley de Planeación para el Estado de Querétaro; 1, 3, 54, 57 fracción I, 102, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracción III del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de encontrarse deficiencias en la planeación para la contratación y ejecución de las obras siguientes, debido a que, ya iniciadas las obras, se determinó suspender temporalmente y al final se canceló parte de lo contratado, ya que no se llevó a cabo la debida conciliación para la ejecución de los trabajos, al no contar previamente con el acuerdo entre las partes y no liberar las áreas para la construcción, no logrando ejecutar la totalidad de los trabajos**, de acuerdo a lo descrito a continuación:

a) "Renovación de paradas de autobús de alta densidad en la zona oriente de la ciudad de Querétaro", con número de cuenta 2018-0010, con recursos Directos 2018, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2018-0010/9, con periodo de ejecución según contrato del 15 de enero al 6 de septiembre de 2018, considerando ejecutar las paradas de Plaza del Parque, Álamos, El Cerrito y Cimatario, detectando lo siguiente:

a.1) En la nota 2 de la bitácora de la obra, de fecha 15 de enero de 2018, se indicó "...se lleva a cabo recorrido con el contratista para verificar las condiciones del sitio donde se encuentra la obra. Por causas ajenas a la Secretaría no se pueden iniciar los trabajos conforme al programa pactado, lo anterior debido a que por parte del área de gobernación no se tienen liberadas las áreas para la construcción de las paradas de autobús. Por lo anterior quedan suspendidos total y temporalmente los trabajos ...." Elaborando en esa misma fecha el Acta circunstanciada de suspensión de trabajos, reactivando posteriormente poco a poco los trabajos, conforme se fueron liberando los espacios para la construcción de cada parada, de acuerdo a lo siguiente:



a.1.1) El Acta circunstanciada de reactivación de frente Álamos con fecha 6 de abril de 2018, es decir, casi 3 meses después del inicio de los trabajos según contrato.

a.1.2) El Acta circunstanciada de reactivación de frente Cerrito con fecha 10 de abril de 2018.

a.1.3) El Acta circunstanciada de reactivación de frente 5 Febrero-Campo Militar con fecha 29 de mayo de 2018.

a.1.4) El Acta circunstanciada de reactivación de frente Cimatarío con fecha 22 de junio de 2018; y

a.2) Cancelando definitivamente la parada de Plaza del Parque, por lo que se solicitó por esta fiscalizadora mediante acta circunstanciada 020/CP2018/QRO la razón del porqué no se realizó dicha parada, a lo que contestó la fiscalizada mediante oficio DMG/246/2018 del 25 de mayo de 2019, emitido por el Director de Gobernación, que "...después de las reuniones sostenidas entre personal de la Dirección de Gobernación y representantes de la plaza, no se llegó a ningún acuerdo, por lo que se sugiere cambio de ubicación del paradero en comento ...."

**b)** "Renovación de paradas de autobús de alta densidad en la zona poniente de la ciudad de Querétaro", con número de cuenta 2018-0011, con recursos Directos 2018, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2018-0011/9, con periodo de ejecución según contrato del 15 de enero al 16 de noviembre de 2018, considerando ejecutar las paradas de Santander: Norte y Sur, Obrera: Norte y Sur, Salesiano, Tecnológico, IMSS: 5 de Febrero y Zaragoza, detectando lo siguiente:

b.1) En la nota 5 de la bitácora de la obra, de fecha 15 de enero de 2018, se indicó que se llevó a cabo reunión con la contratista, el área de gobernación y la supervisión de la obra "a fin de iniciar con la construcción de los nueve paraderos de autobús, el área de gobernación manifiesta que no se tienen las condiciones necesarias para poder iniciar con el proceso de construcción de los mismos ya que el día de hoy no se tiene las liberaciones de cada una de las áreas por parte de las instancias correspondientes a cada una por lo que se procede a realizar suspensión de obra." Elaborando en esa misma fecha el Acta circunstanciada de suspensión de trabajos, reactivando posteriormente poco a poco los trabajos, conforme se fueron liberando los espacios para la construcción de cada parada, de acuerdo a lo siguiente:

b.1.1) El Acta circunstanciada de reactivación de frente IMSS 5 de Febrero con fecha 26 de enero de 2018.

b.2.2) El Acta circunstanciada de reactivación de frente Obrera Sur con fecha 15 de febrero de 2018.

b.2.3) El Acta circunstanciada de reactivación de frente Santander Sur con fecha 15 de febrero de 2018.

b.2.4) El Acta circunstanciada de reactivación de frente Salesiano Zaragoza con fecha 26 de marzo de 2018.

b.2.5) El Acta circunstanciada de reactivación de frente Tecnológico con fecha 2 de abril de 2018.



b.2.6) El Acta circunstanciada de reactivación de frente Obrera Norte con fecha 30 de mayo de 2018.

b.2.7) El Acta circunstanciada de reactivación de frente Santander Norte con fecha 30 de mayo de 2018.

b.2) Cancelando finalmente una de las paradas, de acuerdo al oficio DGM/207/2018 del 1 de julio de 2018, mediante el cual el Director de Gobernación le informó al Director de Obras Públicas que, en relación a la parada proyectada en el cuerpo sur de la Avenida Ignacio Zaragoza a la altura del IMSS, que "...después de las reuniones sostenidas entre personal de la dirección de gobernación y autoridades del IMSS, no se llegó a ningún acuerdo, por lo que se sugiere cambio de ubicación del paradero en comento ...."

**62.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, del Consejo de Desarrollo Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 14 fracciones I, II, III y VI, 15 fracciones IV y VII, 28 fracción I y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 28, 29 fracción III, 31 y 40 fracciones I y II de la Ley de Planeación para el Estado de Querétaro; 1, 3, 54, 57 fracción I, 102, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones III del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de existir deficiencias en la planeación y contratación de la obra**, "Mejoramiento de imagen urbana y construcción de techumbre en el Mercado de la Cruz, Delegación Centro Histórico", con número de cuenta 2018-0012 con recursos Directos 2018, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2018-0012/9, debido a lo siguiente:

a) El expediente técnico presentado incluye cuatro partidas con un presupuesto base total de \$25,000,000.00 (Veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.) del 8 de diciembre de 2017, incluyendo los Términos de referencia con la descripción de las cuatro partidas.

b) Mediante Acta de comité de selección de contratistas CSC 140/2017 del 19 de diciembre de 2017, se realizó la selección de los licitantes a invitar.

c) Se notificó contar con la factibilidad financiera el 15 de diciembre de 2017, y se contó con oficio de suficiencia presupuestal No. 20180012-2018-AP01 con fecha 7 de febrero de 2018, ambos por los \$25,000,000.00 (Veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.) considerados en el presupuesto base.

d) Al realizar el proceso del concurso por invitación restringida, solo se concursó para la ejecución de tres de las cuatro partidas inicialmente planeadas, sin embargo, se comparó el monto de las propuestas con el presupuesto base de los \$25,000,000.00 (Veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.) cuando no consideran ya los mismos trabajos.

e) En la bitácora de la obra, en la nota 11 del 12 de febrero de 2018, se indicó que "...se acercó la gente de los locatarios para expresar su inconformidad con los arcotechos y nos hicieron saber que no desean que se lleven a



*cabo, por lo que se hace una suspensión parcial temporal y se informa el área de gobernación para tener un diálogo con ellos y poder definir si se llevarán a cabo o no los arcotechos ...".*

f) Se realizó acta de suspensión de los trabajos relativos al contrato, con fecha 14 de febrero de 2018, indicando en el punto 2 de los hechos "...que la presente tiene la finalidad de dar por suspendidos los trabajos de dos de las tres partidas relacionadas con el contrato...".

g) El 26 de junio de 2018, se llevó a cabo el acta de terminación anticipada del contrato, indicando en los hechos, que se terminaba anticipadamente el contrato "...debido a que el pasado 12 de febrero del presente año, se levantó minuta mediante la cual se establece que los ciudadanos no están de acuerdo con los trabajos a ejecutar ya que la obra causará afectaciones económicas durante y después de su proceso, motivo por el cual para evitar un problema social el municipio a través de la Secretaría de Obras Públicas Municipales determina mediante la presente acta circunstanciada la y terminación anticipada del contrato de obra pública número SOP/2018-0012/9 ...".

h) El contrato se adjudicó por la cantidad de \$19,815,361.21 (Diecinueve millones ochocientos quince mil trescientos sesenta y un pesos 21/100 M.N.) IVA incluido, siendo en conjunto la propuesta menor, sin embargo, el costo de la única partida ejecutada fue de \$13,222,040.12 (Trece millones doscientos veintidós mil cuarenta pesos 12/100 M.N.) IVA incluido, siendo la partida más cara, comparada con las de las demás propuestas presentadas.

i) El costo de la partida ejecutada en otra propuesta no ganadora fue de \$10,037,984.16 (Diez millones treinta y siete mil novecientos ochenta y cuatro pesos 16/100 M.N.) IVA incluido, es decir, \$3,184,055.96 (Tres millones ciento ochenta y cuatro mil cincuenta y cinco pesos 96/100 M.N.) más abajo que la propuesta contratada y pagada.

Por lo que se concluye que la planeación de la obra no fue inclusiva y abierta, al no coadyuvar el municipio a través de los organismos de coordinación institucional y participación social, con lo necesario para instituir canales de participación y consulta en el proceso de planeación, ya que la concertación con los usuarios fue hasta el momento de la ejecución, de lo cual resultó la suspensión de dos de las tres partidas contratadas. De lo anterior se solicitó por parte de esta fiscalizadora mediante acta circunstanciada 078/CP2018/QRO "Presentar la documentación que evidencie el acercamiento del municipio con el personal del mercado, durante la planeación de los trabajos a ejecutar, previo a la contratación de los mismos (actas de copladem), donde se manifieste que las partidas del presupuesto base se conciliaron para ser consideradas a su contratación y ejecución." A lo que la fiscalizada respondió mediante oficio COPLADEM/2019/860 "...Al respecto, se hace del conocimiento que una vez revisados los requerimientos de información se detecta que no hay alguno competencia de esta Coordinación General del COPLADEM...". Y mediante el oficio COPLADEM/2019/865 del 9 de julio de 2019, se indicó "...No se tiene registro en la Coordinación General del COPLADEM del requerimiento por parte de la SOPM de intervención de conciliación alguna u otro asunto para la elaboración del presupuesto base. Cabe precisar también que el Municipio cuenta con área de concertación-conciliación fuera de la Coordinación General del COPLADEM. ...", volviendo a solicitar evidencia de la conciliación con los usuarios del mercado mediante acta circunstanciada 103/CP2018/QRO, sin embargo, la fiscalizada presentó los oficios SOPM/CNOP/113/2019 del 29 de julio de 2019



de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y el SGG/AI/415/2019 del 19 de julio de 2019, de la Secretaría General del Gobierno, en los cuales indican que no localizaron dentro de sus expedientes la información solicitada, no comprobando acercamiento del municipio con el personal del mercado, durante la planeación de los trabajos a ejecutar, previo a la contratación de los mismos.

Aunado a que, de haber concertado con los usuarios durante la planeación, se hubiera contratado exclusivamente la partida ejecutada, logrando economías por un total de \$3,184,055.96 (Tres millones ciento ochenta y cuatro mil cincuenta y cinco pesos 96/100 M.N.), al concursar y contratar únicamente la partida necesaria y ejecutada.

**63.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 11, 14 fracción III, 47 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 54, 57 fracción I, 102, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones IV y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de existir deficiencias en el proceso de contratación, al no contar con el mínimo de propuestas económicas para adjudicar por invitación restringida** en la obra, "Mejoramiento de imagen urbana y construcción de techumbre en el Mercado de la Cruz, Delegación Centro Histórico", con número de cuenta 2018-0012 con recursos Directos 2018, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2018-0012/9, debido a que no se contó con al menos con tres propuestas económicas aceptadas para su revisión detallada, como indica el artículo 47 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, el procedimiento para el acto de la apertura de las proposiciones económicas será: "X.- Para el caso de la modalidad por invitación restringida de no contar por lo menos con tres propuestas aceptadas para su revisión detallada, se declarará desierto el concurso, situación que quedará asentada en el acta."

Sin embargo, el dictamen económico del concurso No. SOP/2018-0012-1, en el considerando primero indica, respecto a cuatro de las cinco propuestas presentadas lo siguiente: "La propuesta presentada no fue considerada para efectuar una revisión detallada debido a que el monto del presupuesto propuesto presenta un importe no aceptable para la Secretaría de Obras Públicas Municipales, ni para el Municipio de Querétaro, al estar por encima del presupuesto base total." Por lo que, de las cinco propuestas presentadas, cuatro no fueron consideradas para la revisión detallada, quedando sólo una, por lo que no se debió proceder con la adjudicación del contrato de acuerdo a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

**64.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 14 fracciones II, III, IV, y IX, 15 fracciones IV, VIII y IX, 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 54, 57 fracción I, 102, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones IV y VII del Código Municipal de Querétaro; Términos de referencia y Cláusula Décima del contrato SOP/2018-0013/9; **en virtud de que no se acreditó contar con los permisos y autorizaciones de las dependencias correspondientes** para la ejecución de la obra "Construcción de calle de



acceso a zona industrial en carretera a Tlacote" con número de cuenta 2018-0013 con recursos Directos 2018, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2018-0013/9, tales como:

- Dictamen de impacto ambiental, y autorización de tala de árboles.
- Permiso de PEMEX para encofrado de tubería y comprobante de la supervisión por el personal correspondiente avalado por PEMEX.
- Permiso de la CEIQ al ser derivación de carretera estatal.

Ya que se solicitaron primeramente mediante el acta circunstanciada 036/CP2018/QRO del 31 de mayo de 2019, a la que respondieron que dichos trámites, de acuerdo a los términos de referencia, punto 4 "Descripción general del proyecto de los términos de referencia, los licitantes realizarán y presentarán su propuesta económica tomando en consideración lo siguiente: \*Deberá considerar la reubicación de los árboles existentes obteniendo las autorizaciones por parte de la dependencia correspondiente. \*El contratista ganador revisará, verificará y atenderá los derechos de vías posibles que debe respetar ya sea PEMEX, CEA, CONAGUA, CFE, etc." y punto 10 "Construcción a.1.7 Encofrado de línea PEMEX...Deberá tramitar las autorizaciones correspondientes, y no realizar la obra de encofrado hasta en tanto no se obtenga...", concluyendo que los permisos solicitados son obligación del contratista.

En alcance al oficio presentado OIC/DA/2630/2019, el 15 de julio de 2019 presentan el oficio OIC/DA/2741/2019 y SOPM/CNOP/2019/95 ambos del 12 de julio de 2019, mediante el cual presentan lo siguiente:

**a)** Dos autorizaciones en Materia de Impacto Ambiental dirigidos a la empresa cuya clave del R.F.C. es EUR150414JZ3, correspondientes exclusivamente a la parcela 247 Z-1 P-1 el primero del proyecto industrial denominado "Conjunto Industrial Navex Park" para un conjunto industrial de 15 bodegas en 3 naves industriales; y a las parcelas 237, 241 y 248 del proyecto industrial denominado "Conjunto Condominal Navex Park" para un conjunto industrial de 118 bodegas en 5 naves industriales; ambas autorizaciones en MIA del 23 de noviembre de 2017, pero ninguno de éstos habla de la construcción de calle de acceso a zona industrial en carretera a Tlacote, y por lo tanto no incluyen la superficie del "derecho de paso".

**b)** Oficio DEM/DV/151/2017 del 31 de agosto de 2017, que contiene la autorización para limpieza de terreno y reubicación de vegetación NO forestal, donde manifiestan autorización a la limpieza de las parcelas 228 Z-1 P-1, 233 Z-1 P-1, 237 Z-1 P-1, 241 Z-1 P-1, 247 Z-1 P-1 y 248 Z-1 P-1, también dirigido al representante legal de la empresa cuya clave del R.F.C. es EUR150414JZ3. Documento que no incluye el derecho de paso.

**c)** Oficio PXL-ST-GTMSD-STDC-567-2017 del 3 de octubre de 2017, dirigido al representante legal de la empresa cuya clave del R.F.C. es EUR150414JZ3, otorgando permiso para los trabajos de encofrado de la tubería PEMEX. Sin que el permiso sea expedido para el municipio ni para la contratante, y sin comprobar la debida supervisión por parte de personal avalado por PEMEX de los trabajos que pagó mediante el contrato SOP/2018-0013/9.



d) Referente a los permisos de la CEIQ, indican en el oficio SOPM/CNOP/2019/95 que dicho permiso "no se encuentra dentro de los expedientes de la Secretaría de Obras Públicas".

Cabe mencionar que, dentro de los términos de referencia, específicamente en el punto 11.1 "Previo al inicio de los trabajos de construcción. 11.1.2 "Trabajos preliminares: Los trámites para la obtención de permisos con las dependencias federales, estatales y municipales necesarios estarán a cargo de la Secretaría de Obras Públicas, así como la contratación de la supervisión especializada para el encofrado de PEMEX. El licitante ganador deberá presentar a la contratante las autorizaciones y permisos necesarios para la construcción de la obra antes de finalizar los trabajos de campo y previo al cierre administrativo."

Adicionalmente, en la cláusula Décima del contrato SOP/2018-0013/9, "El municipio se compromete con el contratista a gestionar dentro del marco jurídico aplicable y vigente, el trámite y en su caso obtención de permisos, licencias, dictámenes u otro tipo de autorizaciones que éste requiera para su puntual cumplimiento del presente contrato, por lo que el contratista no podrá invocar como causal de incumplimiento, la falta de autorización por parte del municipio para la ejecución de la obra pública materia del presente contrato."

Sin embargo, no se cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en los términos de referencia y en el mismo contrato, ni a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, debido a que ni el municipio, ni la contratista que ejecutó la obra, gestionaron ni obtuvieron los permisos y autorizaciones solicitadas, ya que los documentos presentados son obtenidos por particulares para obras particulares y no para la obra que nos ocupa.

**65. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 42 fracción XIII y 51 quinto párrafo, 68 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 1, 3, 8 fracciones II y VII, 54, 57 fracción I, 102, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; Declaración II.6 y Clausula Décima Octava del Contrato SOP/2018-0046/9; *en virtud de haber detectado un presunto daño al erario por un monto de \$961,843.38 (Novecientos sesenta y un mil ochocientos cuarenta y tres pesos 38/100 M.N.) incluye IVA, debido a que el contratista a quien se le adjudicó la obra subcontrató la ejecución de los trabajos*, siendo esto en la obra "Rehabilitación, reconstrucción y/o repavimentación de vialidades en colonias del municipio de Querétaro, frente 9", con número de cuenta 2018-0046 con recursos Directos 2018, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2018-0046/9 de fecha 15 de enero de 2018, en virtud de que en la visita a la obra realizada el 05 de junio de 2019, en forma conjunta por parte del personal de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, Municipio y Supervisión, hecha constar en el Acta circunstanciada parcial relativa a visita de inspección física de obra de los trabajos de auditoría DFOP/ESFE/CP2018/QRO/036, ésta manifestó, en el reporte de visita del 5 de junio de 2019, que la empresa que ejecutó los trabajos fue aquella cuya clave del R.F.C. es AAA000323219, y no así la contratada por la fiscalizada, lo cual se comprobó al acudir a la visita el residente del contratista de la empresa cuya clave del R.F.C. es AAA000323219, en vehículo con logotipos de dicha empresa, quien resolvió las dudas que surgieron de**



la obra durante la visita, no presentándose a la visita ningún representante del contratado por la fiscalizada cuya clave del R.F.C. es SEBE541109MA5, con quien se realizó el contrato SOP/2018-0046/9.

Derivado de lo anterior, se le solicitó a la fiscalizada por acta circunstanciada 044/CP2018/QRO la "Autorización expresa del Municipio para la subcontratación de los trabajos de este contrato", a lo que el municipio contestó mediante oficio SOPM/1567/2019 "Al respecto se comenta que la contratista no subcontrató los trabajos de la obra, sólo se realizó la compra de materiales con proveedores especializados que cumplieran con la calidad requerida en la especificaciones del catálogo de conceptos."

Posteriormente, esta Entidad Superior de Fiscalización, le solicitó mediante el oficio ESFE/5681 al contratista cuya clave del R.F.C. es SEBE541109MA5, el contrato para la ejecución de la obra 2018-0046 entre él y la empresa cuya clave del R.F.C. es AAA0003232I9, presentando el contrato No.461A-16 del 12 de enero de 2018 (un día después del fallo y cuatro días antes de la firma del contrato con el Municipio), celebrado con la empresa cuya clave del R.F.C. es AAA0003232I9 para la ejecución de la obra del Frente 9, por un importe de \$17,849,047.64 (Diecisiete millones ochocientos cuarenta y nueve mil cuarenta y siete pesos 64/100 M.N.) incluyendo IVA. Cabe mencionar que el contratista "Subcontratado" fue invitado al concurso de la asignación de la obra, presentando propuesta arriba de la del ganador por \$4,207.25 (Cuatro mil doscientos siete pesos 25/100 M.N.) IVA incluido.

En las bases de licitación no se manifestó que se pudiera subcontratar parte de la obra, y por la respuesta de la fiscalizada tampoco existió autorización para ello, por lo que también se incumplió a lo establecido en el artículo 51 quinto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro que establece que "El contratista a quien se adjudique la obra no podrá hacer ejecutar la obra por otro, pero, con autorización de la convocante si podrá subcontratar respecto de partes de la obra o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en la obra...".

Con base en lo anterior, y considerando que los trabajos fueron contratados y pagados mediante estimaciones 1, 2, 3 y 4 al postor adjudicado por un monto de \$18,810,891.03 (Dieciocho millones ochocientos diez mil ochocientos noventa y un pesos 03/100 M.N.) incluyendo IVA y posteriormente fueron subcontratados por un monto de \$17,849,047.64 (Diecisiete millones ochocientos cuarenta y nueve mil cuarenta y siete pesos 64/100 M.N.) incluyendo IVA, se concluye un probable daño al erario por un monto de \$961,843.38 (Novecientos sesenta y un mil ochocientos cuarenta y tres pesos 38/100 M.N.), toda vez que con base en la documentación presentada, se demuestra que la totalidad de la obra fue realizada por el contratista "subcontratado" por un monto menor al originalmente contratado, por lo que queda en evidencia que el monto originalmente contratado era superior al realmente necesario.

**66.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 14 fracción III, 15 fracción IV, 28, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 8 fracciones II y VII, 57 fracción I, 102, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, III, y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de no acreditar la**



**posesión legal del predio donde se ejecutó la obra** "Construcción de calle de acceso a zona industrial en carretera a Tlacote" con número de cuenta 2018-0013 con recursos Directos 2018, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2018-0013/9, ya que, de acuerdo a la documentación presentada, no se contó al momento de la contratación y ejecución de los trabajos, con la posesión legal del predio donde se ejecutó la obra, de acuerdo a lo siguiente:

a) Derecho de paso, con superficie de 4,287.69 m<sup>2</sup>:

El Acta de asamblea de ejidatarios del ejido de Santa María Magdalena celebrada el 6 de julio de 2017, indica en el quinto punto del orden el día lo siguiente: "El Presidente somete a consideración de la asamblea la desincorporación de la superficie relativa al derecho de paso ubicado frente a las parcelas 228, 233, 237, 247 y 248, con una superficie total de 4,287.69 metros cuadrados, a efecto de destinarlas a vía pública, y una vez sea llevado a cabo esto, realizar la donación de forma gratuita de dicha superficie, al Municipio de Querétaro, Qro., para que siga funcionando como vía pública, y que los ejidatarios y cualquier otra persona para transitar por ella. Siendo aprobado por votación de 66 ejidatarios a votos a favor 0 cero en contra 0 abstenciones, autorizándose al Comisionario Ejidal para que realice todos los trámites necesarios para realizar este acuerdo y para que firme a nombre del ejido de Santa María Magdalena, Municipio y Estado de Querétaro, todos los documentos que sean necesarios para tal efecto." Cabe mencionar que en dicha asamblea no participó la Procuraduría agraria.

De lo cual se solicitó presentar la escrituración del derecho de paso a la que se refiere el Acta de asamblea general de ejidatarios de Santa María Magdalena donde se autorizó la desincorporación de dicho derecho de paso con una superficie total de 4,287.69 m<sup>2</sup> mediante el acta circunstanciada 036/CP2018/QRO, a lo que no se contó con respuesta por parte del municipio; posteriormente por medio del acta circunstanciada 066/CP2018/QRO se solicitó manifestar de manera puntual si cuenta o no con la posesión legal del "derecho de paso" concedido por los ejidatarios de Santa María Magdalena, a lo que la fiscalizada mediante oficio SOPM/CNOP/2019/95 del 12 de julio de 2019, manifestó que *"no se cuenta con las escrituras del derecho de paso cedido por los ejidatarios de Santa María Magdalena"*. Finalmente se solicitó mediante acta circunstanciada 078/CP2018/QRO "Comprobante del trámite de inscripción en el Registro Público de la Propiedad de las escrituras (en caso de contar con éstas) del derecho de paso cedido por los Ejidatarios de Santa María Magdalena.", presentando oficio SA/CGC/0874/2019 del 12 de julio de 2019, respondiendo a la solicitud de las actas circunstanciadas 066/CP2018/QRO y 078/CP2018/QRO que *"Una vez revisado el expediente, se detectó que no se cuenta con documento del derecho de paso cedido por los Ejidatarios de Santa María Magdalena, solamente se cuenta con la transmisión de la vialidad denominada calle Loma de Sangremal realizada mediante las escrituras 68413, 68414, 68414 y 68416...de subdividir las parcelas 217, 228, 232, 233, 237, 241, 247, 248 y 252."*, lo cual corresponde a lo donado por la empresa cuya clave del R.F.C. es EUR150414JZ3.

b) Áreas donadas por la empresa cuya clave del R.F.C. es EUR150414JZ3:

Se donaron a título gratuito a favor del municipio áreas adosadas al derecho de paso para la realización de la obra en la calle Loma de Sangremal y la totalidad de superficie para la realización de la calle Callejón de la



Evangelización, mediante: Escritura 68,413 del 29 de agosto de 2018, se hace constar la donación de 1,439.03 m<sup>2</sup> de las parcelas 237, 241 y 248; Escritura 68,414 del 29 de agosto de 2018, se hace constar la donación de 454.89 m<sup>2</sup> y 1,552.32 m<sup>2</sup> de la parcela 228; Escritura 68,415 del 29 de agosto de 2018, se hace constar la donación de 2,052.26 m<sup>2</sup> de la parcela 233; y Escritura 68,416 del 29 de agosto de 2018, se hace constar la donación de 2,591.32 m<sup>2</sup> de la parcela 247.

Sin embargo, el acta del comité de selección de los contratistas para adjudicar la obra se llevó a cabo el 19 de diciembre de 2017, el fallo se llevó a cabo el 8 de enero de 2018, el contrato el 11 de enero de 2018, siendo el periodo de ejecución del 15 de enero al 7 de mayo de 2018, terminando los trabajos según el acta de entrega recepción el día 7 de mayo de 2018. Por lo tanto, la donación de los predios para ampliar el derecho de paso, fueron posteriores a la contratación, ejecución y entrega-recepción de la obra.

Por lo anterior, cuando se concursó y ejecutó la obra, el municipio no contaba con la posesión legal de los predios para realización de la obra, realizando obra en propiedad privada en su momento, sin tener la certeza de contar con ello.

**67.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 8 fracciones VII, 54, 57 fracción I, 102, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, II, III, IV, V y VII del Código Municipal de Querétaro; ***en virtud de detectarse faltante de material reutilizable, al no comprobar el destino de 10,485.68 m<sup>3</sup> del material producto del fresado de las obras de rehabilitación, reconstrucción y/o repavimentación de vialidades, toda vez que el alcance del concepto de clave 73005 incluye: "...carga y retiro del material sobrante fuera de la obra al sitio autorizado por la autoridad competente", ya que este material es una alternativa tecnológicamente viable y sostenible, y brinda ventajas ambientales, energéticas, operativas, técnicas y económicas, pudiendo generar economías para el Municipio de ocuparse en diversas obras.***

Por lo que se solicitó por parte de esta fiscalizadora mediante el acta circunstanciada 063/CP2018/QRO, indicar y comprobar el destino de la totalidad del material producto del concepto de fresado, obteniendo respuesta mediante oficio SOPM/CNOP/2019/75 del 24 de junio de 2019, donde se comprobó parcialmente el destino del material, quedando volumen sin comprobar en las siguientes obras, considerando, de acuerdo al oficio SUP-PAV-22112019 del 22 de noviembre de 2019, emitido por la supervisión externa como respuesta a la cédula de resultados, una merma del material recuperado en un porcentaje de entre un 25% y un 35%, por lo que considerando la media del 30% de merma, se tiene lo siguiente:

**a)** "Rehabilitación, reconstrucción y/o repavimentación de vialidades primarias del municipio de Querétaro, frente 7", con número de cuenta 2018-0044 con recursos Directos 2018, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2018-0044/9, en su respuesta indican en total un volumen fresado a 3cm de 2,331.05 m<sup>3</sup> y a 5 cm de 3,885.08 m<sup>3</sup>, siendo un total de 6,216.13 m<sup>3</sup>, y presentan documentos comprobatorios del ingreso al



almacén del municipio de 2,999.00 m<sup>3</sup> lo que representa únicamente el 48% del material fresado, por lo que no se tiene evidencia del destino de 1,352.29 m<sup>3</sup>.

b) "Rehabilitación, reconstrucción y/o repavimentación de vialidades en colonias del municipio de Querétaro, frente 8", con número de cuenta 2018-0045 con recursos Directos 2018, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2018-0045/9, en su respuesta indican un volumen fresado a 3cm de 919.76 m<sup>3</sup> y a 5 cm de 1,532.94 m<sup>3</sup>, siendo un total de 2,452.70 m<sup>3</sup>, y presentan documentos comprobatorios del ingreso al almacén del municipio de 1,008.00 m<sup>3</sup> lo que representa únicamente el 41% del material fresado, por lo que no se tiene evidencia del destino de 708.89 m<sup>3</sup>.

c) "Rehabilitación, reconstrucción y/o repavimentación de vialidades en colonias del municipio de Querétaro, frente 9", con número de cuenta 2018-0046 con recursos Directos 2018, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2018-0046/9, en su respuesta indican un volumen fresado a 3cm de 1,820.04 m<sup>3</sup> y a 5 cm de 3,033.41 m<sup>3</sup>, siendo un total de 4,853.45 m<sup>3</sup>, y presentan documentos comprobatorios del ingreso al almacén del municipio de 1,750.00 m<sup>3</sup> lo que representa únicamente el 36% del material fresado, por lo que no se tiene evidencia del destino de 1,647.42 m<sup>3</sup>.

Asimismo, mediante el oficio OIC/DA/2401/2019 de fecha 18 de junio de 2019, la entidad fiscalizada presentó imágenes de la "Bitácora de acceso para tiro de desperdicio en instalaciones de la Secretaría de Movilidad en el Municipio de Querétaro" como evidencia documental del ingreso del material fresado de la obra:

d) "Rehabilitación, reconstrucción y/o repavimentación en diversas vialidades del Municipio de Querétaro, frente 16" ejecutada con recursos propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2018-0129/9 asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, sin embargo, se fresaron 322,718.13 m<sup>2</sup>, por lo que considerando 3 cm de espesor y de acuerdo a lo estimado, se generaron 9,681.54 m<sup>3</sup>, sin embargo, la documentación presentada, avala el ingreso al almacén de 2,268 m<sup>3</sup> de material fresado, lo que equivale únicamente al 23.43% del total fresado, por lo que no se acreditó el destino de 6,777.08 m<sup>3</sup>.

**68.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 14 fracciones III, IV, V y VI, 15 fracciones V, VI, VI, VIII, IX y X, 28 fracciones I y II, y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 8 fracciones II y VII, 54, 57 fracción I, 102, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, II, III y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de detectarse deficiencias en la planeación y elaboración del proyecto de las obras** "Renovación de paradas de autobús de alta densidad en la zona oriente de la ciudad de Querétaro", con número de cuenta 2018-0010, con recursos Directos 2018, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número SOP/2018-0010/9" y "Renovación de paradas de autobús de alta densidad en la zona poniente de la ciudad de Querétaro", con número



## Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

de cuenta 2018-0011, con recursos Directos 2018, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número SOP/2018-0011/9, debido a lo siguiente:

De acuerdo a la solicitud mediante las actas circunstanciadas 036/CP2018/QRO y 066/CP2018/QRO, y a la respuesta presentada por parte de la fiscalizada mediante oficio SOPM/CNOP/2019/77, se tienen al respecto las siguientes consideraciones:

**a)** Se solicitaron los Estudios realizados para determinar la forma y dimensión de cada parada, respondiendo la Entidad fiscalizada que "la forma y dimensión de las paradas se realizó tomando en consideración el espacio disponible en las ubicaciones de las paradas, así como la demanda ciudadana, es decir el número de personas que se concentra en cada punto; se realizaron 3 modelos diferentes los cuales debían ser adaptables a cada lugar donde se colocarían las paradas". Sin embargo, no se presentó evidencia de cómo evaluaron los espacios ni la demanda ciudadana.

**b)** Se solicitaron los Estudios o análisis llevados a cabo para determinar la capacidad de usuarios de cada parada: "...la capacidad de cada parada se realizó tomando en consideración la demanda ciudadana, es decir, el número de personas que se concentra en cada punto, lo cual determinó con visitas físicas y análisis visuales considerando las horas pico del municipio." Sin embargo, no se presentaron evidencia de los análisis que realizaron.

**c)** Se solicitaron los estudios y análisis en los que se basaron para el diseño del proyecto: "se comenta que el análisis realizado fue por medio de inspección física y de manera visual, por ello no se cuenta con el análisis solicitado." Sin embargo, no se presentó la documentación que evidencie su dicho.

**d)** Se requiere se presente o explique la forma en que se concibió en el proyecto la operación de las paradas, explicando cómo funciona desde el horario de la apertura de puertas, uso y encendido de aire acondicionado y pantallas, cómo el usuario identifica la ruta que se aproxima (si existen horarios, dónde se consultan), si los camiones se detienen forzosamente en cada parada o únicamente cuando el usuario hace la parada personalmente: "se comenta que a esta Secretaría de Obras únicamente corresponde contar con los Manuales de funcionamiento y mantenimiento de las paradas, no así la operación de las mismas, toda vez que las paradas fueron entregadas al concesionario y es éste quien debe determinar los horarios de apertura de puertas, uso y encendido de aire acondicionado y paradas... etc." Sin embargo, para diseñar espacios, es necesario conocer las necesidades y operación del sistema de transporte.

**e)** Presente la aclaración y manifestación puntual de la Entidad fiscalizada, de cuál fue la intención de incluir pantallas dentro de las paradas, indicando específicamente qué material o información se transmitirá en lo general en las mismas: manifestaron mediante oficios CGCSM/290/2019 Y CGCSM/DCGM/009/2019 que la Coordinación General de Comunicación "no ha sido notificada por ninguna dependencia el porcentaje de espacios cedidos al Municipio de Querétaro para la difusión de programas, acciones y obras que implementa la Administración", siendo que no se solicitó qué material del municipio se transmitiría, sino, de manera general, cuál es la finalidad de haber considerado las pantallas en cada parada, para transmitir qué tipo de información al usuario.



Cabe señalar que, dentro de los Términos de Referencia, se indica que "la ubicación de las paradas deberá atender una visual adecuada tanto del conductor del vehículo del transporte público como del pasajero que espera abordar el transporte." Lo cual no se logró en su totalidad, ya que existen obstáculos visuales para los usuarios en las paradas, tal es el caso de La Obrera (del lado de San Pablo), IMSS 5 de Febrero y El Cerrito.

Derivado de la visita a las obras con el personal asignado por el municipio, se detectó que son pocos los usuarios los que usan las paradas, prefiriendo en su mayoría esperar su transporte fuera de estas paradas, encontrando como algunos motivos específicos los siguientes:

- Falta de visibilidad para ver qué ruta llega al existir obstáculos en las paradas del IMSS 5 de Febrero por existir paradas exteriores y un árbol, y La Obrera por puestos de periódico en la zona.
- Calor excesivo al interior de la parada Santander (frente a la empresa Egoba), ya que debido a la orientación de la parada y al tener cristal por las cuatro fachadas, se causa efecto invernadero al interior no siendo suficiente el aire acondicionado para contar con una temperatura confortable.
- Por encharcamientos afuera de la parada de La Obrera (del lado de la colonia Obrera).

Por lo anterior, los supuestos estudios de los cuales no se presentaron soportes documentales ni evidencia física de su existencia, no consideraron la totalidad de los elementos necesarios para el diseño de las paradas, así como las obras complementarias necesarias para garantizar el funcionamiento de las paradas. Destinando un monto de \$27,352,664.77 (Veintisiete millones trescientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 77/100 M.N.) IVA incluido, a obras que no cumplen con el objetivo para la cual fue construida.

**69.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 58, 59 y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2517 del Código Civil del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; Términos de Referencia de los contratos SOP/2018-0010/9, SOP/2018-0011/9, SOP/2018-0013/9; **en virtud de detectarse deficiencias en la supervisión, que generó pagos indebidos por la cantidad de \$17'857,670.49 (Diecisiete millones ochocientos cincuenta y siete mil seiscientos setenta pesos 49/100 M.N.) antes de I.V.A., al pagar lotes terminados en los "contratos a precio alzado" (es aquel en el cual el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido), cuando éstos lotes no se ejecutaron al 100%, al no estar ejecutados conforme a los términos de referencia y las guías de conceptos que forman parte de las bases, por lo que se incumple en cuanto a que no están "totalmente terminados" los lotes pagados, generando probables pagos en exceso a favor del contratista, mismos que no se pueden calcular por el tipo de contrato efectuado**, en las siguientes obras:

a) "Renovación de paradas de autobús de alta densidad en la zona oriente de la ciudad de Querétaro", con número de cuenta 2018-0010, ejecutada con recursos Directos 2018, a través de la modalidad de contrato con el contrato



número SOP/2018-0010/9, se detectó el pago indebido de \$864,898.55 (Ochocientos sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y ocho pesos 55/100 M.N.) IVA incluido, del lote siguiente, el cual no se ejecutó al 100%, tal como lo especifican las guías de conceptos:

a.1) En la parada tipo A, Álamos, el lote de Instalaciones con un costo de \$864,898.55 (Ochocientos sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y ocho pesos 55/100 M.N.) IVA incluido, no se ejecutó al 100% ya que el contratista no realizó el concepto incluido dentro de este lote, de "suministro y colocación de transformador 25 kva marca asa o similar en características y costo, incluye conexiones, bajada eléctrica de poste, tierras, trámites ante CFE, materiales, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución", aún y cuando este concepto indica al final "sólo en caso de ser necesario", lo cual no es congruente ni conveniente al momento de realizar un "contrato a precio alzado", ya que el contratista considerará dentro de su costo la totalidad de los trabajos solicitados, y no puede simplemente dejar de hacer conceptos considerados dentro de los lotes y cobrar lo mismo, ya que esto genera gastos excesivos para el municipio al contratar conceptos que no se ejecutarán.

Cabe señalar lo que establece el Código Civil del Estado en su artículo 2517, referente a una de las reglas a las que se sujetan los contratos de obras a precio alzado: "todo el riesgo de la obra correrá a cargo del empresario hasta el acto de la entrega...", siendo en este caso el contratista, no la contratante.

b) "Renovación de paradas de autobús de alta densidad en la zona poniente de la ciudad de Querétaro", con número de cuenta 2018-0011, ejecutada con recursos Directos 2018, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2018-0011/9, se detectó el pago indebido total de \$4,980,021.10 (Cuatro millones novecientos ochenta mil veintinueve pesos 10/100 M.N.) IVA incluido, de los siguientes lotes, ya que éstos no se ejecutaron al 100%, tal como lo especifican las guías de conceptos:

b.1) En las paradas tipo A: Santander Sur, Santander Norte, Tecnológico, Obrera Sur; tipo B: IMSS 5 de Febrero; y tipo C: Salesiano y Obrera Norte, el lote de Instalaciones con un costo de \$598,114.20 (Quinientos noventa y ocho mil ciento catorce pesos 20/100 M.N.) IVA incluido, \$948,919.58 (Novecientos cuarenta y ocho mil novecientos diecinueve pesos 58/100 M.N.) IVA incluido y \$819,322.36 (Ochocientos diecinueve mil trescientos veintidós pesos 36/100 M.N.) IVA incluido respectivamente, no se ejecutó al 100%, ya que el contratista no realizó el concepto incluido dentro de este lote, de "Suministro y colocación de protección metálica fija empotrada en muro para televisión de pantalla de 42" a base de ángulo de 1" x 3/16" en extremos, unido a un marco de solera de 1" x 3/16" en un extremo y solera de 3/4"x3/16" en la otra, con refuerzos de solera de 1"x3/16". Incluye: puerta a base de dos perfiles de ángulo de 1 1/4"x3/16", solera de 3/4"x3/16" abatible a exterior con bisagras de 74x66 cm exteriores, porta candado a base de solera de 3/4"x3/16", fijación a base de perfiles empotrados a muro como se indica en plano, unión con soldadura eléctrica, pintura anticorrosiva alquídica color negro semi-mate, materiales, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución."

c) "Construcción de calle de acceso a zona industrial en carretera a Tlacote", con número de cuenta 2018-0013, con recursos Directos 2018, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2018-0013/9, se detectó el pago de los siguientes lotes, sin embargo, éstos no se ejecutaron por completo, tal como lo especifican



los términos de referencia, representando el pago indebido de un total de \$12,012,750.84 (Doce millones doce mil setecientos cincuenta pesos 84/100 M.N.) IVA incluido:

c.1) En el lote de Alumbrado, con un costo de \$1,258,616.38 (Un millón doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos dieciséis pesos 38/100 M.N.) IVA incluido, debido a que no se ejecutaron la totalidad de los conceptos descritos con los que debería contar, siendo estos los siguientes:

- Suministro y colocación de tubo conduit galvanizado pared gruesa de 1 ¼" (32 mm) de diámetro;
- Suministro y colocación de abrazadera 2bs;
- Suministro e instalación de base de medición con protección 4x100 a con quinta terminal y protección antibandálica, marca cuttlerhamer;
- Suministro y colocación de tubo conduit galvanizado pared gruesa de 1 ½" (38 mm);
- Suministro y colocación de contra y monitor de 38 mm;
- Suministro y colocación de mufa 1 ½" (38 mm);
- Suministro e instalación de transformador autoprotegido 13200/120-240 kv de 15 kva, 2f, norma k;
- Suministro y colocación de mufa 1 ¼" (32 mm);
- Suministro e instalación de remate perfomado cal 2;

c.2) Obra Civil, de costo \$4,482,561.12 (Cuatro millones cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos sesenta y un pesos 12/100 M.N.) IVA incluido, debido a que no se ejecutaron la totalidad de los conceptos descritos con los que debería contar, tales como son:

- Habilitado y armado de acero de refuerzo en estructuras,  $f_y=4200$  kg/cm<sup>2</sup>, del no. 3 (3/8") al no. 8 (1") de diámetro;
- Concreto premezclado  $f'_c=250$  kg/cm<sup>2</sup> bombeado en estructura, resistencia normal;
- Suministro y siembra de pasto en rollo.

c.3) Sistema pluvial, de costo \$5,063,851.10 (Cinco millones sesenta y tres mil ochocientos cincuenta y un pesos 10/100 M.N.) IVA incluido, debido a que no se ejecutaron la totalidad de los conceptos descritos con los que debería contar, siendo estos los siguientes:

- Suministro e instalación de tubería de acero cédula 40 de 12" (30 cm) de diámetro;
- Recubrimiento interior y exterior de tubería de acero de 12" (30 cm) a base de poliuretano fusionado awwwa c222 de 25 milésimas de espesor;
- Torrentera de 40x60 cm hasta 1.00 m de profundidad (dimensiones interiores) con arenero de 30x40x20 cm, muros y piso con pendiente de 5% de 10 cm de espesor de concreto  $f'_c=200$  kg/cm<sup>2</sup> elaborado en obra con máquina revoladora t.m.a. ¾", armados con varilla del no. 3 (3/8") a cada 20 cm en ambos sentidos; Incluye: rejilla a base de marco y contramarco de ángulo de 1" x 1/8" y soleras de 1" x 1/8" a cada 5 cm cimbra aparente, cimbrado y descimbrado, habilitado y armado del acero, hechura, vaciado y curado del concreto, excavación, plantilla de tepetate compactado de 10 cm de espesor.



c.4) Señalética, de costo \$130,179.10 (Ciento treinta mil ciento setenta y nueve pesos 10/100 M.N.) IVA incluido, debido a que no se ejecutaron la totalidad de los conceptos descritos con los que debería contar, siendo estos los siguientes:

Pintura base solvente tránsito normal sobre guarnición de 40 cm de desarrollo;

- Señal restrictiva SR-10 de 71x71 cm "Vuelta continua" con tablero adicional de 50x86 cm "sólo con luz verde", de acuerdo a normatividad de la SCT fabricación de tableros SSR 71x71 y 50x86 en lámina galvanizada cal 16 fondo blanco reflejante grado de ingeniería, textos impresos con tinta roja y negra; poste PTR de 2"x2" cl 14 de 3.90 m de largo galvanizado por inmersión en caliente;
- Señal restrictiva SR-22 de 86x86 cm "prohibido estacionarse" de acuerdo a la normatividad de la SCT fabricación de tablero sr 86x86 en lámina galvanizada cal 16 fondo blanco reflejante grado ingeniería, textos impresos con tinta roja y negra; poste PRT de 2"x2" cal 14 de 3.90 m de largo, galvanizado por inmersión en caliente;
- Señal informativa de información general tipo SIG-11 tablero de 61x20 cm "indicación de sentido" de acuerdo a la normatividad de la SCT fabricación de tablero en lámina galvanizada cal 16 fondo blanco reflejante grado ingeniería, símbolos, textos y filetes en tinta serigráfica color negro;
- Señal restrictiva SR-9 de 86x86 en lámina galvanizada cal 16 fondo blanco reflejante alta intensidad, textos impresos con tinta roja y negra; poste PRT de 2"x2" cal 14 de 3.90 m de largo, galvanizado por inmersión en caliente.

c.5) Encofrado de línea de PEMEX, de costo \$1,077,543.14 (Un millón setenta y siete mil quinientos cuarenta y tres pesos 14/100 M.N.) IVA incluido, dentro de este lote se especifica "Deberá tramitar las autorizaciones correspondientes, y no realizar la obra de encofrado hasta en tanto no se obtenga, considerar el costo de todas las excavaciones, rellenos correspondientes para la tubería de PEMEX como su encofrado, acarreo, terraplenes, provisionales y permanentes, incluyendo...supervisión de los trabajos por parte del personal calificado...", sin embargo, el contratista no obtuvo los permisos ante PEMEX, por lo que al no realizar éste la totalidad de los trabajos considerados dentro del lote pagado, no debió proceder el pago del lote al no estar totalmente ejecutado por el contratista.

**70.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 31 párrafo último de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 54, 57 fracción I, 102, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 73 Bis primer párrafo fracciones II, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de que se detectó que el proyecto fue fraccionado para quedar dentro de los supuestos para ser adjudicados por invitación restringida en lugar de licitación pública**, ya que los trabajos de intervención en la Alameda Hidalgo fueron objeto de seis contratos, adjudicados mediante la modalidad de Invitación Restringida, sin embargo, derivado de la revisión documental y de la visita física al lugar de los trabajos, se observó que los conceptos contratados y ejecutados son en su mayoría los mismos en los seis contratos, por lo que el resultado es una obra individual; refuerza el hecho detectado que los seis contratos fueron



celebrados en misma fecha (11 de enero de 2018) y tienen el mismo plazo de ejecución de 71 días naturales, con fecha de inicio el 15 de enero y fecha de término el 26 de marzo de 2018.

Cabe mencionar que para la aprobación de la Propuesta de Obra Anual de recurso Directo Municipal 2018, se aprobó un monto de \$54,306,000.00 (Cincuenta y cuatro millones trescientos seis mil pesos 00/100 M.N.) para la obra "Programa de intervención en la Alameda Hidalgo, Delegación Centro Histórico", por lo que, con base en que para su aprobación se consideró como una única obra y su monto aprobado, ésta debió adjudicarse mediante la modalidad de Licitación Pública; por lo que se tiene un incumplimiento a lo establecido en la Ley respecto de la modalidad de adjudicación y posterior contratación.

La referida obra quedó fraccionada en los siguientes contratos:

- a) "Intervención Alameda Hidalgo, cuadrante uno, Col. Centro, Delegación Centro Histórico" ejecutada con recursos propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2018-0002/9 asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, por un monto de \$5,648,497.36 (Cinco millones seiscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y siete pesos 36/100 M.N.)
- b) "Intervención Alameda Hidalgo, cuadrante dos, Col. Centro, Delegación Centro Histórico" ejecutada con recursos propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2018-0003/9 asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, por un monto de \$5,765,043.93 (Cinco millones setecientos sesenta y cinco mil cuarenta y tres pesos 93/100 M.N.)
- c) "Intervención Alameda Hidalgo, cuadrante tres, Col. Centro, Delegación Centro Histórico" ejecutada con recursos propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2018-0004/9 asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, por un monto de \$7,339,837.95 (Siete millones trescientos treinta y nueve mil ochocientos treinta y siete pesos 95/100 M.N.)
- d) "Intervención Alameda Hidalgo, cuadrante cuatro, Col. Centro, Delegación Centro Histórico" ejecutada con recursos propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2018-0005/9 asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, por un monto de \$5,974,478.43 (Cinco millones novecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 43/100 M.N.)
- e) "Intervención Alameda Hidalgo, acceso central y eje norte, Col. Centro, Delegación Centro Histórico", ejecutada con recursos propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2018-0006/9 asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, por un monto de \$12,952,848.49 (Doce millones novecientos cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 49/100 M.N.)
- f) "Intervención Alameda Hidalgo, acceso central y eje sur, Col. Centro, Delegación Centro Histórico", ejecutada con recursos propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No.



SOP/2018-0007/9 asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, por un monto de \$14,953,882.54 (Catorce millones novecientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y dos pesos 54/100 M.N.).

Por lo anterior se presupone que la obra fue fraccionada para ser comprendida dentro del supuesto de invitación restringida, situación prohibida en el artículo 31 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

**71. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 51 quinto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 8 fracciones II y VII, 57 fracción I, y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; Declaración II.6 y Clausula Décima Octava del Contrato SOP/2018-0003/9; **en virtud de haber detectado que el contratista adjudicado subcontrató a un tercero para ejecutar la totalidad o parte de la obra, sin contar con el señalamiento específico de la autorización para subcontratar parte de la obra según las bases de licitación, ni la autorización por otro medio, por parte de la contratante**, siendo esto en las obras:**

**a)** "Intervención Alameda Hidalgo, cuadrante dos, Col. Centro, Delegación Centro Histórico" ejecutada con recursos propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2018-0003/9 asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

Mediante el oficio No. ESFE/5722 de fecha 09 de julio de 2019, se le solicitó al contratista adjudicado cuya clave del R.F.C. es ACO030702RV5, proporcionar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro los comprobantes fiscales digitales de diversos insumos utilizados en la ejecución de los trabajos, a lo que el contratista respondió mediante escrito de fecha 12 de julio de 2019 que los trabajos fueron subcontratados, por lo que no estaba en posición de presentar la documentación solicitada, y anexo a su respuesta, entregó en original el "*Contrato bilateral, oneroso, de obra a precio alzado*" celebrado entre la contratista cuya clave del R.F.C. es ACO030702RV5 y la persona cuya clave del R.F.C. es PEO660618AQ9, así como copia de las facturas y los comprobantes de pago relativas al referido contrato.

**b)** "Intervención Alameda Hidalgo, cuadrante tres, Col. Centro, Delegación Centro Histórico" ejecutada con recursos propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2018-0004/9 asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

Mediante el oficio No. ESFE/5723 de fecha 09 de julio de 2019, se le solicitó al contratista adjudicado cuya clave del R.F.C. es VEZG6404046Q4, proporcionar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro los comprobantes fiscales digitales de diversos insumos utilizados en la ejecución de los trabajos, a lo que el contratista respondió mediante escrito de fecha 11 de julio de 2019 que los trabajos eléctricos de la obra fueron subcontratados, y anexo a su respuesta, entregó comprobantes fiscales del pago realizado de los trabajos subcontratados por concepto de anticipo y estimación 1 a la persona cuya clave del R.F.C. es AAV820818FV6.



c) "Intervención Alameda Hidalgo, cuadrante cuatro, Col. Centro, Delegación Centro Histórico" ejecutada con recursos propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2018-0005/9 asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

Mediante el oficio No. ESFE/5724 de fecha 09 de julio de 2019, se le solicitó al contratista adjudicado cuya clave del R.F.C. es PARJ730623GA8, proporcionar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro los comprobantes fiscales digitales de diversos insumos utilizados en la ejecución de los trabajos, a lo que el contratista presentó anexo a su escrito de fecha 15 de julio de 2019, un presupuesto presentado por la persona cuya clave del R.F.C. es AAV820818FV6, para la realización de la partida de los trabajos eléctricos de la obra, asimismo, entregó comprobantes fiscales del pago realizado por los trabajos subcontratados por concepto de servicios y adquisición de materiales a la empresa antes citada.

d) "Intervención Alameda Hidalgo, acceso central y eje norte, Col. Centro, Delegación Centro Histórico" ejecutada con recursos propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2018-0006/9 asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, e "Intervención Alameda Hidalgo, acceso central y eje sur, Col. Centro, Delegación Centro Histórico" ejecutada con recursos propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2018-0007/9 asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

Mediante el oficio No. ESFE/5725 de fecha 09 de julio de 2019, se le solicitó al contratista adjudicado cuya clave del R.F.C. es HEAH761022ND2, proporcionar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro los comprobantes fiscales digitales de diversos insumos utilizados en la ejecución de los trabajos relativos a ambos contratos, a lo que el contratista presentó anexo a su contestación de fecha 16 de julio de 2019, comprobantes fiscales del pago realizado por concepto de la estimación 2, de trabajos eléctricos realizados en sendas obras, a la persona cuya clave del R.F.C. es AAV820818FV6; con lo que el contratista confirma la subcontratación de trabajos eléctricos a la empresa antes citada.

**72. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 54, 57 fracción I, 102 y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; Declaración II.6 y Clausula Décima Octava del Contrato SOP/2018-0003/9; **en virtud de haber detectado un probable daño al erario por un monto de \$1'995,912.71 (Un millón novecientos noventa y cinco mil novecientos doce pesos 71/100 M.N.) IVA incluido, dado que se observó que en la integración de las tarjetas de análisis de precios unitarios de conceptos fuera de catálogo se aceptaron costos de materiales superiores a los de mercado,** como se describe a continuación:**

I. Deficiencias en la revisión detallada de las tarjetas de precios unitarios de conceptos fuera de catálogo, siendo esto en las obras:



a) "Intervención Alameda Hidalgo, cuadrante uno, Col. Centro, Delegación Centro Histórico" ejecutada con recursos propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2018-0002/9 asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que:

a.1) Para el concepto fuera de catálogo con clave 28010700 "Suministro y colocación de guía podotáctil de ferrocemento en color estándar de 30x30 de 5 cm de espesor, asentada con mortero cemento – arena en proporción 1:4, junteado con arena:::", con un precio unitario, revisado y autorizado por la fiscalizada, de \$957.50 (Novecientos cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.) por m, el contratista propuso un costo de \$583.00 (Quinientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) por m del material "Podotáctil de ferrocemento...", siendo un precio 37% superior al costo de mercado del material citado, el cual es de \$426.73 (Cuatrocientos veintiséis pesos 73/100 M.N.) por m. Dicho costo se obtuvo por información proporcionada por el mismo contratista, ya que presentó ante esta Entidad Superior de Fiscalización el comprobante fiscal de la compra del material con el proveedor cuya clave del R.F.C. es STA101209VB0; por lo que, considerando este precio como de mercado y al realizar el ajuste en el costo del material, se tiene un precio unitario de \$752.15 (Setecientos cincuenta y dos pesos 15/100 M.N.), resultando una diferencia contra el precio autorizado de \$205.35 (Doscientos cinco pesos 35/100 M.N.), que multiplicada por la cantidad pagada, mediante la estimación E-5 Finiquito, de 110.37 m de guía podotáctil, representa un incremento en el monto de la obra y un probable daño al erario por la cantidad de \$26,290.80 (Veintiséis mil doscientos noventa pesos 80/100 M.N.) incluye IVA.

Cabe mencionar que al menos 3 de los contratistas adjudicados con trabajos relacionados con la Alameda Hidalgo, compraron la guía podotáctil con el proveedor cuya clave del R.F.C. es STA101209VB0 al precio antes referido de \$426.73 (Cuatrocientos veintiséis pesos 73/100 M.N.).

a.2) Para el concepto fuera de catálogo con clave 28010757 "Suministro e instalación de luminario modelo Florencia 100W 4G vidrio esmerilado Mca. Odín Historic...", con un precio unitario, revisado y autorizado por la fiscalizada, de \$17,880.33 (Diecisiete mil ochocientos ochenta pesos 33/100 M.N.) por pieza, el contratista propuso un costo de \$13,500.00 (Trece mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por pieza del material "Luminario modelo Florencia...", siendo un precio 20% superior al costo de mercado del material citado, de \$11,280.48 (Once mil doscientos ochenta pesos 48/100 M.N.) por pieza. Dicho costo se obtuvo por información proporcionada por el mismo contratista, ya que presentó ante esta Entidad Superior de Fiscalización el comprobante fiscal de la compra del material con el proveedor cuya clave del R.F.C. es PME140327LB7; por lo que al realizar el ajuste en el costo del material, se tiene un precio unitario de \$15,102.48 (Quince mil ciento dos pesos 48/100 M.N.), resultando una diferencia contra el precio autorizado de \$2,777.85 (Dos mil setecientos setenta y siete pesos 85/100 M.N.), que multiplicada por la cantidad pagada, mediante la estimación E-5 Finiquito, de 33 piezas de luminario, representa un incremento en el monto de la obra y un probable daño al erario por la cantidad de \$106,336.10 (Ciento seis mil trescientos treinta y seis pesos 10/100 M.N.) incluye IVA.

a.3) Para el concepto fuera de catálogo con clave 28010758 "Suministro y colocación de poste modelo Santiago punta de poste con base Tlalpan de 4 m, Mca. Odín Historic...", con un precio unitario, revisado y autorizado por la



fiscalizada, de \$11,820.84 (Once mil ochocientos veinte pesos 84/100 M.N.) por pieza, el contratista propuso un costo de \$8,860.00 (Ocho mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por pieza del material "Poste modelo Santiago...", siendo un precio 22% superior al costo de mercado del material citado, de \$7,286.50 (Siete mil doscientos ochenta y seis pesos 50/100 M.N.) por pieza. Dicho costo se obtuvo por información proporcionada por el mismo contratista, ya que presentó ante esta Entidad Superior de Fiscalización el comprobante fiscal de la compra del material con el proveedor cuya clave del R.F.C. es PME140327LB7; por lo que al realizar el ajuste en el costo del material, se tiene un precio unitario de \$9,851.53 (Nueve mil quinientos ochenta y un pesos 53/100 M.N.), resultando una diferencia contra el precio autorizado de \$1,969.31 (Un mil novecientos sesenta y nueve pesos 31/100 M.N.), que multiplicada por la cantidad pagada, mediante la estimación E-5 Finiquito, de 33 piezas de poste, representa un incremento en el monto de la obra y un probable daño al erario por la cantidad de \$75,385.19 (Setenta y cinco mil trescientos ochenta y cinco pesos 19/100 M.N.) incluye IVA.

**b) "Intervención Alameda Hidalgo, cuadrante cuatro, Col. Centro, Delegación Centro Histórico" ejecutada con recursos propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2018-0005/9 asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que:**

b.1) Para el concepto fuera de catálogo con clave 02090446 "Suministro y colocación de guía podotáctil de ferrocemento en color rosa de 30x30x5 cm, asentada con mortero cemento – arena en proporción 1:4 y junteado con arena...", con un precio unitario, revisado y autorizado por la fiscalizada, de \$1,052.47 (Un mil cincuenta y dos pesos 47/100 M.N.) por m, el contratista propuso un costo de \$583.00 (Quinientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) por m del material "Guía podotáctil de ferrocemento...", siendo un precio 37% superior al costo de mercado del material citado, de \$426.77 (Cuatrocientos veintiséis pesos 77/100 M.N.) por m. Dicho costo de mercado se obtuvo por información proporcionada por el mismo contratista, ya que presentó ante esta Entidad Superior de Fiscalización el comprobante fiscal de la compra del material con el proveedor cuya clave del R.F.C. es STA101209VB0; por lo que al realizar el ajuste en el costo del material, se tiene un precio unitario de \$843.39 (Ochocientos cuarenta y tres pesos 39/100 M.N.), resultando una diferencia contra el precio autorizado de \$209.08 (Doscientos nueve pesos 08/100 M.N.), que multiplicada por la cantidad pagada, mediante la estimación E-5, de 275.85 m de guía podotáctil, representa un incremento en el monto de la obra y un probable daño al erario por la cantidad de \$66,902.68 (Sesenta y seis mil novecientos dos pesos 68/100 M.N.) incluye IVA.

Cabe mencionar que al menos 3 de los contratistas adjudicados con trabajos relacionados con la Alameda Hidalgo, compraron la guía podotáctil con el proveedor cuya clave del R.F.C. es STA101209VB0 al precio antes referido de \$426.73 (Cuatrocientos veintiséis pesos 73/100 M.N.).

**c) "Intervención Alameda Hidalgo, acceso central y eje norte, Col. Centro, Delegación Centro Histórico" ejecutada con recursos propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2018-0006/9 asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que:**

c.1) Para el concepto fuera de catálogo con clave 28010295 "Suministro y colocación de guía de podotáctil de ferrocemento en color rosa estándar de 30x30 cm y 5 cm de espesor, asentada con mortero cemento – arena en



proporción 1:4 y junteado con arena::", con un precio unitario, revisado y autorizado por la fiscalizada, de \$1,114.10 (Un mil ciento catorce pesos 10/100 M.N.) por m, el contratista propuso un costo de \$583.00 (Quinientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) por m del material "Guía de podotáctil de ferrocemento...", siendo un precio 37% superior al costo de mercado del material citado, de \$426.77 (Cuatrocientos veintiséis pesos 77/100 M.N.) por m. Dicho costo se obtuvo por información proporcionada por el mismo contratista, ya que presentó ante esta Entidad Superior de Fiscalización el comprobante fiscal de la compra del material con el proveedor cuya clave del R.F.C. es STA101209VB0; por lo que al realizar el ajuste en el costo del material, se tiene un precio unitario de \$901.47 (Novecientos un pesos 47/100 M.N.), resultando una diferencia contra el precio autorizado de \$212.63 (Doscientos doce pesos 63/100 M.N.), que multiplicada por la cantidad pagada, mediante la estimación E-7 Finiquito, de 290.59 m de guía podotáctil, representa un incremento en el monto de la obra y un probable daño al erario por la cantidad de \$71,674.25 (Setenta y un mil seiscientos setenta y cuatro pesos 25/100 M.N.) incluye IVA. Cabe mencionar que al menos 3 de los contratistas adjudicados con trabajos relacionados con la Alameda Hidalgo, compraron la guía podotáctil con el proveedor cuya clave del R.F.C. es STA101209VB0 al precio antes referido de \$426.73 (Cuatrocientos veintiséis pesos 73/100 M.N.).

d) "Intervención Alameda Hidalgo, acceso central y eje sur, Col. Centro, Delegación Centro Histórico" ejecutada con recursos propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2018-0007/9 asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que:

d.1) Para el concepto fuera de catálogo con clave 28010242 "Suministro y colocación de guía de podotáctil de ferrocemento en color rosa estándar de 30x30 cm y 5 cm de espesor, asentada con mortero cemento – arena en proporción 1:4 y junteado con pasta cemento::", con un precio unitario, revisado y autorizado por la fiscalizada, de \$1,105.85 (Un mil ciento cinco pesos 85/100 M.N.) por m, el contratista propuso un costo de \$583.00 (Quinientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) por m del material "Guía de podotáctil de ferrocemento...", siendo un precio 37% superior al costo de mercado del material citado, de \$426.77 (Cuatrocientos veintiséis pesos 77/100 M.N.) por m. Dicho costo de mercado se obtuvo por información proporcionada por el mismo contratista, ya que presentó ante esta Entidad Superior de Fiscalización el comprobante fiscal de la compra del material con el proveedor cuya clave del R.F.C. es STA101209VB0; por lo que al realizar el ajuste en el costo del material, se tiene un precio unitario de \$894.38 (Ochocientos noventa y cuatro pesos 38/100 M.N.), resultando una diferencia contra el precio autorizado de \$211.43 (Doscientos once pesos 43/100 M.N.), que multiplicada por la cantidad pagada, mediante la estimación E-10 Finiquito, de 227.84 m de guía podotáctil, representa un incremento en el monto de la obra y un probable daño al erario por la cantidad de \$55,879.76 (Cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y nueve pesos 76/100 M.N.) incluye IVA.

Cabe mencionar que al menos 3 de los contratistas adjudicados con trabajos relacionados con la Alameda Hidalgo, compraron la guía podotáctil con el proveedor cuya clave del R.F.C. es STA101209VB0 al precio antes referido de \$426.73 (Cuatrocientos veintiséis pesos 73/100 M.N.).

II. Deficiencias en la supervisión, dado que el contratista a quien se le adjudicó la obra subcontrató la ejecución de los trabajos, siendo esto en las obras:



e) "Intervención Alameda Hidalgo, cuadrante dos, Col. Centro, Delegación Centro Histórico" ejecutada con recursos propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2018-0003/9 asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

Mediante el oficio No. ESFE/5722 de fecha 09 de julio de 2019, se le solicitó al contratista adjudicado cuya clave del R.F.C. es ACO030702RV5 proporcionar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro los comprobantes fiscales digitales de diversos insumos utilizados en la ejecución de los trabajos, a lo que el contratista respondió mediante escrito de fecha 12 de julio de 2019 que los trabajos fueron subcontratados, por lo que no estaba en posición de presentar la documentación solicitada, y anexo a su respuesta, entregó en original, el "contrato bilateral, oneroso de obra a precio alzado" celebrado entre la contratista cuya clave del R.F.C. es ACO030702RV5 y la persona cuya clave del R.F.C. es PEO660618AQ9, así como copia de las facturas y los comprobantes de pago relativos al referido contrato. Cabe mencionar que en el subcontrato se estipulan los trabajos a realizar los cuales corresponden a la totalidad de los trabajos contratados a la empresa cuya clave del R.F.C. es ACO030702RV5.

Con base en lo anterior, y considerando que los trabajos fueron contratados al postor adjudicado por un monto de \$5,765,043.93 (Cinco millones setecientos sesenta y cinco mil cuarenta y tres pesos 93/100 M.N.) y posteriormente fueron subcontratados por un monto de \$4,171,600.00 (Cuatro millones ciento setenta y un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), se concluye un probable daño al erario por un monto de \$1,593,443.93 (Un millón quinientos noventa y tres mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 93/100 M.N.), toda vez que con base en la documentación presentada, se demuestra que la obra fue realizada por el contratista "subcontratado" en su totalidad por un monto menor al originalmente contratado, por lo que queda en evidencia que el monto originalmente contratado era superior al realmente necesario.

Es importante mencionar que el hecho detectado encuadra en un incumplimiento a lo establecido en ley así como a lo estipulado en el contrato de obra pública No. SOP/2018-0003/9.

**73. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 47 fracciones V y VIII, y 48 fracciones I y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 54, 57 fracción I, 102 y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; y letra b), numeral 7., del apartado Principales Motivos para Desechar una Propuesta, de las Bases de Licitación de los concursos No. SOP/2018/0002-1, SOP/2018/0004-1, SOP/2018/0005-1, SOP/2018/0006-1 y SOP/2018/0007-1; *en virtud de que se detectaron deficiencias en la revisión detallada de las propuestas recibidas, en lo particular, en la integración de las tarjetas de precios unitarios del postor adjudicado, toda vez que dichas deficiencias no se plasmaron en el dictamen que sirve de fundamento para emitir el fallo y que pudieron ser causa de desecho de las propuestas de acuerdo a las bases emitidas; y que además generaron un incremento en los montos contratados, por un monto de \$1,439,439.98 (Un millón***



**cuatrocientos treinta y nueve mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 98/100 M.N.) IVA incluido;** de las siguientes obras, como se describe a continuación:

**a)** "Intervención Alameda Hidalgo, cuadrante uno, Col. Centro, Delegación Centro Histórico" ejecutada con recursos propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2018-0002/9 asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que:

a.1) Para el concepto con clave 13030333 "Piso de adocreto rectangular 20x40 cm de 8 cm de espesor color rosa, resistencia mínima de 250 kg/cm<sup>2</sup>, asentado sobre cama de arena cernida de 5 cm de espesor. Inc:", con un precio unitario de \$566.67 (Quinientos sesenta y seis pesos 67/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, el contratista propuso un costo de \$325.00 (Trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) por m<sup>2</sup> del material "Adocreto rectangular rosa...", siendo un precio 57% superior al costo de mercado del material citado, siendo este de \$206.39 (Doscientos seis pesos 39/100 M.N.) por m<sup>2</sup>. Dicho costo de mercado se obtuvo por información proporcionada por el mismo contratista, ya que presentó ante esta Entidad Superior de Fiscalización el comprobante fiscal de la compra del material con el proveedor cuya clave del R.F.C. es PCE820806UA4; por lo que al realizar el ajuste en el costo del material, se tiene un precio unitario de \$413.77 (Cuatrocientos trece pesos 77/100 M.N.), resultando una diferencia contra el precio contratado de \$152.90 (Ciento cincuenta y dos pesos 90/100 M.N.), que multiplicada por la cantidad contratada de 1,521.38 m<sup>2</sup> de piso de adocreto, representa un incremento en el monto contratado de \$269,838.04 (Doscientos sesenta y nueve mil ochocientos treinta y ocho pesos 04/100 M.N.) incluye IVA.

**b)** "Intervención Alameda Hidalgo, cuadrante tres, Col. Centro, Delegación Centro Histórico" ejecutada con recursos propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2018-0004/9 asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que:

b.1) Para el concepto con clave 13030333 "Piso de adocreto rectangular 20x40 cm de 8 cm de espesor color rosa, resistencia mínima de 250 kg/cm<sup>2</sup>, asentado sobre cama de arena cernida de 5 cm de espesor. Inc:::", con un precio unitario de \$524.20 (Quinientos veinticuatro pesos 20/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, el contratista propuso un costo de \$327.00 (Trescientos veintisiete pesos 00/100 M.N.) por m<sup>2</sup> del material "Adocreto rectangular rosa...", siendo un precio 58% superior al costo de mercado del material citado, de \$206.39 (Doscientos seis pesos 39/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, extraído del escrito presentado por el contratista ante esta Entidad Superior de Fiscalización en fecha 11 de julio de 2019, en que anexó comprobantes fiscales de pago, de fechas 09 de febrero y 22 de marzo de 2018, y manifestó que el *adocreto* se compró a la empresa identificada con RFC PCE820806UA4 citando que "...ya que con dicho proveedor compramos todos los contratistas de la obra el adocreto."; por lo que al realizar el ajuste en el costo del material, por un costo de mercado de \$206.39 (Doscientos seis pesos 39/100 M.N.) por m<sup>2</sup> se tiene un precio unitario de \$359.00 (Trescientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), resultando una diferencia contra el precio contratado de \$165.20 (Ciento sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.), que multiplicada por la cantidad contratada de 1,894.42 m<sup>2</sup> de piso de adocreto, representa un incremento en el monto contratado de \$363,031.49 (Trescientos sesenta y tres mil treinta y un pesos 49/100 M.N.) incluye IVA.



c) "Intervención Alameda Hidalgo, cuadrante cuatro, Col. Centro, Delegación Centro Histórico" ejecutada con recursos propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2018-0005/9 asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que:

c.1) Para el concepto con clave 13030333 "Piso de adocreto rectangular 20x40 cm de 8 cm de espesor color rosa, resistencia mínima de 250 kg/cm<sup>2</sup>, asentado sobre cama de arena cernida de 5 cm de espesor. Inc:::", con un precio unitario de \$515.73 (Quinientos quince pesos 73/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, el contratista propuso un costo de \$265.74 (Doscientos sesenta y cinco pesos 74/100 M.N.) por m<sup>2</sup> del material "Adocreto rectangular rosa...", siendo un precio 29% superior al costo de mercado del material citado, de \$206.39 (Doscientos seis pesos 39/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, extraído del escrito presentado por el contratista ante esta Entidad Superior de Fiscalización en fecha 15 de julio de 2019, en que anexó hoja de pedido de fecha 8 de marzo de 2018 y comprobantes fiscales de pago del material Adocreto rectangular de 40x20 cm con la empresa cuya clave del R.F.C. es PCE820806UA4. Asimismo en la integración de la tarjeta se propuso una cantidad de 0.0825 m<sup>3</sup> del material "Arena de mina", siendo que de acuerdo al proceso constructivo, únicamente se necesitarían 0.055 m<sup>3</sup> ya que la cama de arena es de solo 5 cm.; por lo que al realizar el ajuste en el costo y cantidad de los materiales indicados, se tiene un precio unitario de \$425.52 (Cuatrocientos veinticinco pesos 52/100 M.N.), resultando una diferencia contra el precio contratado de \$90.21 (Noventa pesos 21/100 M.N.), que multiplicada por la cantidad contratada de 1,656.00 m<sup>2</sup> de piso de adocreto, representa un incremento en el monto contratado de \$173,289.80 (Ciento setenta y tres mil doscientos ochenta y nueve pesos 80/100 M.N.) incluye IVA.

c.2) Para el concepto con clave 09120324 "Piso de adocreto rectangular 10x20 cm de 8 cm de espesor, asentado sobre cama de arena cernida de 5 cm de espesor. Inc:::", con un precio unitario de \$630.46 (Seiscientos treinta pesos 46/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, el contratista propuso una cantidad de 0.0965 m<sup>3</sup> del material "Arena de mina", siendo que de acuerdo al proceso constructivo, únicamente se necesitarían 0.055 m<sup>3</sup>, y propuso un costo de \$332.00 (Trescientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) por m<sup>2</sup> del material "Adocreto rectangular rosa...", siendo un precio 55% superior al costo de mercado del material citado, de \$213.70 (Doscientos trece pesos 70/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, extraído del escrito presentado por el contratista ante esta Entidad Superior de Fiscalización en fecha 15 de julio de 2019, en que anexó hoja de pedido de fecha 8 de marzo de 2018 y comprobantes fiscales de pago del material Adocreto rectangular de 10x20 cm con la empresa cuya clave del R.F.C. es PCE820806UA4; por lo que al realizar el ajuste en la cantidad y el costo de los materiales indicados, se tiene un precio unitario de \$454.01 (Cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 01/100 M.N.), resultando una diferencia contra el precio contratado de \$176.45 (Ciento setenta y seis pesos 45/100 M.N.), que multiplicada por la cantidad contratada de 522.50 m<sup>2</sup> de piso de adocreto, representa un incremento en el monto contratado de \$106,946.35 (Ciento seis mil novecientos cuarenta y seis pesos 35/100 M.N.) incluye IVA.

d) "Intervención Alameda Hidalgo, acceso central y eje norte, Col. Centro, Delegación Centro Histórico" ejecutada con recursos propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2018-0006/9 asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que:



d.1) Para el concepto con clave 13030333 "Piso de adocreto rectangular 20x40 cm de 8 cm de espesor color rosa, resistencia mínima de 250 kg/cm<sup>2</sup>, asentado sobre cama de arena cernida de 5 cm de espesor. Inc...", con un precio unitario de \$563.77 (Quinientos sesenta y tres pesos 77/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, el contratista propuso una cantidad de 0.07 m<sup>3</sup> del material "Agua en pipa", siendo que de acuerdo al proceso constructivo, éste material no es necesario para la colocación del adocreto ni para la cama de arena; por lo que al realizar el ajuste en la cantidad del material indicado, se tiene un precio unitario de \$558.78 (Quinientos cincuenta y ocho pesos 78/100 M.N.), resultando una diferencia contra el precio contratado de \$4.99 (Cuatro pesos 99/100 M.N.), que multiplicada por la cantidad contratada de 4,221.11 m<sup>2</sup> de piso de adocreto, representa un incremento en el monto contratado de \$24,433.47 (Veinticuatro mil cuatrocientos treinta y tres pesos 47/100 M.N.) incluye IVA.

d.2) Para el concepto con clave 13130012 "Suministro y colocación de banca modelo Federal Doble marca Odín...", con un precio unitario de \$20,903.66 (Veinte mil novecientos tres pesos 66/100 M.N.) por pieza, el contratista propuso un costo de \$15,600.00 (Quince mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) por pieza de banca doble, siendo un precio 39% superior al costo de mercado del material citado, de \$11,237.48 (Once mil doscientos treinta y siete pesos 48/100 M.N.) por pieza. Dicho costo de mercado se obtuvo por información proporcionada por el mismo contratista, ya que presentó ante esta Entidad Superior de Fiscalización el comprobante fiscal de la compra del material con el proveedor cuya clave del R.F.C. es PME140327LB7; por lo que al realizar el ajuste en el costo del material indicado, se tiene un precio unitario de \$15,248.84 (Quince mil doscientos cuarenta y ocho pesos 84/100 M.N.), resultando una diferencia contra el precio contratado de \$5,654.82 (Cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 82/100 M.N.), que multiplicada por la cantidad contratada de 26 bancas, representa un incremento en el monto contratado de \$170,549.37 (Ciento setenta mil quinientos cuarenta y nueve pesos 37/100 M.N.) incluye IVA.

e) "Intervención Alameda Hidalgo, acceso central y eje sur, Col. Centro, Delegación Centro Histórico" ejecutada con recursos propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2018-0007/9 asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que:

e.1) Para el concepto con clave 13030333 "Piso de adocreto rectangular 20x40 cm de 8 cm de espesor color rosa, resistencia mínima de 250 kg/cm<sup>2</sup>, asentado sobre cama de arena cernida de 5 cm de espesor. Inc...", con un precio unitario de \$560.58 (Quinientos sesenta pesos 58/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, el contratista propuso una cantidad de 0.07 m<sup>3</sup> del material "Agua en pipa", siendo que de acuerdo al proceso constructivo, éste material no es necesario para la colocación del adocreto ni para la cama de arena; por lo que al realizar el ajuste en la cantidad del material indicado, se tiene un precio unitario de \$555.60 (Quinientos cincuenta y cinco pesos 60/100 M.N.), resultando una diferencia contra el precio contratado de \$4.97 (Cuatro pesos 97/100 M.N.), que multiplicada por la cantidad contratada de 4,058.00 m<sup>2</sup> de piso de adocreto, representa un incremento en el monto contratado de \$23,395.18 (Veintitrés mil trescientos noventa y cinco pesos 18/100 M.N.) incluye IVA.

e.2) Para el concepto con clave 13130012 "Suministro y colocación de banca modelo Federal Doble marca Odín...", con un precio unitario de \$20,785.71 (Veinte mil setecientos ochenta y cinco pesos 71/100 M.N.) por pieza, el contratista propuso un costo de \$15,600.00 (Quince mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) por pieza de



banca doble, siendo un precio 39% superior al costo de mercado del material citado, de \$11,237.48 (Once mil doscientos treinta y siete pesos 48/100 M.N.) por pieza. Dicho costo de mercado se obtuvo por información proporcionada por el mismo contratista, ya que presentó ante esta Entidad Superior de Fiscalización el comprobante fiscal de la compra del material con el proveedor cuya clave del R.F.C. es PME140327LB7; por lo que al realizar el ajuste en el costo del material indicado, se tiene un precio unitario de \$15,162.26 (Quince mil ciento sesenta y dos pesos 26/100 M.N.), resultando una diferencia contra el precio contratado de \$5,622.70 (Cinco mil seiscientos veintidós pesos 70/100 M.N.), que multiplicada por la cantidad contratada de 12 bancas, representa un incremento en el monto contratado de \$78,267.98 (Setenta y ocho mil doscientos sesenta y siete pesos 98/100 M.N.) incluye IVA.

Cabe mencionar que el costo del material "Adocreto rectangular rosa 20\*40\*8 cm..." propuesto por los contratistas adjudicados, es en todos los casos aquí referidos, superior al costo presuntamente obtenido por la entidad fiscalizada, de \$273.63 (Doscientos setenta y tres pesos 63/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, del cual la fiscalizada no presentó soporte documental de sus cotizaciones; ahora bien, de acuerdo a la investigación de mercado realizada por ésta Entidad Superior de Fiscalización, el costo actual de ese material es de \$250.71 (Doscientos cincuenta pesos 71/100 M.N.) incluye IVA, de acuerdo a la cotización de fecha 4 de marzo de 2019, con el mismo proveedor cuya clave del R.F.C. es PCE820806UA4.

**74. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 48 fracciones III, IV y V, 58, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo, 67 y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 54, 57 fracción I, 102 y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; y párrafo segundo de la letra F), de la Cláusula Sexta de los contratos de obra pública No. SOP/2018-0002/9 y SOP/2018-0129/9; *en virtud de que se detectaron pagos en exceso por un monto de \$395,884.42 (Trescientos noventa y cinco mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 42/100 M.N.) IVA incluido; derivado del pago de conceptos que contienen deficiencias en la integración de las tarjetas de precios unitarios de los postores adjudicados, ya que consideran cantidades de material no utilizado*, como se describe a continuación:**

a) De la obra "Intervención Alameda Hidalgo, cuadrante uno, Col. Centro, Delegación Centro Histórico" ejecutada con recursos propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2018-0002/9 asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se observaron deficiencias en las tarjetas de análisis de los precios unitarios, lo cual generó un pago en exceso, de acuerdo a lo siguiente:

a.1) El concepto con clave 10120427 "Dentellón de 15x30 cm de sección de concreto f'c=250 kg/cm<sup>2</sup> elaborado en obra, con máquina revoladora, T.M.A. ¾", acabado deslavado. Inc..." con un precio unitario de \$354.36 (Trescientos cincuenta y cuatro pesos 36/100 M.N.), el contratista consideró una cantidad de 1.00 m del Auxiliar "Cimbra para guarnición de 30 cm..." y 0.30 m<sup>2</sup> del Auxiliar "Cimbra aparente con triplay de 16 mm...", siendo que



de acuerdo a los alcances descritos en el concepto, no son necesarios ambos auxiliares de cimbra, basta con el primero (Cimbra para guarnición de 30 cm); por lo que al eliminar el auxiliar de cimbra aparente, se tiene un precio unitario de \$267.34 (Doscientos sesenta y siete pesos 34/100 M.N.), obteniendo una diferencia contra el precio contratado de \$87.02 (Ochenta y siete pesos 02/100 M.N.), lo que multiplicado por la cantidad pagada, mediante las estimaciones E-2, E-3, E-4 y E-5 finiquito, de 1,173.27 m de dentellón, representa un monto pagado en exceso de \$118,433.63 (Ciento dieciocho mil cuatrocientos treinta y tres pesos 63/100 M.N.) incluye IVA.

**b)** De la obra "Rehabilitación, reconstrucción y/o repavimentación en diversas vialidades del Municipio de Querétaro, frente 16" ejecutada con recursos propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2018-0129/9 asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que se observaron deficiencias en las tarjetas de análisis de los precios unitarios, lo cual generó un incremento en el monto pagado en las estimaciones, por un importe de \$277,450.79 (Doscientos setenta y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos 79/100 M.N.) de acuerdo a lo siguiente:

b.1) En el análisis del precio unitario del concepto 00060435 "Renivelación de pozo de visita, hasta 20 cm de altura. Inc:..." con un precio unitario contratado de \$2,300.48 (Dos mil trescientos pesos 48/100 M.N.), el contratista consideró 0.079 de millar del material "Tabique rojo recocido...", 0.12 m<sup>3</sup> del auxiliar "Concreto f'c=250 kg/cm<sup>2</sup>" y 18.00 kg del auxiliar "Habilitado de acero de refuerzo del No. 3" por pieza, sin embargo, con base en la descripción del concepto, la nivelación es de hasta 20 cm, por lo que únicamente se necesitan 0.034 de millar del material "Tabique rojo recocido...", y con base en las dimensiones descritas de la cadena perimetral de concreto, únicamente se necesitan 0.1055 m<sup>3</sup> y 6.01 kg de los referidos auxiliares, respectivamente, por lo que al modificar las cantidades del material y de los auxiliares referidos y conservando las condiciones propuestas por el contratista, se obtiene un precio unitario de \$1,778.63 (Un mil setecientos setenta y ocho pesos 63/100 M.N.), que resulta en una diferencia de \$521.85 (Quinientos veintiún pesos 85/100 M.N.), que multiplicada por la cantidad pagada mediante las estimaciones E-3, E-4 y E-5 Finiquito de 204 piezas, arroja un monto pagado en exceso de \$123,490.58 (Ciento veintitrés mil cuatrocientos noventa pesos 58/100 M.N.) IVA incluido.

b.2) En el análisis del precio unitario del concepto 00060623 "Renivelación torrentera pluvial de 1.20 m de ancho (Dimensión exterior) hasta 20 cm de altura. Inc:..." con un precio unitario contratado de \$3,811.35 (Tres mil ochocientos once pesos 35/100 M.N.) por metro, el contratista consideró 38.00 kg del auxiliar "Habilitado de acero de refuerzo del No. 3" por metro de torrentera, sin embargo, con base en las dimensiones y el armado de la cadena de concreto tipo "L", únicamente se necesitan 22.68 kg del referido auxiliar, por lo que al modificar la cantidad del auxiliar referido y conservando las condiciones propuestas por el contratista, se obtiene un precio unitario de \$3,322.17 (Tres mil trescientos veintidós pesos 17/100 M.N.), que resulta en una diferencia de \$489.18 (Cuatrocientos ochenta y nueve pesos 18/100 M.N.), que multiplicada por la cantidad pagada mediante las estimaciones E-3, E-4 y E-5 Finiquito de 271.32 metros, arroja un monto pagado en exceso de \$153,960.21 (Ciento cincuenta y tres mil novecientos sesenta pesos 21/100 M.N.) IVA incluido.

**75.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 53 fracción IV, 65



segundo párrafo, 67, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 54, 57 fracción I, 102, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro 73 Bis primer párrafo fracciones IV y VII del Código Municipal de Querétaro; y párrafo octavo de la Cláusula Quinta del contrato de obra pública SOP/2017-0098/9; **en virtud de haber presentado la falta de amortización de anticipo por un monto de \$442,388.80 (Cuatrocientos cuarenta y dos mil trescientos ochenta y ocho pesos 80/100 M.N.) IVA incluido**, en la obra "Rehabilitación de superficie de rodamiento con carpeta de concreto asfáltico en lateral Blvd. Bernardo Quintana de Av. Constituyentes a Av. Sombrero del Municipio de Querétaro" ejecutada con recursos propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2017-0098/9 asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que la fiscalizada dejó de realizar las acciones necesarias para recuperar la totalidad del anticipo otorgado, ya que en fecha 14 de agosto de 2017, fue puesto a disposición el anticipo al contratista por la cantidad de \$10,760,550.74 (Diez millones setecientos sesenta mil quinientos cincuenta pesos 74/100 M.N.), prueba de ello se cuenta con la factura número 93 de fecha 26 de julio de 2018 y la transferencia electrónica de fecha 14 de agosto de 2017 del monto total del anticipo a la cuenta del contratista.

Considerando que en las estimaciones 01 (uno) de fecha 29 de agosto de 2017 se amortizó un monto de \$470,377.70 (Cuatrocientos setenta mil trescientos setenta y siete pesos 70/100 M.N.), en la estimación 02 (dos) de fecha 29 de agosto de 2017 se amortizó un monto de \$570,292.96 (Quinientos setenta mil doscientos noventa y dos pesos 96/100 M.N.), en la estimación 03 (tres) de fecha 19 de septiembre de 2017 se amortizó un monto de \$462,536.31 (Cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos treinta y seis pesos 31/100 M.N.), en la estimación 04 (cuatro) de fecha 20 de septiembre de 2017 se amortizó un monto de \$442,276.03 (Cuatrocientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y seis pesos 03/100 M.N.), en la estimación 05 (cinco) de fecha 13 de octubre de 2017 se amortizó un monto de \$1,700,694.01 (Un millón setecientos mil seiscientos noventa y cuatro pesos 01/100 M.N.), en la estimación 06 (seis) de fecha 30 de octubre de 2017 se amortizó un monto de \$1,170,228.65 (Un millón ciento setenta mil doscientos veintiocho pesos 65/100 M.N.), en la estimación (siete) de fecha 22 de noviembre de 2017 se amortizó un monto de \$2,669,102.97 (Dos millones seiscientos sesenta y nueve mil ciento dos pesos 97/100 M.N.), y en la estimación 08 (ocho) finiquito de fecha 27 de enero de 2018 se amortizó un monto de \$2,832,653.30 (Dos millones ochocientos treinta y dos mil seiscientos cincuenta y tres pesos 30/100 M.N.), resulta un monto amortizado de \$10,318,161.93 (Diez millones trescientos dieciocho mil ciento sesenta y un pesos 93/100 M.N.), faltando por amortizar un monto de \$442,388.80 (Cuatrocientos cuarenta y dos mil trescientos ochenta y ocho pesos 80/100 M.N.) IVA incluido.

**76.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 58 párrafo primero, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo, 67 y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 54, 57 fracción I, 102 y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; e Inciso H.3.6 de la norma N-CTR-CAR-1-04-006/14 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte; **en virtud de que se detectaron pagos indebidos** en la obra "Rehabilitación, reconstrucción y/o repavimentación en diversas vialidades del Municipio de Querétaro, frente 15" ejecutada con recursos propios, mediante el Contrato de Obra



Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2018-0125/9 asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que se detectaron trabajos que no cumplen con los alcances descritos, para el concepto con clave 11090224 "Carpeta de concreto asfáltico de 7 cm de espesor, de mezcla elaborada con agregados de  $\frac{3}{4}$ " a finos y asfalto Pemex EkbéSuperpave PG 64-22...", en el tramo denominado "Blvd. Las Américas" dado que, de acuerdo a las pruebas realizadas para verificar el espesor de la carpeta asfáltica, ésta no cumple con el espesor contratado.

En alcance a la revisión documental al expediente técnico de la obra referida, a solicitud de esta entidad fiscalizadora, durante la visita de inspección física a la obra, el laboratorio de suelos y materiales cuya clave del R.F.C. es GAAM610424GZ1, realizó la verificación del espesor de la carpeta asfáltica mediante extracción de corazones de concreto asfáltico endurecido, con los siguientes resultados:

El día 10 de julio de 2019, el Laboratorio citado realizó la extracción de muestras, en los puntos indicados por el auditor comisionado, en el Blvd. Centro Sur, ambos cuerpos; Blvd. Las Américas, ambos cuerpos; Av. Camino Real; y Prol. Corregidora norte, y de los resultados obtenidos en campo y los presentados en el informe de fecha 15 de julio de 2019, se observa que tres de las muestras tomadas en el Blvd. Las Américas no cumplieron con el espesor pagado. A continuación se muestra un extracto de los resultados obtenidos:

Muestra 5, tomada al lado derecho del cad 0+025 a partir de la calle Rafael de la Mora en el sentido del Blvd, resultando un espesor de 5.6 cm.

Muestra 5-1, tomada al centro del cad 0+025 a partir de la calle Rafael de la Mora en el sentido del Blvd., resultando un espesor de 5.837 cm.

Muestra 6, tomada al lado derecho del cad 0+060 a partir de la calle de desincorporación de la Av. 4 en el sentido contrario del Blvd., resultando un espesor de 6.058 cm.

De lo anterior se tiene un espesor promedio de 5.832 cm, por lo que no cumple con el espesor contratado.

Con base en las muestras tomadas en la vialidad, se observa que la carpeta no cumple con el espesor contratado; por lo anterior, de manera consensuada entre los asistentes, se resolvió realizar una segunda serie de extracción de muestras, en toda la longitud de la vialidad para contar con más elementos de valoración.

Por lo que, posteriormente, el día 29 de julio de 2019, a solicitud de la entidad fiscalizadora, el laboratorio de estudios en suelos y materiales designado por el Contratista, realizó la extracción de corazones en el Blvd. Las Américas (José Ma. Lozano a Av. Constituyentes) cuerpo oriente, del cad 0+000 al 1+150, y considerando que de acuerdo a la norma de la SCT N-CTR-CAR-1-04-006/09, el espesor promedio de las mediciones hechas en el tramo será igual al 0.98 del espesor establecido en el proyecto o mayor, esto es, que del espesor contratado de 7 cm, el espesor promedio mínimo es de 6.86 cm, se observan tramos que no cumplen con el espesor mínimo.



A continuación, se muestra un extracto de los resultados obtenidos:

Reporte No. COMCARESP F15 003, correspondiente al Blvd. Las Américas (calle José Ma. Lozano a Av. Constituyentes) cuerpo oriente, desde el cad 0+100 hasta el 1+150, con toma de muestra a cada 100 m, con los siguientes resultados:

Cuerpo oriente			
Muestra	Cad	Lado	Espesor
1	0+100	I	6.50
2	0+200	C	8.00
3	0+300	D	7.00
4	0+400	I	7.30
5	0+500	C	6.50
6	0+600	D	7.00
7	0+700	I	6.30
8	0+800	C	7.00
9	0+900	D	7.50
10	1+000	I	*4.00
11	1+100	C	5.50
12	1+150	D	5.50
			<b>6.74</b>

Muestras 1 a 12 del cuerpo oriente, tomadas del cad 0+100 al 1+150, a cada 100 m, excepto la última a 50 m. \*La muestra 10 no se consideró para sacar el promedio, ya que se tomó en el cruce de calles y se obtuvo un espesor muy por debajo del promedio.

Ahora bien, con base en la información recabada en campo, se tiene que la carpeta asfáltica colocada en el Blvd. Las Américas (calle José Ma. Lozano a Av. Constituyentes) cuerpo oriente, del cad 0+000 al 1+187.35, no cumple con el espesor contratado de 7 cm, ni con la tolerancia establecida en la normativa técnica, por lo que se tiene un pago indebido de 9,994.48 m<sup>2</sup> (área correspondiente al cuerpo oriente del Blvd. Las Américas), por un monto de \$2,982,336.84 (Dos millones novecientos ochenta y dos mil trescientos treinta y seis pesos 84/100 M.N.) incluye IVA.

Cabe mencionar que los argumentos presentados por la Entidad Fiscalizada para atender la presente observación, respecto a que los trabajos son para una conservación no para una construcción nueva, y que las muestras tomadas del km 1+000 al 1+150 no son representativas del boulevard, no son suficientes para demeritar el hecho observado, dado que la Fiscalizada no presentó evidencia documental durante el desarrollo de la auditoría ni en la etapa de solventación, de que, mediante bitácora, se tomara un criterio distinto por parte de la supervisión para los



espesores de carpeta en el tramo referido durante la ejecución de los trabajos, además de que finalmente el contratista cobró todo el tramo considerando un espesor de 7 cm.

**77.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 58, 59 párrafo primero, 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción VII, y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 73 Bis primer párrafo fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de que se detectó que los resultados presentados por el laboratorio de calidad designado por el contratista adjudicado no corresponden con lo realmente ejecutado**, específicamente en relación a los trabajos de carpeta de concreto asfáltico del Blvd. Centro Sur (Av. Del Parque a Fray Luis de León) de la obra "Rehabilitación, reconstrucción y/o repavimentación en diversas vialidades del Municipio de Querétaro, frente 15" ejecutada con recursos propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2018-0125/9 asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa.

Derivado de la revisión documental realizada al expediente, se observó que el contratista que ejecutó la obra descrita, generó 8,757.42 m<sup>2</sup> del concepto "Carpeta de concreto asfáltico de 7 cm de espesor..." correspondientes al Blvd. Centro Sur, ambos cuerpos, de Fray Luis de León a Av. Del Parque y de Av. Del Parque a Fray Luis de León, mediante la estimación E-2, e incluye como documentación soporte: Números generadores Conceptos simples, Generadores de obra, Anexo: Croquis, e Informe de pruebas de compactación de carpeta asfáltica (en donde se indica el espesor de la carpeta); sin embargo, el laboratorio designado entregó los Informes de pruebas de Compactación de carpeta asfáltica que indican que la carpeta asfáltica de las mismas calles, Blvd. Centro Sur, del tramo (Av. Del Parque a Fray Luis de León) del km 0+640 al 1+040 tiene un espesor promedio de 5.16 cm, del tramo (Fray Luis de León a Av. Del Parque) del km 0+000 al 0+560 tiene un espesor promedio de 5.16 cm, y que del tramo (Fray Luis de León a Av. Del Parque) del km 0+560 al 1+005 tiene un espesor promedio de 5.13 cm, respectivamente, por lo que se contradice la información presentada por el contratista, entre la estimación y la información presentada por su laboratorio.

Derivado de la visita de inspección física de la obra en fecha 29 de julio de 2019 hecha constar en el Acta circunstanciada parcial relativa a visita de inspección física de obra de los trabajos de auditoría DFOP/ESFE/CP2018/QRO/048 Ter., el laboratorio realizó la extracción de corazones de concreto asfáltico endurecido, entregando Informes de pruebas de: Espesores carpeta asfáltica, con Nos. de reporte COMCARESP F15 001 y COMCARESP F15 002 que indican que la carpeta asfáltica de la vialidad y tramo solicitado (Blvd. Centro Sur, cuerpo norte) del km 0+000 al 1+040 tiene un espesor promedio de 6.85 cm, y del (Blvd. Centro Sur, cuerpo sur) del km 0+650 al 1+000 tiene un espesor promedio de 6.86 cm.

Por lo anterior, se concluye que la información proporcionada por el laboratorio designado, utilizada como documentación para acreditar la procedencia del pago de la estimación, es incongruente con lo realmente ejecutado.



78. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 58 párrafo primero y 59 párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 3, 8 fracciones IV y VII, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 73 Bis primer párrafo fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de que se detectó que la supervisión externa aprobó el pago de una estimación con errores en la documentación presentada para acreditar la procedencia del pago de trabajos ejecutados** en la obra "Rehabilitación, reconstrucción y/o repavimentación en diversas vialidades del Municipio de Querétaro, frente 15" ejecutada con recursos propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2018-0125/9 asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa.

Derivado de la revisión documental se tuvo que mediante la estimación E-2, el contratista generó 8,757.42 m<sup>2</sup> del concepto "Carpeta de concreto asfáltico de 7 cm de espesor..." correspondientes al Blvd. Centro Sur, ambos cuerpos, de Fray Luis de León a Av. Del Parque y de Av. Del Parque a Fray Luis de León, sin embargo, los resultados presentados por el laboratorio de calidad designado por el mismo contratista, entregó los Informes de pruebas de Compactación de carpeta asfáltica que indican que la carpeta asfáltica de las calles referidas, Blvd. Centro Sur, del tramo (Av. Del Parque a Fray Luis de León) del km 0+640 al 1+040 tiene un espesor promedio de 5.16 cm, del tramo (Fray Luis de León a Av. Del Parque) del km 0+000 al 0+560 tiene un espesor promedio de 5.16 cm, y que del tramo (Fray Luis de León a Av. Del Parque) del km 0+560 al 1+005 tiene un espesor promedio de 5.13 cm, respectivamente, por lo que es contradictoria la información presentada por el contratista, como soporte para el pago, entre lo generado por el contratista estimación y la información presentada por su laboratorio.

Adicionalmente, derivado de la visita de inspección física de la obra, mediante la extracción de corazones de concreto asfáltico endurecido, realizados por el mismo laboratorio en fecha 29 de julio de 2019, éste entregó Informes de pruebas de: Espesores carpeta asfáltica, que indican que la carpeta asfáltica de la vialidad, en los tramos solicitados (Blvd. Centro Sur, cuerpo norte) del km 0+000 al 1+040 tiene un espesor promedio de 6.85 cm, y del (Blvd. Centro Sur, cuerpo sur) del km 0+650 al 1+000 tiene un espesor promedio de 6.86 cm.

Por lo anterior, se concluye que la información proporcionada por contratista y su laboratorio, y utilizada como documentación para acreditar la procedencia del pago de la estimación, es errónea, y no fue detectada por la supervisión externa ni por la contratante.

### B) RECOMENDACIONES

1. Se **RECOMIENDA** a la Entidad fiscalizada aprovechar la totalidad de los espacios publicitarios que le son reservados a título gratuito por el Concesionario, en los **PUNTES PEATONALES** que son explotados por medio de la instalación y colocación de anuncios publicitarios; lo anterior, con la finalidad de apegarse al principio de eficiencia en el uso de los recursos públicos destinados a la contratación o gasto de comunicación social;



propiciando así, el conocimiento de las campañas institucionales a cualquier persona, en igualdad de condiciones con las demás y de forma gratuita.

2. Se **RECOMIENDA** a la Entidad fiscalizada aprovechar la totalidad de los espacios publicitarios que le son reservados a título gratuito por el Concesionario, ya que del 20% de los espacios publicitarios a flujo peatonal que le corresponden respecto de los **MUPIS de Copa o MUPIS Multiservicio**, equivalente a 76 caras publicitarias durante el ejercicio 2018, la Entidad fiscalizada dispuso únicamente del 52.49% de dichos espacios, omitiendo disponer del 47.51% de ellos; lo anterior, con la finalidad de apegarse al principio de eficiencia en el uso de los recursos públicos destinados a la contratación o gasto de comunicación social, propiciando así el conocimiento de las campañas institucionales a cualquier persona, en igualdad de condiciones con las demás y de forma gratuita.

3. Se detectó que en la obra "Construcción de la prolongación de Av. de la Luz, 2ª. Etapa, de Av. Ladera de las Rosas a Libramiento Sur-Poniente. Proyecto Integral de este Municipio de Querétaro, Querétaro", con número de cuenta 2017-0255, ejecutada con recursos municipales, a través de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado con el contrato número SOP/2017-0255/9 de fecha del 16 de noviembre de 2017, se retiró parte de un concepto constructivo que puede alterar la estabilidad de la misma, esto se detectó durante la visita a la obra en conjunto con personal asignado por la entidad fiscalizada, en fecha 03 de julio de 2019 hecha constar en el Acta circunstanciada parcial relativa a visita de inspección física de obra de los trabajos de auditoría DFOP/ESFE/CP2018/QRO/015, se detectó lo siguiente:

a) De la Partida 03 Terracerías 2ª. Etapa Av. De La Luz, el terraplén que se suministró y colocó, se retiró en el lado sur del tramo km 43+194 al km 43+034 del interior de la escuela que se ubica en ese lugar, quedando el talud y la terracería expuesta a intemperización que puede afectar la estabilidad de las banquetas que se encuentran en esa zona, **por lo que se recomienda que se tomen las medidas necesarias para proteger dicho talud y terracería, y así evitar un colapso** de las banquetas y el cuerpo de pavimento correspondiente.

b) De la Partida 05 Guarniciones y Banquetas, se encontró que la pintura que se aplicó en las guarniciones se está desprendiendo en la mayoría de los tramos, así como en el concreto estampado donde se ubican los aparatos de ejercicio se encontró una grieta en el piso de concreto, **por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada a realizar las acciones correspondientes** para su arreglo.

4. Se detectó que durante la ejecución de los trabajos de repavimentación de la obra "Rehabilitación, reconstrucción y/o repavimentación en diversas vialidades del Municipio de Querétaro, frente 16" ejecutada con recursos propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2018-0129/9 asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, durante la ejecución de los trabajos de rehabilitación de pavimentos, se dio la instrucción al contratista de no intervenir la ciclovía, y únicamente trabajar sobre los carriles vehiculares, sin embargo, la superficie de rodamiento, es un solo cuerpo, tanto el arroyo de circulación vehicular como la ciclovía, por lo que al rehabilitar únicamente la parte del arroyo y dejar la ciclovía sin



intervenir, se incrementa el riesgo de un deterioro acelerado del pavimento, por lo anterior, **se recomienda que en trabajos de rehabilitación, cuando la carpeta asfáltica comparta la misma estructura, se rehabilite la totalidad de la superficie de rodamiento.**

5. Para evitar que la Entidad fiscalizada realice operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ése sentido dé lugar a la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); **se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.**

### V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE:**

**A) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:** En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las observaciones marcadas con los numerales: **uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete,**



veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y siete, sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y tres, setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y seis, setenta y siete, setenta y ocho; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente; así como dé seguimiento a las recomendaciones plasmadas.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

**B) TURNO A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA ESFEQ:** En términos del artículo 18 fracción I y 38 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 24, 25 fracciones I y II del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; en relación con las presunciones marcadas con los numerales, **veintitrés, veintiséis, veintisiete, veintiocho, treinta, treinta y dos, y cincuenta**. Lo anterior, a efecto de que se investiguen los hechos y omisiones y en su caso, promueva la presunta responsabilidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro para la imposición de sanciones.

## VI. VISTA AL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA É HISTORIA (INAH)



En relación con la presunción contenida en la observación marcada con el **numeral treinta y cuatro**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, *de conformidad con el Decreto de Promulgación del Convenio para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de fecha 13 de marzo de 1984 publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 02 de mayo de 1984; Inscripción de la Zona de Monumentos Históricos de la Ciudad de Querétaro de Arteaga en la Lista del Patrimonio Mundial del 07 de diciembre de 1996 punto 2 inciso b), punto 1 inciso c) del documento de la inclusión en la lista del patrimonio mundial; así como artículos 1, 2, 3 fracción IV, 5, 6, 12, 19, 20, 35, 36, 38, 41, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 9 párrafo segundo, 15, 16, 42, 43 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas*; hará del conocimiento dicha observación, resultado del proceso de revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2018, con el objeto de que, si así lo resuelve, inicie los procedimientos correspondientes a que haya lugar.

### **VII. A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ADEMÁS SE INFORMA: Sobre la recuperación de recursos públicos derivados de la fiscalización superior local:**

Cabe hacer mención, que en virtud del proceso de fiscalización superior, se realizó la recuperación en reparaciones por la cantidad de \$258,390.00 (doscientos cincuenta y ocho mil trescientos noventa pesos 00/100 M.N.)

### **VIII. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Querétaro, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, siendo **razonablemente correcta**, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

### **POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:**

**PRIMERO:** Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

**1. A la Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.



**SEGUNDO:** Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

**1. Al Municipio de Querétaro, Qro;** por conducto del Presidente Municipal como Titular de la Administración en términos del artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro y al **Órgano Interno de Control (OIC)** del Municipio de Querétaro, Qro.; a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento de las recomendaciones y del inicio de la investigación y sus determinaciones, respecto de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**2. A la Autoridad Investigadora de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro,** a efecto de que se dé cumplimiento a lo instruido en el capítulo de acciones, conforme artículo 19 fracciones XI y XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**3. Vista al INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA É HISTORIA (INAH),** en relación con la observación marcada con el numeral treinta y cuatro, en vía de DENUNCIA POPULAR.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENNEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Querétaro.